



# APUNTE ELECTRÓNICO

## Personas Morales I

Licenciatura en Contaduría





# COLABORADORES

## **DIRECTOR DE LA FCA**

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez

## **SECRETARIO GENERAL**

Dr. Armando Tomé González

-----

## **COORDINACIÓN GENERAL**

Mtra. Gabriela Montero Montiel  
Jefe del Centro de Educación a Distancia y Gestión del  
Conocimiento

## **COORDINACIÓN ACADÉMICA**

Mtro. Francisco Hernández Mendoza  
FCA-UNAM

-----

## **AUTORA**

Mtra. María de la Luz Ramos Díaz

## **REVISIÓN PEDAGÓGICA**

Lic. Laura Antonia Fernández Lapray

## **CORRECCIÓN DE ESTILO**

Mtro. José Alfredo Escobar Mellado

## **DISEÑO DE PORTADAS**

L.CG. Ricardo Alberto Báez Caballero

## **DISEÑO EDITORIAL**

Lic. Guadalupe Montserrat Vázquez Carmona



**Dr. Enrique Luis Graue Wiechers**  
Rector

**Dr. Leonardo Lomelí Vanegas**  
Secretario General



**Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez**  
Director

**Dr. Armando Tomé González**  
Secretario General



**Mtra. Gabriela Montero Montiel**  
Jefa del Centro de Educación a Distancia  
y Gestión del Conocimiento

---

## **Personas morales I**

### **Apunte electrónico**

Edición: 12 septiembre 2018.

D.R. © 2018 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Ciudad de México.

Facultad de Contaduría y Administración  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria  
Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Ciudad de México.

ISBN:  
Plan de estudios 2012, actualizado 2016.

“Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales”

“Reservados todos los derechos bajo las normas internacionales. Se le otorga el acceso no exclusivo y no transferible para leer el texto de esta edición electrónica en la pantalla. Puede ser reproducido con fines no lucrativos, siempre y cuando no se mutile, se cite la fuente completa y su dirección electrónica; de otra forma, se requiere la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.”

Hecho en México



## OBJETIVO GENERAL

Al finalizar el curso, el alumno aplicará los marcos conceptuales y las técnicas de las leyes del impuesto sobre la renta (ISR) conjuntamente con las disposiciones reglamentarias, resoluciones y normatividad en general, así como su relación con las actividades vulnerables referentes a personas morales, correlacionando el análisis y la práctica de los temas conducentes.

## TEMARIO OFICIAL

**(64 horas)**

	<b>Horas</b>
1. Introducción	6
2. Sujeto, objeto, base y tasas del ISR	6
3. Pagos provisionales	4
4. Ingresos acumulables	8
5. Deduciones autorizadas	11
6. Requisitos de las deducciones y no deducibles	8
7. Deduciones de inversiones	4
8. Tratamiento de las pérdidas fiscales	4
9. Obligaciones del ISR	4
10. Caso práctico de elaboración de la declaración anual del ISR con todos los papeles de trabajo de los temas anteriores	9
<b>Total</b>	<b>64</b>

## INTRODUCCIÓN

En la asignatura de Personas Morales I, se desarrollará de manera central el tema del impuesto sobre la renta (ISR) que causa una persona moral. Para un mejor



estudio y comprensión de la materia, se deben tener conocimientos generales de derecho fiscal y contribuciones indirectas y al comercio exterior. Por este motivo, la primera unidad comprende el marco legal de las contribuciones, que considera desde el fundamento de la obligación constitucional de contribuir

al gasto público hasta las fuentes fiscales aplicables a las que se debe recurrir para llevar a cabo la identificación de los elementos a utilizar en la elaboración de un caso práctico de la determinación del ISR anual. (La remisión a todo tipo de disposiciones fiscales se entenderá que corresponde a la vigente hasta a partir del 1 de enero del 2018).

La segunda unidad plantea los elementos esenciales del ISR: sujeto, objeto, base y tasa. La tercera trata el cálculo de los pagos provisionales. La cuarta contempla la identificación de los diversos tipos de ingresos que deben considerarse como acumulables para la persona moral y su finalidad. La quinta, sexta y séptima abordan las deducciones que puede tener una persona moral, así como los requisitos para ello, y en su caso los gastos que no son deducibles, así como su finalidad. La octava examina el tratamiento de las pérdidas fiscales. La novena establece las obligaciones del ISR. Y la diez está conformada por un caso práctico de declaración anual del ISR.

# ESTRUCTURA CONCEPTUAL

## IMPUESTOS

### ISR



#### Elementos esenciales:

- Ingresos
- Deducciones
- Requisitos
- No deducibles
- Pérdidas fiscales
- Cálculo anual

### DISPOSICIONES FISCALES



#### Estructura jerárquica:

- Constitución
- Leyes
- Tratados
- Decretos
- Reglamentos
- Resoluciones
- Circulares



# UNIDAD 1

## Introducción





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno conocerá la estructura jerárquica de las disposiciones fiscales y la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## TEMARIO DETALLADO

(6 horas)

### 1. Introducción

1.1. Estructura jerárquica de las disposiciones fiscales

1.2. Ubicación de los tratados internacionales, decretos, leyes, reglamentos, resoluciones, circulares

1.3 El ISR y los estados financieros

1.4 Estructura general y características de la Ley del ISR



## INTRODUCCIÓN



La obligación de los mexicanos es contribuir al gasto público, tal como lo señala el artículo 31, fracción IV constitucional. Pero no solamente los mexicanos son causantes del pago de una contribución, sino también los extranjeros cuando realicen un hecho o acto jurídico regulado por una ley fiscal. De aquí la importancia de los temas a tratar en la presente unidad, como la estructura jerárquica de las disposiciones fiscales, la ubicación de los tratados internacionales, decretos, leyes, reglamentos, resoluciones y circulares.

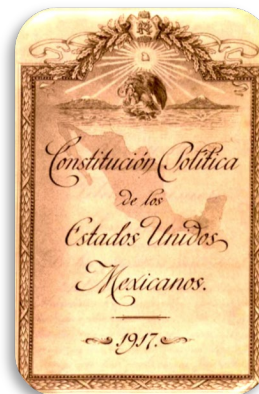
Conocer y aplicar las disposiciones mencionadas ayuda a un cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales.

En esta unidad, se revisará la estructura jerárquica de las disposiciones fiscales a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de identificar los momentos de su aplicación.

Se revisará, asimismo, la estructura y características de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

## 1.1. Estructura jerárquica de las disposiciones fiscales

Dentro de los ordenamientos jurídicos mexicanos, la Constitución es la ley fundamental y suprema del Estado, pues considera las garantías individuales y atribuciones que competen a los gobernantes, así como los límites de la autoridad en el ejercicio y aplicación de sus facultades. Tomada como “ley suprema”, de ella se derivan disposiciones específicas para regular diferentes situaciones jurídicas, como leyes orgánicas, leyes ordinarias, códigos, estatutos orgánicos y hasta reglamentos administrativos.



Es así que en el siguiente ordenamiento constitucional podrá notarse que no se establece un nivel jerárquico como tal, siempre que las leyes sean emanadas del Congreso de la Unión y los tratados estén de acuerdo con la Constitución y sean celebrados por el presidente de la República y aprobados por el Senado.

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Sí bien es cierto que el artículo 133 constitucional no establece una estructura jerárquica, es importante señalar que en el ámbito de su aplicación sí la encontramos, tal como se demuestra en el siguiente ejemplo.

### Planteamiento



Dieter Bast es alemán de nacimiento, pero mexicano por naturalización y ha decidido constituir una persona moral, una firma consultora con varios colegas mexicanos, dedicada a la consultoría fiscal. Saben que deberán pagar contribuciones tales como ISR por ingresos obtenidos e IVA por la prestación de los servicios de asesoría, y en caso de tener personal subordinado pagar las contribuciones sociales correspondientes y retener el ISR por los salarios pagados.

### Aplicación de disposiciones fiscales

1. Artículo 31 fracción IV constitucional
2. Tratados internacionales en materia fiscal
3. Código Fiscal de la Federación
4. Código Civil Federal
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento
7. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y Reglamento
8. Ley del Instituto Nacional de la Vivienda y Reglamento
9. Código Fiscal del Distrito Federal



## 1.2. Ubicación de los tratados internacionales, decretos, leyes, reglamentos, resoluciones, circulares

Como fue indicado en el tema anterior, no existe una jerarquía de leyes, según lo establece el artículo 133 constitucional, pero sí una jerarquía de aplicación.

### Tratados internacionales

Los tratados internacionales, de acuerdo con el artículo 133 constitucional, son considerados ley suprema siempre que estén en correspondencia con la Constitución y sean celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado, y pueden regular la materia fiscal, laboral o comercial.

A continuación, se menciona la definición de *tratado internacional* contenida en el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

La convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala, en el artículo 2º, que se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, 2004, P-Z, p. 3754).

Es importante mencionar que, en materia fiscal, México tienen celebrados tratados internacionales con diferentes países para evitar la doble tributación. Esto implica grandes beneficios a los contribuyentes que demuestren ser residentes en los países involucrados en dichos tratados, por ejemplo:

1. La aplicación de tasas menores de ISR.

2. El derecho al acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, hasta el monto en el que se hubiera causado en el país de residencia.

Los beneficios anteriores se estipulan en los artículos 4 y 5 de la LISR, vigente al 1 de enero de 2014; no obstante, se deberá consultar el tratado internacional del país respectivo.

### **Decretos ley**

El fundamento constitucional del decreto ley se encuentra en el artículo 29 constitucional y consiste en la autorización al Poder Ejecutivo para dictar disposiciones transitorias que permitan hacer frente a situaciones consideradas como graves.

En su libro *Nociones de derecho fiscal* (1997: 20), Sánchez Piña cita la siguiente definición de Miguel Acosta Romero: “Es una decisión de un órgano del Estado que crea situaciones jurídicas concretas o individuales y que requiere cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocido por aquellos a quienes va dirigido”.

### **Decretos delegados**

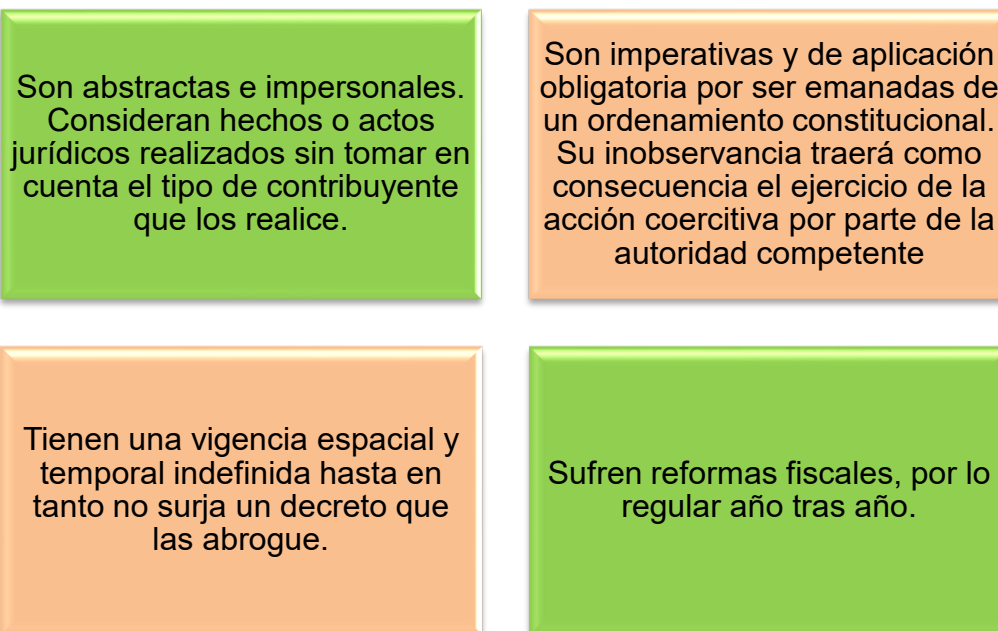
Es la autorización al Ejecutivo federal para emitir normas con fuerza de ley por tiempo limitado y para objetos definidos, por ejemplo, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, tal como lo señala el artículo 131 constitucional.



## Ley ordinaria

En materia fiscal, las leyes ordinarias son normas jurídicas de carácter general, pues se aplican a todos los contribuyentes que realicen un hecho o acto jurídico contemplado en una disposición fiscal.

Características:



## Reglamentos

Son normas jurídicas expedidas por el Ejecutivo federal cuyo fundamento se encuentra en el artículo 89-I constitucional; gozan de una supremacía relativa, puesto que su nacimiento deriva de un órgano ejecutivo.

En materia tributaria, el objeto de los reglamentos es facilitar, aclarar o precisar el contenido de determinada ley; establecer los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales siempre que no establezcan cargas adicionales a las establecidas en la ley que regulan.



## Resoluciones<sup>1</sup>

Son publicaciones anuales dictadas por las autoridades fiscales. Establecen disposiciones de carácter general agrupadas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; aunque podrán publicarse aisladamente disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Es importante señalar que las resoluciones emitidas conforme a este inciso y que se refieran a los elementos esenciales de las contribuciones, como el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las dispuestas en las propias leyes fiscales.

Su fundamento se encuentra en el artículo 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación.

Hay dos tipos de resoluciones:

Resolución miscelánea fiscal, que para el ejercicio fiscal 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Reglas generales de comercio exterior para 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del 2017.

Durante su vigencia, estas resoluciones pueden tener modificaciones: adicionar, reformar o derogar su contenido, y son publicadas también en el Diario Oficial de la Federación (en muchos casos, cuentan con anexos que es necesario consultar para integrar de manera correcta una disposición fiscal).

<sup>1</sup> Para mayor comprensión del tema, consulta <https://www.sat.gob.mx/normatividad/37231/resolucion-miscelanea-fiscal->



### **Criterios no vinculativos<sup>2</sup>**

Son publicaciones periódicas dictadas por las autoridades fiscales para dar a conocer sus criterios fiscales y aduaneros en cuanto a situaciones específicas. Forman parte de un anexo de las resoluciones mencionadas en los párrafos precedentes.

Se divulgan mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Como ejemplo, se recomienda consultar el criterio publicado el 29 de diciembre de 2017.

### **Criterios normativos**

En materia fiscal, encontramos como fundamento el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación:

**Artículo 35.** Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>2</sup> Para mayor comprensión del tema, consulta [http://omawww.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/2018/criterios\\_2018.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2018/criterios_2018.aspx)



## 1.3. El ISR y los estados financieros

Existe una relación estrecha entre los estados financieros básicos de una persona moral y la información necesaria para la determinación del ISR, pues los ingresos y deducciones utilizados para el cálculo de este impuesto son los registrados en los sistemas contables y reflejados en el estado de resultados. Esto con ciertas diferencias, porque algunos conceptos que contablemente son ingresos pueden no serlo fiscalmente, y a la inversa; de la misma forma, algún concepto que contablemente es considerado un gasto fiscalmente podría ser un gasto no deducible o tener que ser tomado de manera parcial como una deducción, mientras que contablemente es reconocido como un gasto en su totalidad.



Estas situaciones serán analizadas a detalle en temas posteriores, ya que provocan que una utilidad o pérdida contable-financiera sea diferente a una utilidad o pérdida fiscal. Esto quedará comprendido de mejor manera en el caso práctico desarrollado en la unidad 10.

Por otra parte, los conceptos de activos fijos y diferidos mostrados en un estado de situación financiera pueden ser depreciados o amortizados con base en el procedimiento acorde con los tipos de bienes de que se trate. En tanto, para efectos fiscales, hay solo un método de deducción de esas inversiones, a través de la aplicación de porcentajes máximos autorizados por la LISR.



## 1.4. Estructura general y características de la Ley del ISR

Como fue señalado en temas anteriores, las leyes tienen un proceso tanto para su creación como para su abrogación. Pues bien, la LISR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002 fue abrogada a partir del 1 de enero de 2014 mediante decreto emitido el 11 de diciembre de 2013, y también mediante este decreto se emitió una nueva LISR, vigente a partir del 1 de enero de 2014. Esta ley ha sufrido cambios año tras año.

Entonces, se puede afirmar que la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2018 es la publicada el 11 de diciembre de 2013 y que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Es importante aclarar lo anterior porque la ley abrogada deja consecuencias en favor o en contra del contribuyente que deben seguir cumpliéndose, y para ello toman relevancia especial las disposiciones transitorias, como la fracción X del artículo 9 del Decreto de Reformas publicado el 11 de diciembre de 2013:

Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, es fundamental conocer la estructura de las leyes. Así, encontrarás de manera rápida y precisa el tratamiento de una situación específica sin tener que estudiar todos los artículos.

A continuación, se presenta la estructura de la LISR.



**Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014**

Título	Cap.	Sección	Nombre	Artículos
I			DISPOSICIONES GENERALES.	1 a 8
II			DE LAS PERSONA MORALES	
			Disposiciones generales	9 a 15
	I		De los Ingresos	16 a 24
	II		De las deducciones	
		I	De las deducciones en general	25 a 30
		II	De las inversiones	31 a 38
		III	Del costo de lo vendido	39 a 43
	III		Del ajuste por inflación	44 a 46
	IV		De las Instituciones de crédito, de seguros y de fianza, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito	47 a 56
	V		De las pérdidas	57 y 58
	VI		Del régimen opcional para grupos de sociedades	59 a 71
	VII		De los coordinados	72 y 73
	VIII		Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	74 y 75
	IX		De las obligaciones de las personas morales	76 a 78
III			DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	79 a 89

**Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014**

Título	Cap.	Sección	Nombre	Artículos
IV			DE LAS PERSONAS FÍSICAS	
			Disposiciones generales.	90 al 93
	I		De los ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	94 al 99
	II		De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.	
		I	De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	100 a 110
		II	Régimen de incorporación fiscal	111 a 113
	III		De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	114 al 118
	IV		De los ingresos por enajenación de bienes.	
		I	Del régimen general	119 a 128
		II	De la enajenación de acciones en bolsa de valores	129
	V		De los ingresos por adquisición de bienes.	130 al 132
	VI		De los ingresos por intereses.	133 al 136
	VII		De los ingresos por la obtención de premios.	137 al 139
	VIII		De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	140
	IX		De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	141 al 146
	X		De los requisitos de las deducciones.	147 al 149
	XI		De la declaración anual.	150 al 152



**Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014**

Titulo	Cap.	Sección	Nombre	Artículos
V			DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	153 a 175
VI			DE LOS RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES	
	I		De los regímenes fiscales preferentes	176 a 178
	II		De las empresas multinacionales	179 a 184
VII			DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	
	I		De las cuentas personales del Ahorro	185
	II		De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores	186
	III		De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	187 y 188
	IV		De los estímulos fiscales a la producción y distribución y distribución cinematográfica y teatral nacional	189 y 190
	V		De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios	191
	VI		De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país	192 y 193
	VII		De las sociedades cooperativas de producción	194 y 195
			DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL	
			DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
			TRANSITORIOS	

Como puedes notar, la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014 cuenta con 195 artículos. Para efectos de esta asignatura, de manera preferente atenderemos el título II, que comprende los artículos 9-78. No obstante, dado que el título I contiene disposiciones generales aplicables a toda la ley, comentaremos algunos detalles de dicho título y nos remitiremos a algunas disposiciones de su reglamento, disposiciones de vigencia temporal y, en su caso, transitorias.

Afirmamos que atenderemos de manera “preferente” el título II por la razón de que algunas disposiciones de ese título nos pueden dirigir a otros artículos fuera de este título. Esto lo irás comprendiendo en la medida que vayas cursando otras asignaturas en materia fiscal.

Características del ISR:

- Es un impuesto directo.
- Grava los ingresos obtenidos independientemente de la fuente de riqueza de donde provengan.
- Establece una tasa de impuesto y en algunos casos tablas progresivas de impuesto, también conocidas como tarifas.

## RESUMEN DE LA UNIDAD



Es importante mencionar que toda disposición legal es emanada de la Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, todas las leyes tienen el mismo nivel jerárquico de nacimiento. No obstante, existe un orden de aplicación, el cual dependerá de la situación jurídica o de hecho por analizar.

Entonces, es primordial conocer la jerarquía de aplicación de las leyes, pues se dará el tratamiento fiscal preciso a una situación jurídica o de hecho realizada, y se encontrará de manera más rápida las disposiciones aplicables a un caso determinado.

## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



### SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Rodríguez, R. (2011)	3	21 a 30
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 artículos



## UNIDAD 2

### Sujeto, objeto, base y tasas del ISR







## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará los elementos del Impuesto Sobre la Renta.

## TEMARIO DETALLADO (6 horas)

### **2. Sujeto, objeto, base y tasas del ISR**

2.1 Sujetos del ISR

2.2 Objeto, base y tasa del ISR

2.3 Reducciones del ISR

# INTRODUCCIÓN

En la presente unidad, se desarrollarán los elementos esenciales del ISR: sujeto, objeto, base y tasa.

Por otra parte, como las leyes fiscales son dinámicas debido a los cambios legislativos que año con año son aprobados por la Cámara de Diputados, en muchas ocasiones nos enfrentamos con el estudio de leyes que pueden ya no estar vigentes en el tiempo en que se cursa alguna materia, es el caso de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU). Esta ley entró en vigor el 1 de enero de 2008 y tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, pues fue abrogada a partir del 1 de enero de 2014; no obstante, los hechos o actos jurídicos realizados durante su vigencia no pueden desaparecer de manera inmediata por la simple abrogación de dicha ley. Por este motivo y para efectos didácticos, se hará mención de manera muy genérica del sujeto, objeto, base y tasa del IETU.



La importancia de conocer estos elementos radica en el impacto que provocan en la determinación de los impuestos respectivos. Ahora bien, para el cumplimiento correcto de estos impuestos, hacen falta otros elementos esenciales como periodo de causación y fecha y lugar de pago, los cuales también serán tratados en esta unidad.



## 2.1. Sujetos del ISR

En primera instancia, los sujetos de contribuciones son los mexicanos, tal como lo establece el artículo 31-IV constitucional.

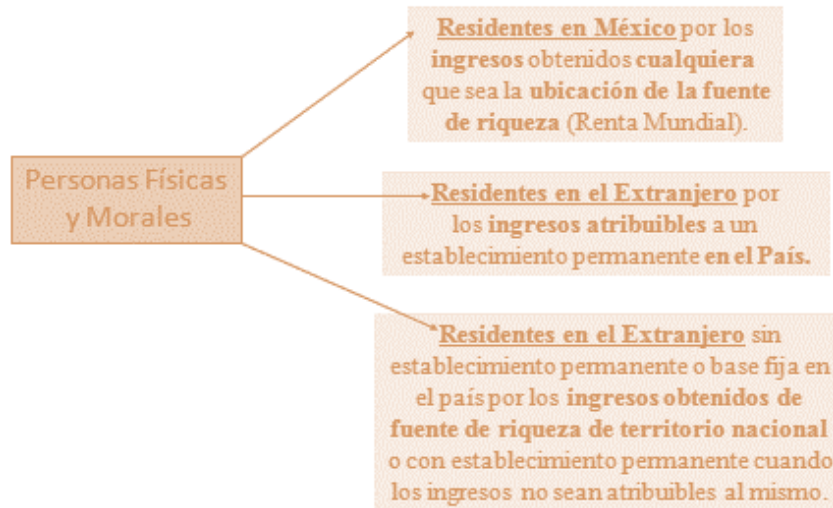
**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (CPEUM, artículo 31).

Ahora bien, del estudio a los artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación se puede desprender que los sujetos de impuesto son las personas físicas o morales que realicen un acto o hecho jurídico contemplado en una ley, los cuales pueden ser personas físicas o morales.

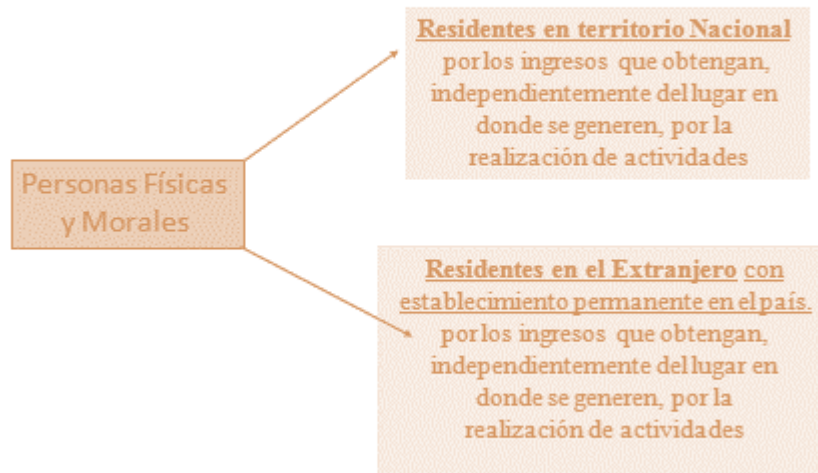
Por su parte, la LISR en su artículo 1 establece a los sujetos del ISR, ejemplificados en el siguiente cuadro.

## SUJETOS DE I.S.R.



Y por lo que hace a los sujetos del IETU en la ley abrogada, se encontraban en el artículo 1 de esta ley los siguientes:

## SUJETOS DEL I.E.T.U.

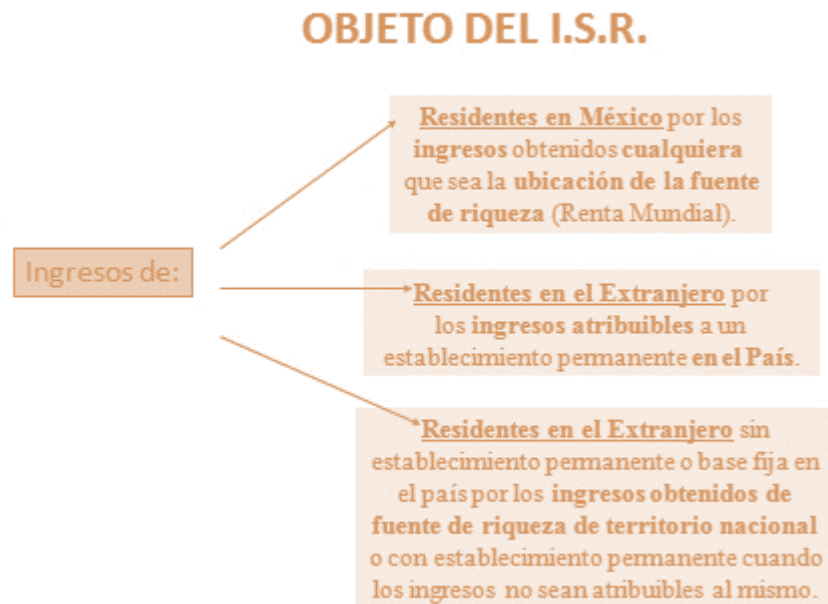


## 2.2. Objeto, base y tasa del ISR

Se entiende por objeto el o lo que gravan las leyes. En algunos casos, el objeto puede estar representado por el ingreso (LISR); en otros, por las actividades realizadas (LIEPS y LIVA), la tenencia de bienes (la Ley del Impuesto Sobre Tenencia de Autos) o por las erogaciones efectuadas por pago de nómina (impuesto sobre erogaciones establecido en los diferentes códigos o gacetas de los estados).



El objeto de la LISR son los ingresos, y se encuentra en el artículo 1 de esa ley. Esto se ejemplifica en el siguiente cuadro.





En lo que corresponde a la base del impuesto, debe entenderse como aquello sobre lo cual se aplica una tabla, una tasa o tarifa y que da como resultado el impuesto a cargo (por pagar) o a favor.

Es importante mencionar que hay dos formas de fijar la base para el ISR: una para un cálculo provisional y otra para determinar el impuesto anual o del ejercicio fiscal.

En los dos cuadros siguientes, se ejemplifica cada forma y se mencionan los artículos que deberás consultar para una mejor comprensión del tema.

### **PERSONAS MORALES, TÍTULO II LISR BASE Y TASA DE IMPUESTO**

#### Declaración de pago Provisional Art. 14 LISR

	<b>Ingresos Acumulables nominales (Artículos 16 a 24 LISR)</b>
<b>Por:</b>	<u>Coefficiente de Utilidad Fiscal</u>
<b>Igual</b>	Utilidad fiscal
<b>Más:</b>	Inventario Acumulable (DT '05 Art. 3, frac. V, último párrafo, contenido en el actual artículo 9 fracción XII de disposiciones transitorias para 2014)
<b>Menos:</b>	<u>Pérdidas Fiscales actualizadas</u>
	<b>Utilidad Fiscal Base de pago Provisional</b>
<b>Por:</b>	Tasa del 30% de ISR
	<b>ISR Causado</b>

## PERSONAS MORALES, TÍTULO II LISR BASE Y TASA DE IMPUESTO

### Declaración Anual Art. 9 LISR

	<b>Ingresos Acumulables</b> (Artículos 16 a 24 LISR)
<b>Menos:</b>	<u>Deducciones Autorizadas</u> (Artículos 25 a 46 LISR)
<b>Igual</b>	<u>Utilidad fiscal</u>
<b>Más</b>	<u>Inventario Acumulable</u> (DT '05 Art. 3, frac. V, último párrafo, contenido en el actual artículo 9 fracción XII de disposiciones transitorias para 2014)
<b>Menos:</b>	<u>Pérdidas Fiscales actualizadas</u>
<b>Igual:</b>	<b>Resultado Fiscal Base Impuesto Anual</b>
<b>Por:</b>	Tasa del 30% de ISR <b>ISR Causado</b>

Por su parte, la abrogada LIETU establecía en su artículo 1 el objeto, presentado en el siguiente cuadro.

La realización en Territorio Nacional de Actos o actividades

- Enajenan bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios

Y en lo que respecta a la base del IETU, solamente existía una base utilizada tanto para determinar el impuesto provisional como el impuesto anual, la cual estaba regulada en el artículo 9 de dicha ley. Se debían considerar disposiciones transitorias para su determinación correcta.

A continuación, se ejemplifica su determinación para fines didácticos.



<b>Cálculo del IETU</b>	
<b>Ejercicio Fiscal 2008 y hasta 2013</b>	
	<b>Ingresos Gravados percibidos: (Art. 2 al 4, LIETU)</b>
<b>Menos:</b>	<b>Deducciones Autorizadas: (Art. 5 y 6 LIETU)</b>
	<b>Base de IETU</b>
<b>Por:</b>	<b>Tasa del 17.5% de Impuesto para 2013</b>
	<b>IETU determinado</b>
<b>Menos:</b>	Crédito Fiscal del Art. 11 LIETU (De ejercicios anteriores)
<b>Menos:</b>	Acreditamientos por Disposiciones Transitorias LIETU: Cantidad determinada en términos penúltimo párrafo artículo 8 Erogaciones del Título IV Capítulo I Salarios y Asimilados a Salarios gravados Aportaciones de seguridad social Suma Por Factor del 0.175 para 2013
	<b>Acreditamiento por sueldos y salarios y Aportaciones de seguridad social</b>
<b>Menos:</b>	Acreditamiento por Inversiones adquiridas de Enero '98 a Dic '07, artículo sexto de disposiciones transitorias
<b>Menos:</b>	Acreditamientos por Decreto de estímulos del 5 de Noviembre de 2007 :
	<u>Artículo Primero</u>
	"Acreditamiento de Inventarios, saldo final al 31-Dic-07"
	<u>Artículo Segundo</u>
	"Acreditamiento de Pérdidas Fiscales de 2005, 2006 y 2007"
	<u>Artículo Tercero</u>
	"Acreditamiento de Pérdidas Fiscales de Régimen Simplificado"
	<u>Artículo Cuarto</u>
	"Acreditamiento de cobros por enajenación a plazo"
	<u>Artículo Quinto</u>
	"Acreditamiento para maquiladoras"
	<b>Suma de acreditamientos</b>
<b>Menos:</b>	ISR Propio del Ejercicio (Artículo 8, quinto párrafo LIETU, hasta el monto del IETU)
	<b>IETU a Cargo</b>





## 2.3. Reducciones del ISR

En cuanto a posibles reducciones del ISR, el artículo 14, fracción III, inciso b) de la LISR establece lo siguiente.

**Artículo 14.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

(...)

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

(...)

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

De la disposición citada, se concluye que existe la posibilidad de solicitar una reducción de ISR cuando se estime que el coeficiente de utilidad será menor en el segundo semestre del ejercicio. En lo que respecta a la LIETU, no considera reducción alguna.

## RESUMEN

En la presente unidad, se identificaron al sujeto y al objeto de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única. Y para identificar la base y la tasa, se



presentaron en cuadros, de manera ejemplificativa, los procedimientos para sus determinaciones sin pretender entrar al estudio de la determinación de los pagos provisionales y anuales, pues el cálculo provisional se analizará en la unidad 3 y el cálculo anual en la

unidad 10. No obstante, es aconsejable remitirse a la consulta y estudio de las disposiciones señaladas en las leyes respectivas.

Se pudo identificar que para el ISR existen dos bases, una para el pago provisional y otra para el pago anual, con grandes diferencias entre ellas, lo cual no ocurría en el caso del cálculo del IETU vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, donde era una sola base utilizada con dos finalidades: determinar un pago provisional y otro anual.



# BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 artículos



## UNIDAD 3

# Pagos provisionales





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno determinará los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de las personas morales.

## TEMARIO DETALLADO (6 horas)

### 3. Pagos provisionales

3.1 Procedimiento de cálculo provisional del ISR

3.2 Coeficiente de utilidad fiscal

3.3 Periodo de causación, fecha y lugar de pago

3.4 Reducción de pagos provisionales

---

## INTRODUCCIÓN

En la segunda unidad, se desarrollaron los elementos esenciales del ISR: sujeto,



objeto, base y tasa. Es necesario considerarlos en la presente unidad para poder entender mejor el procedimiento de determinación de los pagos provisionales del ISR; además, debido a que para su determinación se toman en cuenta los ingresos acumulables y las pérdidas fiscales, será

aconsejable en algunos momentos que consultes por adelantado las unidades 4 y 8 del presente material.

La aplicación correcta del procedimiento de los pagos provisionales del ISR puede evitar el pago excesivo de impuestos, cuya recuperación propiciará, en ocasiones, gestiones administrativas tardadas.

Es importante advertir que el estudio de estos apuntes deberá llevarse a cabo tomando en consideración los lineamientos establecidos en la LISR vigente en el ejercicio 2018.

## 3.1. Procedimiento de cálculo provisional del ISR

El cálculo de los pagos provisionales del ISR de una persona moral está normado en el artículo 14 de la LISR. Para su comprensión, se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Identificar los ingresos nominales del periodo de cálculo y su fecha de acumulación.

Identificar los ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio y hasta el último día a que corresponda el cálculo.

Determinar el coeficiente de utilidad fiscal.

Determinar la utilidad fiscal.

Actualizar las pérdidas fiscales pendientes por amortizar.

Identificar los rendimientos o anticipos pagados a integrantes de sociedades y asociaciones civiles.

Determinar el resultado fiscal base del pago provisional.

Identificar la tasa de ISR aplicable.

Actualizar los saldos a favor del ISR.

Para conocer los ingresos nominales, debemos remitirnos a los ingresos acumulables (abordados en la unidad 4). Por ahora, basta con decir que los ingresos nominales son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación. Además, es necesario tomar en cuenta la importancia de las fechas de acumulación de los ingresos, pues en caso de una sociedad o asociación civil los ingresos serán acumulables al momento del cobro.



Existe una consideración relevante en cuanto a los ingresos nominales afectos al pago provisional de ISR:

No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos. (LISR, artículo 14).

Para identificar las pérdidas fiscales, habrá que remitirse a la unidad 8 del presente material.

Ubicados los elementos anteriores, se presenta de manera esquemática el procedimiento de cálculo.





Art. 14-II y III LISR  
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR

Ingresos Nominales (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que corresponde el pago)

Por: Coeficiente de Utilidad Fiscal

Igual: **Utilidad fiscal**

Menos: Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar actualizadas

Utilidad Fiscal Base de pago provisional

Por: **Tasa de ISR**

Igual: **ISR Causado**

Menos: Pagos Provisionales efectuados con anterioridad

Saldos a favor de ISR pendientes de compensar

Igual: ISR por pagar

*Base gravable:* Cantidad sobre lo que se aplica una tasa, una tabla o una tarifa.

Podríamos señalar que el procedimiento anterior es el general. No obstante, si se distribuyen anticipos o rendimientos a los integrantes de sociedades cooperativas de producción o a sociedades y asociaciones civiles, existe una variante en el cálculo como se muestra a continuación.

Art. 14-II y III LISR  
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR DE P.M. QUE DISTRIBUYAN  
ANTICIPOS O RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LA FRAC. II DEL ART. 94 LISR

Ingresos Nominales (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que corresponde el pago)

Por: Coeficiente de Utilidad Fiscal

Igual: **Utilidad fiscal**

Menos: Anticipos y rendimientos distribuidos a sus miembros

Menos: Pérdidas Fiscales actualizadas

Utilidad Fiscal Base de pago provisional

Por: **Tasa de ISR**

Igual: **ISR Causado**

Menos: Pagos Provisionales efectuados con anterioridad

Saldos a favor de ISR pendientes de compensar

Igual: ISR por pagar

*Base gravable:* Cantidad sobre lo que se aplica una tasa, una tabla o una tarifa.

Para efectos de ejemplificar el procedimiento de cálculo del pago provisional, tomemos el siguiente caso práctico.

### **Planteamiento**

La empresa Torres, S. A. de C. V., se dedica a arrendar un inmueble durante enero, febrero y marzo. Tuvo ingresos por \$189,000.00 en enero, y \$174,600.00 en febrero y marzo. El coeficiente de utilidad fiscal (CUF) del ejercicio 2016 fue de 0.4304, y el del ejercicio 2017 no se determinó debido a que se obtuvo una pérdida fiscal de \$57,000.00 y no tiene saldos a favor de ISR. Es importante mencionar que la declaración anual del ejercicio fiscal 2017 se presentó el 13 de marzo de 2018.



Con los datos anteriores, se solicita determinar los pagos provisionales de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2018.



## Desarrollo

Torres, S.A. de C.V.  
 Pagos Provisionales I.S.R.  
 Ejercicio Fiscal 2016  
RFC: TOR690213XXX

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Ingresos:				
Por Arrendamiento	189,000	174,600	174,600	538,200
Otros Ingresos				0
Suma Mensual	189,000	174,600	174,600	538,200
<b>Ingresos Acumulables</b>	<b>189,000</b>	<b>363,600</b>	<b>538,200</b>	<b>538,200</b>
C.U.F.	0.4304	0.4304	0.4304	
<b>Utilidad Fiscal</b>	<b>81,346</b>	<b>156,493</b>	<b>231,641</b>	
Pérdidas Fiscales	0	0	57,000	
<b>Base para I.S.R.</b>	<b>81,346</b>	<b>156,493</b>	<b>174,641</b>	
Tasa Art. 10 L.I.S.R.	30%	30%	30%	
<b>I.S.R. A Causado</b>	<b>24,404</b>	<b>46,948</b>	<b>52,392</b>	
Menos:				
P. Prov. Anteriores	0	24,404	46,948	
ISR a Cargo	24,404	22,544	5,444	
Compensación de saldos a favor de ISR de ejercicios anteriores	-	-	-	
<b>I.S.R. A Pagar</b>	<b>24,404</b>	<b>22,544</b>	<b>5,444</b>	
Recargos				
ISR por pagar	24,404	22,544	5,444	
I.S.R. Pagado	24,404	22,544	5,444	52,392

A partir del desarrollo anterior, sobresale lo siguiente:



Si el tipo de persona moral fuera una sociedad o asociación civil, sería de suma importancia conocer la fecha de “cobro” del ingreso, pues derivado de ello se deberán acumular o no los pagos.



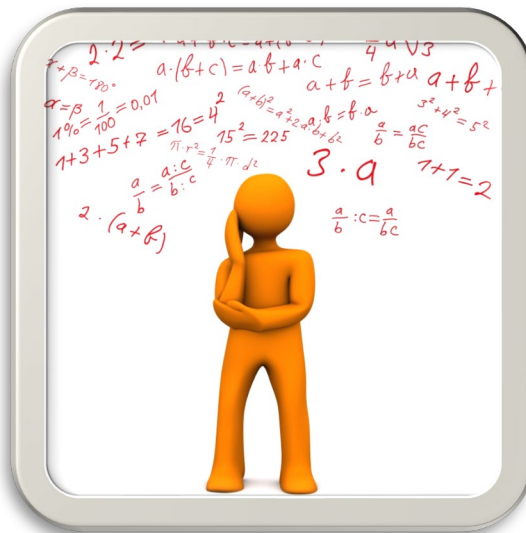
Debido a que en el último ejercicio de doce meses (ejercicio 2017) hubo una pérdida fiscal, no se pudo determinar el CUF. Por esta razón, se aplica el último que se tenga sin que sea anterior en más de cinco años.



Como la declaración anual de 2017 se presentó el 13 de marzo de 2018, antes de la fecha de presentación del pago provisional de marzo, se tiene derecho de “amortizar la pérdida fiscal” obtenida.

## 3.2. Coeficiente de utilidad fiscal

Ya se afirmó que el coeficiente de utilidad fiscal o CUF es un elemento esencial para poder determinar la utilidad fiscal para el cálculo del pago provisional de ISR, pero ¿qué es estrictamente el CUF? El artículo 14, fracción I de la LISR, indica el procedimiento para su determinación; sin embargo, no señala qué representa. Pero en términos muy simples y dada la forma de su cálculo, podemos afirmar que el CUF es el *porcentaje de utilidad obtenido en un ejercicio fiscal*. Para su determinación, habrá que tomar en cuenta la utilidad fiscal del ejercicio fiscal y los ingresos nominales de dicho ejercicio; cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte CUF, se aplicará el correspondiente al último de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.



Art. 14-I, LISR

Se calculará el Coeficiente de Utilidad Fiscal correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

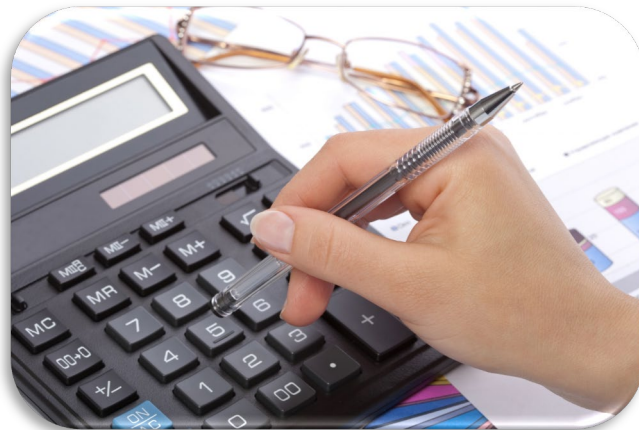
**COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL =**

Utilidad fiscal del ejercicio  
Entre: Ingresos nominales del ejercicio

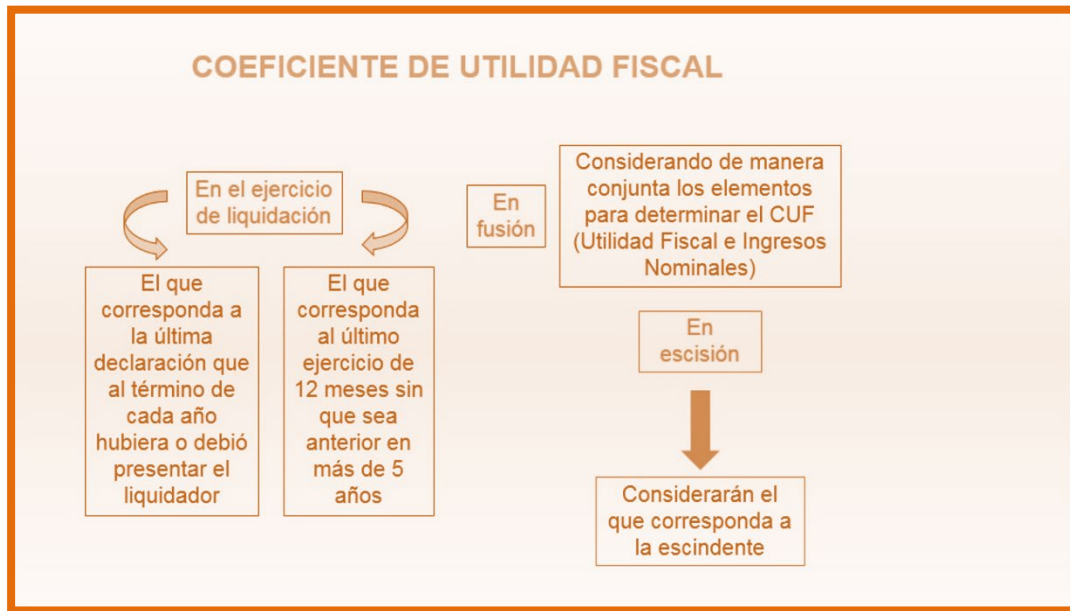
Utilidad fiscal del ejercicio  
Más: Anticipos y rendimientos distribuidos del Art. 94-II  
Entre: Ingresos nominales del ejercicio

El resultado de esta operación deberá considerarse hasta el diezmilésimo.

El CUF se determina considerando el último ejercicio fiscal de doce meses; no obstante, tratándose del segundo ejercicio fiscal, se tomará el coeficiente del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.



Es importante señalar que en caso de que la persona moral se encuentre en liquidación, fusione o escinda, se deberá continuar con los pagos provisionales del ISR. Para ello se calculará el CUF con base en algunas variantes que se presentan a continuación.



Para efectos de ejemplificar el procedimiento de cálculo del CUF, analicemos el siguiente caso práctico.

### Planteamiento

Durante el ejercicio fiscal 2016, la empresa Torres, S. A. de C. V., tuvo una utilidad fiscal del ejercicio por \$941,910 e ingresos acumulables del ejercicio por \$2, 199,093, dentro de los cuales el monto del ajuste anual por inflación fue de \$11,000; en el ejercicio fiscal 2017, obtuvo una pérdida fiscal de \$57,000.

Con los datos anteriores, se solicita determinar el coeficiente de utilidad fiscal aplicable en el ejercicio fiscal 2018.



## Desarrollo

Torres, S.A. de C.V. Coeficiente de Utilidad Fiscal 2014 Aplicable a partir de Marzo de 2015			
<b>Utilidad Fiscal</b>	<u>941,910</u>	=	<b>0.4304</b>
<b>Ingresos Nominales</b>	2,188,093		
 <b>Ingresos Nominales:</b>			
Ingresos Acumulables	2,199,093		
Menos:			
Ajuste Anual por Inflacion Acumulable	11,000		
	<u>                    </u>		<b>2,188,093</b>
 <i>Fuente: Declaración Anual</i>			



## 3.3. Periodo de causación, fecha y lugar de pago

El periodo de causación de los pagos provisionales de ISR es mensual y la fecha de pago es a más tardar los días 17, como lo establece el primer párrafo del artículo 14 de la LISR: “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago”.



En relación con lo anterior, es importante señalar que existe un decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, en el cual se otorgan hasta cinco días adicionales al día 17 para realizar el pago provisional de impuestos federales, conforme al sexto dígito número del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Casos en que no se debe presentar declaración de pagos provisionales:

1. Tratándose del ejercicio de inicio de operaciones.

2. Cuando se presente aviso de suspensión de actividades.

3. Cuando no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esas características.

Por otra parte, no obstante que la periodicidad es mensual, tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primer, segundo y tercer mes del ejercicio.

Finalmente, en cuanto al lugar de pago, la declaración del ISR deberá presentarse en el formato electrónico establecido por el Servicio de Administración Tributaria, utilizando la firma electrónica avanzada, y pagarse por medio del sistema de banca electrónica de algún portal bancario autorizado.



Para mayor información sobre el tema, se sugiere remitirse a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, a su Reglamento, y a las reglas de carácter general de la Resolución Miscelánea Fiscal.

## 3.4. Reducción de pagos provisionales



Al realizar pagos provisionales de ISR, se determina una *utilidad fiscal estimada*, calculada en función de un coeficiente de utilidad fiscal (porcentaje de utilidad) de un ejercicio anterior al que corresponde el cálculo. Así, no necesariamente se llegará a obtener los resultados estimados, toda vez que las condiciones económicas, comerciales y, en general, el entorno donde se desarrollan las operaciones cambia de un año a otro. Esta situación es reconocida por la autoridad hacendaria, en el último párrafo del artículo 14 de la LISR:

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

## RESUMEN

Si bien la determinación del pago provisional se realiza mediante la aplicación de sumas, restas, multiplicaciones y divisiones, su cálculo no es solamente eso; es indispensable considerar varios factores, como los siguientes:

- Conocer el tipo de persona moral de que se trate, pues derivado de ello dependerá la fecha de acumulación del ingreso para determinar el ISR provisional respectivo.
- Identificar la fecha de constitución de la persona moral para saber si habrá de realizar pagos provisionales o no (como sería el caso del ejercicio de inicio de operaciones)
- Determinar el CUF aplicable, el cual no puede ser anterior a cinco años.
- Reconocer el efecto de la amortización de las pérdidas fiscales y el derecho a compensar los saldos a favor de periodos anteriores.





## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 artículos



## UNIDAD 4

# Ingresos acumulables





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno analizará los ingresos de las personas morales para efectos del impuesto sobre la renta.

## TEMARIO DETALLADO (8 horas)

### 4. Ingresos acumulables

4.1 Ingresos. Momentos de su obtención

4.2 Otros ingresos y ajuste anual por inflación (determinación)

---

## INTRODUCCIÓN

Dentro de los elementos esenciales para la determinación del ISR, se encuentra el *objeto*, es decir, el motivo por el que se causa el impuesto; en este caso, de conformidad con el artículo 1 de la ley conducente, ese objeto lo representa el *ingreso*.

En realidad, dentro de la LISR no se halla un concepto de *ingreso*, pero se describen los tipos de ingresos que puede obtener una persona física o una moral. Al respecto, esta ley afirma que los ingresos pueden ser en efectivo, bienes, servicios, crédito, o de cualquier otra clase, y dentro de estos ingresos se considera el fenómeno inflacionario.



Pero ¿qué debemos entender por ingreso para efectos fiscales?, ¿por qué es importante poder identificar con exactitud este ingreso?

En cuanto a la primera interrogante, para efectos fiscales, el ingreso puede entenderse como el producto obtenido como contraprestación por la realización de un servicio personal, la realización de una actividad empresarial, el otorgamiento del uso o goce de un bien y el rendimiento que produce la inversión del capital. En lo que toca a la segunda pregunta, su importancia radica en que una inexactitud en la identificación del ingreso puede provocar una determinación del impuesto incorrecta, en perjuicio del fisco o en su favor (en ambos casos, existen consecuencias fiscales para el contribuyente).



## 4.1 Ingresos. Momento de su obtención

Es importante recordar que en el artículo 1 de la LISR se establece la obligación del pago del ISR por los ingresos obtenidos tanto por las personas físicas como por las morales, por aquellos ingresos reunidos en territorio nacional, así como de fuente de riqueza del extranjero, los cuales están regulados en el título II, capítulo I, denominado Ingresos, dentro de los artículos 16 al 24 (consúltalo para complementar el tema). En la presente unidad, se analizarán algunos de estos artículos para conocer los ingresos y su momento de obtención por parte de las personas morales residentes en territorio nacional.

### Ingresos

#### Ingresos Art. 16, Ley vigente a partir del 1 Ene. 2014

Si bien es cierto que el objeto son los Ingresos obtenidos; *no contempla una definición de ingreso; en su lugar señala una lista de conceptos en como se puede obtener; de tal suerte que se consideran ingresos los obtenidos en:*

- Efectivo
- Bienes
- Crédito
- Servicios
- De cualquier otra clase.

El mismo artículo 16 también señala qué no se considera ingreso:

- Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital.
- Por pago de la pérdida por sus accionistas.
- Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- Por utilizar el método de participación para valorar sus acciones.
- Los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y su capital.
- El ingreso atribuible a un establecimiento permanente por la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro de sus establecimientos.
- Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

Son diferentes momentos los que señala la ley en cuanto a la obtención de ingresos, lo cual depende del concepto de su obtención, como se desarrolla a continuación. Asimismo, el momento de obtención traerá como consecuencia la fecha de acumulación del ingreso para efectos de la causación del ISR.



## Fecha de Acumulación de Ingresos, Art. 17 LISR, vigente a partir del 1 de enero 2014

*I. Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios.*  
En cualquiera de los siguientes supuestos, el primero que se dé.

- a) *Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
- b) *Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.*
- c) *Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.*

## Fecha de Acumulación de Ingresos, Art. 17 LISR, vigente a partir del 1 de enero 2014

-Prestación de *Servicios Personales Independientes* obtenidos por *Sociedades o Asociaciones Civiles*.  
-*Servicios de suministro de Agua potable para uso doméstico, recolección de Basura* obtenidos por organismos Descentralizados, los concesionarios, Permisionarios o empresas autorizadas.

En el momento en que *se cobre* El precio o la contraprestación Pactada.



## Fecha de Acumulación de Ingresos, Art. 17 LISR, vigente a partir del 1 de enero 2014

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; lo que suceda primero

Cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones.

Cuando sea exigible la contraprestación.

Se expida el comprobante de pago.

## Fecha de Acumulación de Ingresos, Art. 17 LISR, vigente a partir del 1 de enero 2014

III. Ingresos provenientes de:

-Contratos de Arrendamiento Financiero

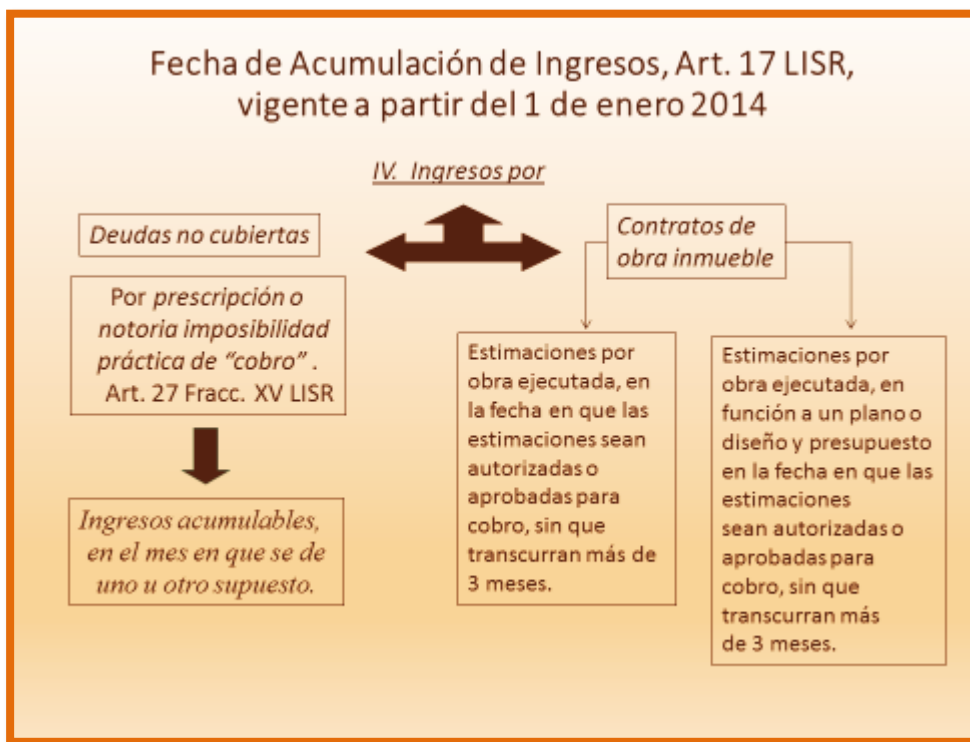
-Enajenaciones a Plazo

Opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio:

- El *total* del precio pactado.
- La parte del *precio exigible*.
- Por la totalidad de los contratos, podrá cambiarse una vez sin requisitos.

Considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio:

- El *total* del precio pactado



Para ejemplificar lo anterior, considera los siguientes casos.

- A. El Corsal, S. A. de C. V., lleva a cabo la enajenación de una máquina industrial, por la cual se expidió el comprobante fiscal digital correspondiente el 15 de julio. Al día siguiente, es entregada dicha maquinaria y se otorga un plazo de 30 días para su pago.

Como podrá notarse, se están dando dos supuestos para considerar como momento de obtención y, por tanto, la acumulación del ingreso en el mes de julio: el primero, la expedición del comprobante; el segundo, la entrega del bien.

- B. Cardial, S. C., es una firma consultora en materia fiscal y prestó servicios independientes el 13 de febrero a una sociedad mercantil. Expidió el



comprobante fiscal digital respectivo y la fecha de cobro será el 13 de marzo.

En este caso, la fecha de obtención y de acumulación del ingreso es en marzo.

C. Torija, S. A., es una sociedad mercantil que otorga en uso o goce un bien inmueble de su propiedad. De acuerdo con el contrato de arrendamiento, cada día 5 de mes se deberá cobrar la renta respectiva; sin embargo, la renta con vencimiento 5 de junio no ha sido cobrada.

Debido a que la fecha de cobro establecida en el contrato fue el 5 de junio, surge el derecho de exigibilidad de cobro. Por ello debe entenderse como obtención y fecha de acumulación del ingreso el mes de junio.

## 4.2. Otros ingresos y ajuste anual por inflación (determinación)

Como ya se analizó, el artículo 16 es la principal disposición en cuanto a ingresos, pero encontramos el 18, que considera ingresos adicionales, como se expone a continuación.

El primer párrafo del artículo 18 señala:

**Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta ley, los siguientes...

Así, de las once fracciones que distingue, se tienen los siguientes casos.

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Se entiende por “presunción” que la autoridad estima, sospecha, realiza conjeturas y juzga un hecho conocido para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido que puede producir efectos fiscales, y de esta forma determinar un “ingreso presunto”. Al respecto, se aconseja remitirse a los artículos 55-62 del Código Fiscal de la Federación, donde se enuncian los casos en que procede la presuntiva, y los métodos que la autoridad fiscal podrá aplicar para su determinación.





- II.** La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.

En esta situación, existirá una ganancia para quien transmite el bien como pago en especie, y será el equivalente al resultado que se obtenga de disminuir al ingreso del bien determinado, con el valor de avalúo practicado por personal autorizado del SAT, el costo de ventas.

Si el bien transmitido son mercancías, así como materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y se podrá deducir el valor del costo de lo vendido determinado, conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de la LISR.

- III.** Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

Es común que en los contratos de arrendamiento se permita a los arrendatarios llevar a cabo ciertas mejoras cuyos costos son absorbidos por ellos, con la condición de que al final estas mejoras queden en favor del arrendador, el dueño del bien. En términos jurídicos, el artículo 886 del Código Civil Federal dispone: “La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora natural o artificialmente. Este derecho se llama de accesión”.

- IV.** La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.





A continuación, se presenta con ejemplos la determinación del ingreso acumulable por la ganancia obtenida para cada caso.

- En activos fijos, la ganancia se determina de conformidad con el artículo 31, sexto párrafo de la LISR, correlacionado con el criterio no vinculativo del SAT número 2/ISR/NV, denominado “Enajenación de bienes de activo fijo”, publicado en el DOF, anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal el 29 de diciembre de 2017.

El Ensueño, S.A. De C.V.										
Deducción por Enajenación de bienes o Inutilización										
Ejercicio Fiscal 2014										
Fecha de Adq.	Descripción	Monto Original de la Inversión	Deducción Acumulada Al 31 Dic. 2012	Sdo. Pendiente de Deducir Al 31 Dic. 2013	% de Deducc.	Meses de Utilización	I.N.P.C.		Factor de Actualiz.	Deducción del Ejerc. Actualizada
							Último mes 1a. 1/2 del per. Uso	Mes de Adquis.		
<b>Maquinaria y Equipo</b>										
05/11/2010	Maquinaria de Fundición	175,321	52,596	122,725	10%	7	112.88800000	99.25041203	1.1374	139,587
				<b>17,532</b>						
Fecha de Enajenación:		20 de Julio de 2014			Art. 37, 6o. Párrafo		<b>Ganancia o Pérdida por Enajenación</b>			
Periodo de utilización:		Ene. A Jul. '14 ( 7 meses )					" A "		" B "	
Valor de Enajenación:					Valor de Enajenación		160,000		130,000	
Supuesto " A "		160,000.00			Saldo pendiente de deducir actualizado		139,587		139,587	
Supuesto " B "		130,000.00			Ganancia		20,413			
					Pérdida				9,587	
Ene.										
Feb										
Mar										
Abr		Mitad del periodo de uso			<b>Deducción por Inutilización</b>					
May					Saldo pendiente de Deducir Actualizado		-			
Jun										
Jul										
<p align="center"><b>Criterios no vinculativos del SAT,</b>  <b>02/ISR. Enajenación de bienes de activo fijo</b>            Pretender interpretar la ley en el sentido de que, para determinar la utilidad fiscal del ejercicio, el contribuyente debe acumular la ganancia antes referida y, nuevamente puede deducir la parte no deducida de dichos bienes, constituye una doble deducción fuera del marco legal, siendo que sólo procede acumular dicha ganancia.            Publicado en el DOF, en el anexo 3 de la Resolución Miscelánea fiscal el 17 de julio de 2014</p>										

- Determinación de la ganancia, en el caso de activos fijos no deducibles o parcialmente deducibles.





**Ganancia por Enajenación**  
**Art.19 LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014**

*Excepto por enajenación de :*

- Mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados.
- Otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren intereses conforme al artículo 9.
- Piezas de oro o plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera.
- Piezas denominadas onzas troy.

- V.** Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

Este caso corresponde a una cuenta por cobrar que no pudo ser cobrada y que, al darse la notoria imposibilidad práctica de cobro o la prescripción, se puede hacer deducible fiscalmente en un momento dado, y luego de la deducción se logra el cobro de esa cuenta considerada como incobrable.

- VI.** La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

La finalidad de un seguro es cubrir las contingencias futuras y, en su momento, resarcir el daño causado, razón por la cual debe considerarse como ingreso acumulable. No obstante, el artículo 37, tercer párrafo, señala que, si dicha



cantidad es utilizada para adquirir un bien de naturaleza análoga a la del que se perdió, dicha recuperación no será ingreso acumulable.

- VII.** Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

Dado el tipo de actividad realizada por algunos empleados, puede darse el caso de que para las empresas ellos sean indispensables y, por tanto, los aseguran. De esta forma, las empresas quedan protegidas por la afectación que pudieran tener en caso de alguna contingencia que le ocurriera al trabajador.

- VIII.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

No está prohibido recibir cantidades de dinero para realizar gastos de terceros. Sin embargo, es importante contar con el comprobante que demuestre la erogación del mismo en beneficio de la persona de quien se recibió dicha cantidad.

- IX.** Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.

Recordemos que, en términos generales, se considera interés el rendimiento de crédito de cualquier clase según el artículo 8 de la LISR, y pueden ser intereses normales o moratorios. Esta fracción específica:



Los intereses devengados a favor son ingresos acumulables

Los intereses moratorios serán acumulables por los tres primeros meses, aunque no sean cobrados. En caso de transcurrir más de tres meses sin ser cobrados, el cuarto mes será acumulable solamente si es cobrado

- X. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.

Determinación del Ajuste anual por inflación acumulable			
	Saldo Promedio Anual Créditos		<b>671</b>
	Saldo Promedio Anual Deudas		<b>2,850</b>
	Excedente De créditos Sobre Deudas		-
	Excedente De Deudas Sobre Créditos		2,180
	<i>Por:</i> Factor de Ajuste Anual		0.0397
	INPC DICIEMBRE 2013	111.5080	
	INPC DICIEMBRE 2012	107.2460	103.551
	<b>Ajuste Anual por Inflación Acumulable</b>		<b>87</b>

La determinación del ajuste anual por inflación se encuentra dentro del título II, capítulo III de la LISR, artículos 44 a 46. Observemos un ejemplo en la siguiente imagen.



Torija, S.A.													
Ajuste Anual por Inflación													
Ejercicio Fiscal Enero a Diciembre de 2013													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>Créditos</b>													
<i>Saldo Final Mensual</i>													
Bancomer	208	260	312	152	301	342	407	445	502	380	616	428	4,353
Cientes	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	828
Deudores Diversos											0	0	0
Saldos A favor		21	0	4	0	0	0	0	0	2,840	0	0	2,865
<b>Suma de Saldos Finales</b>	<b>277</b>	<b>350</b>	<b>381</b>	<b>225</b>	<b>370</b>	<b>411</b>	<b>476</b>	<b>514</b>	<b>571</b>	<b>3,289</b>	<b>685</b>	<b>497</b>	<b>8,046</b>
<b>Total Saldos Finales</b>	<b>277</b>	<b>350</b>	<b>381</b>	<b>225</b>	<b>370</b>	<b>411</b>	<b>476</b>	<b>514</b>	<b>571</b>	<b>3,289</b>	<b>685</b>	<b>497</b>	<b>8,046</b>
												Entre Núm. De Meses	12
												<b>Saldo Promedio Anual Créditos</b>	<b>670.51</b>
<b>Deudas</b>													
<i>Saldo Final Mensual</i>													
Anticipo de Clientes													0
Acreedores Div.		191	191	21,545	191	191	191	191	191	10,466	191	0	33,542
Impuestos Por Pagar													0
IVA por pagar	58	52	54	57	63	53	54	53	54	57	77	27	659
<b>Total Saldos Finales</b>	<b>58</b>	<b>243</b>	<b>245</b>	<b>21,602</b>	<b>254</b>	<b>244</b>	<b>245</b>	<b>244</b>	<b>245</b>	<b>10,523</b>	<b>268</b>	<b>27</b>	<b>34,201</b>
												Entre Núm. De Meses	12
												<b>Saldo Promedio Anual Deudas</b>	<b>2,850.12</b>
												<b>Excedente De créditos Sobre Deudas</b>	<b>-</b>
												<b>Excedente De Deudas Sobre Créditos</b>	<b>2,179.60</b>
												Por: Factor de Ajuste Anual	0.0397
												INPC DICIEMBRE 2013	111.5080
												INPC DICIEMBRE 2012	107.2460
													103.551
												<b>Ajuste Anual por Inflación Acumulable</b>	<b>87</b>
												<b>Ajuste Anual por Inflación Deducible</b>	<b>-</b>



- XI.** Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.

El artículo 76, fracción XVI, establece la obligación de informar a la autoridad fiscal dentro de los quince días posteriores al día en que se reciban las cantidades señaladas.

Finalmente, el segundo párrafo de la fracción XI, señala que, tratándose de intereses devengados por residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país a favor de residentes en el extranjero, cuyos derechos sean transmitidos a un residente en México o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, se considerarán ingresos acumulables cuando éstos reciban dichos derechos, excepto en el caso en que se demuestre que los residentes en el extranjero pagaron el impuesto a que se refiere el artículo 166 de esta ley.



## RESUMEN

Como elementos esenciales del ISR, los ingresos juegan un papel muy importante. Existen situaciones en las que el ingreso no necesariamente proviene del producto



del trabajo realizado, la prestación de un servicio, la realización de una actividad o el producto del capital, sino de presunciones por parte de la autoridad fiscal, efectos inflacionarios o recuperación de una contingencia suscitada.

Además, para efectos fiscales, un ingreso no es necesariamente el efectivo obtenido, pues si es conseguido por un préstamo o para la realización de gastos a cuenta de terceros, y se cumplen los requisitos correspondientes, de ninguna manera será un ingreso afecto al ISR.





## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



### SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Diversos	196 artículos
Anexos de la Resolución Miscelánea fiscal, publicados el 29 de diciembre de 2017.	Anexo 3	



SUAYED PARA ESPERAR PARA TI

## UNIDAD 5

# Deducciones autorizadas





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará las distintas deducciones de las personas morales para efectos del impuesto sobre la renta.

## TEMARIO DETALLADO (11 horas)

### 5. Deducciones autorizadas

5.1 Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas

5.2 Costo de lo vendido

5.3 Gastos

5.4 Inversiones

5.5 Créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor

5.6 Intereses devengados a cargo e intereses moratorios

5.7 Ajuste anual por inflación



## INTRODUCCIÓN

Para la determinación del ISR anual, se deben tomar en cuenta las deducciones, por lo que es importante que, de acuerdo con el momento en que se realicen, se



identifique si se tratará de una deducción autorizada por la LISR y, en su caso, se verifique que cumpla los requisitos relativos para serlo.

Las deducciones están representadas por costos y gastos reconocidos por la LISR, e

incluso por efectos inflacionarios que deberán disminuirse del ingreso acumulable anual para poder fijar la utilidad fiscal base para la determinación del ISR anual o, en su caso, la pérdida fiscal.

La LISR enuncia de manera precisa las deducciones autorizadas, los requisitos que deben cumplir y los gastos o inversiones no deducibles.

Todo lo referente a las deducciones está considerado en el capítulo II, del título II de la LISR, denominado “De las deducciones”. Sin embargo, en la presente unidad iniciaremos con algunos conceptos genéricos de las deducciones y dejaremos para un estudio posterior lo correspondiente a sus requisitos e inversiones (unidades 6 y 7, respectivamente).



## 5.1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas

El artículo 25 de la LISR, primera fracción, considera como deducciones:

Devoluciones que se reciban

Descuentos o bonificaciones que se hagan

En cuanto a las devoluciones recibidas, son las ventas realizadas y que, por diferentes circunstancias, el cliente devuelve las mercancías o bienes recibidos de manera parcial o total. Una de las razones que puede justificar que dicha devolución de venta sea tomada como deducción obedece al hecho de que el ingreso respectivo fue considerado en su momento como ingreso y seguramente causó un ISR provisional o anual.



En este sentido, el artículo 26, fracción I del Reglamento<sup>3</sup> de la LISR, establece que, cuando estas devoluciones se hayan obtenido con posterioridad al segundo mes

<sup>3</sup> Es importante tomar en cuenta el artículo 9, primer párrafo de la fracción II de Disposiciones Transitorias 2014 de la LISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013: "Se abroga la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002. El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de fecha 17 de octubre



del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso, los contribuyentes podrán restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se reciban las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan.

### **Ejemplo**

Se realizó una venta por \$1,000 en octubre del ejercicio 00XX, y el 15 de marzo del ejercicio 01XX se recibió una devolución de \$200.

Si la devolución se hubiera recibido en enero o febrero, la deducción podría realizarse de los ingresos correspondientes al ejercicio en que se obtuvieron los ingresos, es decir, el ejercicio 00XX. Sin embargo, debido a que se recibieron con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio, se tendrán que disminuir de los ingresos del ejercicio en que se recibió dicha devolución: el ejercicio 01XX.

Contable, el registro de la devolución recibida quedará reflejado en el ejercicio 01XX, lo cual dará lugar una deducción contable no fiscal.

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan son las que se refieren a las adquisiciones de bienes que por alguna razón el contribuyente regresa al proveedor; por tanto, debe disminuirse dicho monto de las adquisiciones deducibles.

El citado artículo 31 del Reglamento de la ISR, ahora en su fracción II, estipula que, cuando se realicen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en que se efectuó la deducción, se podrá restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones de las deducciones autorizadas del ejercicio en que se lleven a cabo, en vez de hacerlo en el ejercicio cuando se aplicó la deducción de la cual derivan.

---

de 2003 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley del Impuesto Sobre la Renta y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento”.

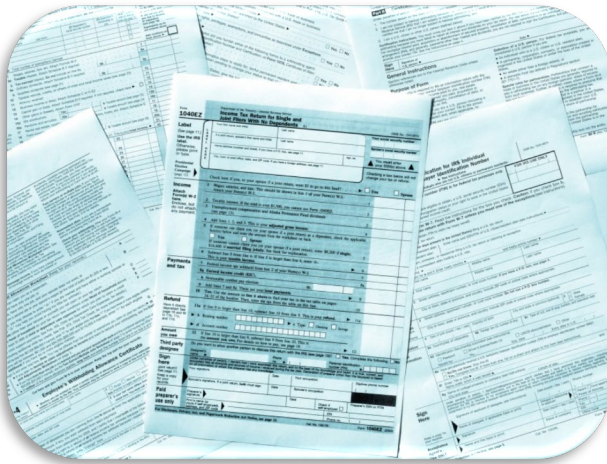
Esta opción procede cuando:

**a)** El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio cuando se efectuó la adquisición, no modifique en más del 10% el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14 de la ley que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, descuento o bonificación.

**b)** El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio cuando se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

### Ejemplo

Se realizó una adquisición de bienes en agosto por \$2,000; en agosto del ejercicio 00XX y el 13 de marzo del ejercicio 01XX se devolvieron bienes por \$800.



Si la devolución se hubiera realizado en enero o febrero, la deducción podría disminuirse de las deducciones correspondientes al ejercicio en que se efectuaron las adquisiciones, es decir, el ejercicio 00XX. No obstante, como se llevaron a cabo con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio,

se tendrán que disminuir de las deducciones del ejercicio en que se hicieron las devoluciones: el ejercicio 01XX.

Esta opción se podrá ejercer siempre que, de aplicar las devoluciones en el ejercicio fiscal en que se realizaron las adquisiciones, se cumpla con lo siguiente:



No se modifique en más del 10% el coeficiente de utilidad fiscal o CUF del ejercicio en que se efectuó la adquisición. Es decir, considerando que el CUF que se está aplicando en el ejercicio 00XX es del 0.4500, si aplicamos la devolución de adquisiciones de \$2,000 en el ejercicio 00XX, el CUF no debe ser mayor de 0.4950 (resultado de aumentar el 10% a 0.4500).

El CUF se determina dividiendo la utilidad fiscal entre los ingresos nominales, según el artículo 14 de la LISR.



No se tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de pérdida fiscal.

Contable el registro de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan quedará reflejado en el ejercicio 01XX, lo cual dará lugar una deducción contable no fiscal.

El último párrafo del artículo 31 del Reglamento de la LISR establece:

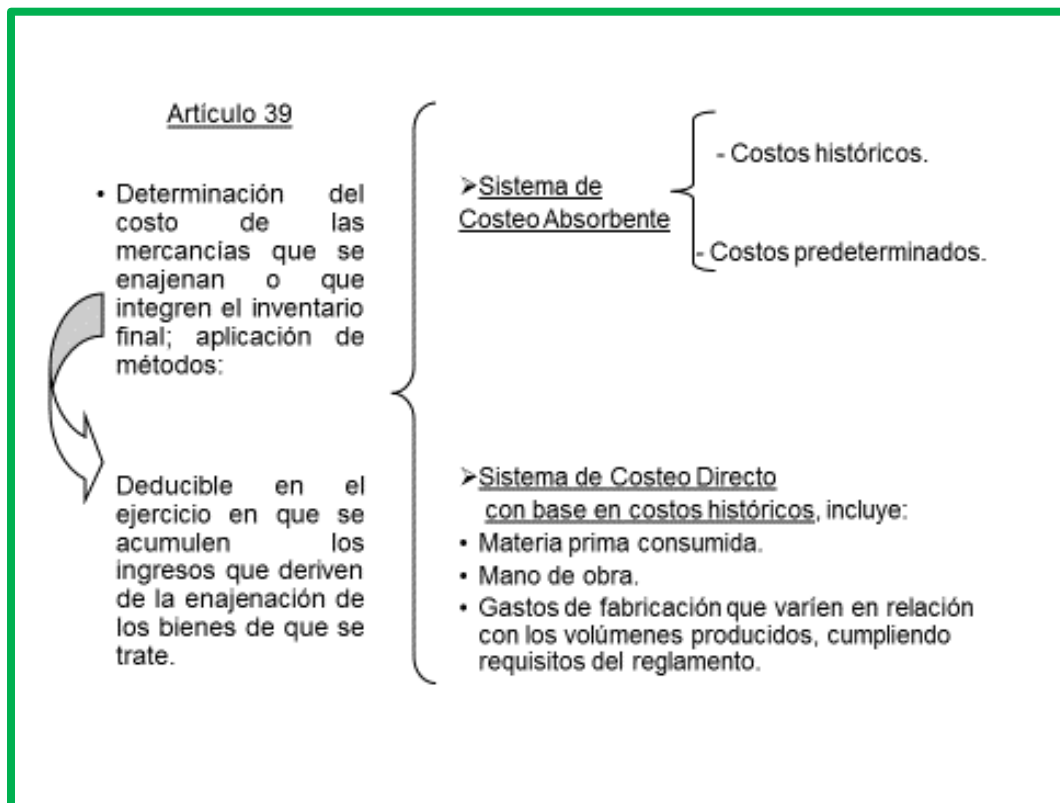
En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) que anteceden.





## 5.2. Costo de lo vendido

El artículo 25 de la LISR, segunda fracción, considera como deducciones al costo de lo vendido y, dada su importancia, le dedica la sección III, “Del costo de lo vendido”, en el capítulo de deducciones del título II de la LISR (comprende los artículos 39-43).



Título II, capítulo II, sección III, “Del costo de lo vendido”, artículos 39-43, LISR 2014.



Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

- Determinación del costo de contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías.

- a. Adquisición de mercancías  
Menos: Devoluciones, descuentos y bonificaciones  
= "Adquisiciones Netas"
- b. Gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

- Determinación del costo de contribuyentes que realicen actividades distintas a las comerciales:

Se excluye la mercancía no enajenada y la producción en proceso al cierre del ejercicio.

- A) Adquisición de materias primas, productos semiterminados o productos terminados.  
Menos: devoluciones, descuentos y bonificaciones  
= "Adquisiciones Netas"
- B) Remuneraciones por servicios personales subordinados relacionados directamente con la producción o prestación de servicios.
- C) Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones directamente relacionadas con la producción o prestación de servicios.
- D) Dedución de inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o prestación de servicios; calculada conforme a la sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Cuando los conceptos anteriores guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.



Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

Determinación del costo de residente en el extranjero:

{ Determinarán el costo conforme a lo establecido en Ley

- Con establecimiento permanente en el país:

- Por las mercancías recibidas de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero

{ Estarán a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIV de esta Ley.

\* El procedimiento aplicado no podrá variarse durante el ejercicio por un periodo mínimo de cinco ejercicios y solo podrá variarse cumpliendo requisitos del LISR.

\* La revaluación de los inventarios y del costo de lo vendido no tendrá efectos fiscales.

Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

Determinación del costo de contribuyentes que:

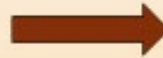
- Celebren contratos de arrendamiento financiero. Que opten por acumular como ingreso la parte del precio exigible durante el mismo.

$$\begin{aligned} & \text{Monto total del costo de lo vendido al momento de enajenar las mercancías} \\ \text{Por: } & \text{Proporción} \\ & = \text{Costo de lo vendido deducible} \\ & \text{Proporción} = \frac{\text{Ingreso percibido en el Ejercicio}}{\text{Total del precio pactado o total de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso}} \end{aligned}$$



Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

Métodos de valuación  
de inventarios:



- I. "PEPS"
- II. Costo identificado
- III. Costo promedio
- IV. Detallista

En caso de que se esté utilizando un método distinto se podrá seguir utilizando; siempre que se lleve un registro de la diferencia del costo determinado con el método contable utilizado y el utilizado en los términos de este artículo. La diferencia no será acumulable o deducible.

Cuando con motivo de un cambio de método se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.

Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

Uso de los métodos  
de valuación:

❖ "PEPS"

Se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En reglamento se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera Individual.

❖ Costo  
identificado



Cuando se enajenen mercancías que se identifiquen con número de serie y su costo exceda de \$ 50,000.00

❖ Detallista

Deberán valorar los inventarios al precio de venta disminuido del margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio determinado conforme al procedimiento de reglamento. Esta opción no libera de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 del Reglamento.



Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

Cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- I. El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.
- II. El de realización, que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.
- III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición.

TÍTULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN III  
DEL COSTO DE LO VENDIDO  
ART. 39 A 43, LISR 2014

➤ CUANDO LOS CONTRIBUYENTES ENAJENEN MERCANCIAS A UNA PARTE RELACIONADA EN TÉRMINOS DEL ART. 179

SE UTILIZARÁN LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS

EN EL ART. 180 FRACCIONES:

- I. PRECIO COMPARABLE
- II. PRECIO DE REVENTA
- III. COSTO ADICIONADO

➤ PARA CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR DICTAMINARSE PARA EFECTOS FISCALES U OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL EN TÉRMINOS DEL ART. 32-H DEL CFF



INFORMACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO EN:  
EN EL DICTAMEN O EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA.

➤ PARA QUIENES NO PRESENTEN DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES



EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

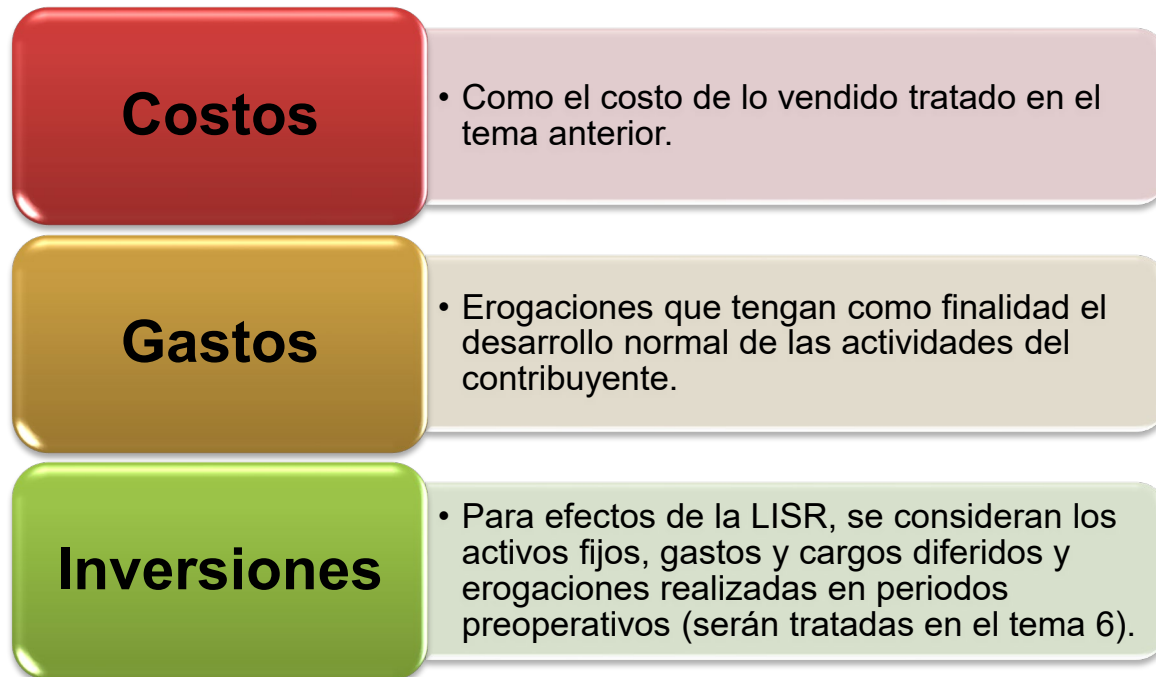


Título II, Capítulo II, Sección III  
Del costo de lo vendido  
Art. 39 a 43, LISR 2014

Cuando los contribuyentes, con motivo de la prestación de servicios proporcionen bienes en los términos establecidos en el artículo 17, segundo párrafo, del Código Fiscal, sólo se podrán deducir en el ejercicio en el que se acumule el ingreso por la prestación del servicio, valuados conforme a cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

## 5.3. Gastos

Dentro de las deducciones autorizadas de las personas morales, hay tres rubros importantes:



Pues bien, el artículo 25, fracción III de la LISR, establece que los contribuyentes podrán efectuar como deducciones “los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones”, pero no existe un apartado exclusivo que identifique los conceptos de gastos que pueda llevar a cabo una persona moral.



Estos se encuentran dispersos, lo cual obedece a que, dependiendo de la actividad del contribuyente, serán los tipos de “gastos” que se puedan presentar.



Ejemplos:

- Compra de papelería y artículos de oficina
- Pago de renta de oficina, automóvil, avión, etcétera
- Sueldos y salarios pagados a los empleados
- Honorarios por servicios personales independientes contratados con personas físicas o morales
- Pago de cuotas y suscripciones
- Pago de publicidad impresa y vía web
- Gastos de viaje
- Gastos de mantenimiento de oficina

Los ejemplos anteriores son exclusivamente enunciativos, pues existen tantos gastos como necesidades tenga la persona moral para poder desarrollar su actividad preponderante.

Pese a lo anterior, es fundamental considerar lo siguiente. El gasto que se pretenda deducir para efectos fiscales debe cumplir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 27 de la LISR, y no encontrarse dentro de los comprendidos en el artículo 28 de esa ley como no deducibles (los cuales serán tratados en la unidad 6).





## 5.4. Inversiones

Para efectos de la LISR, se consideran como *inversiones* los activos fijos, gastos y cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Una de las principales características de las inversiones es que tienen un tratamiento especial para ser deducidas, lo que se lleva a cabo aplicando porcentajes máximos autorizados de acuerdo con el tipo de inversión de que se trate. El tema será abordado con mayor detalle en el desarrollo del tema 7 (“Deducción de inversiones”).





## 5.5. Créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor

Un crédito incobrable se genera como consecuencia de que un cliente deja de cumplir su obligación de pago, no obstante que el contribuyente, “dueño de dicha



cuenta”, lleva a cabo diversas medidas para lograr su cobro, pero no lo logra.

Entonces, para efectos fiscales, dentro del artículo 25 de la LISR en su fracción V, se establecen como deducción autorizada los créditos incobrables, que deberán cumplir los

requisitos establecidos en la fracción XV del artículo 27 de esa ley, relativos a la prescripción del crédito o demostración de la notoria imposibilidad práctica de cobro (los cuales serán tratados a detalle en el tema 6).

Por lo que hace a las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, se refieren al perjuicio provocado por eventos contingentes sobre los bienes del contribuyente que no están reflejados en los inventarios, es decir, por pérdidas de activos fijos. Al respecto, el artículo 25 de la LISR, en su fracción V, también las considera como deducción autorizada; para ello se cumplirán los lineamientos establecidos en el artículo 37 de la LISR (analizados detenidamente en el tema 6).



## 5.6. Intereses devengados a cargo e intereses moratorios

De conformidad con el artículo 8 de la LISR, “se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se designen, a los rendimientos de crédito de cualquier clase”. Como ejemplos, en la misma disposición se mencionan los siguientes:

- Rendimientos de la deuda pública, bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
- Premios de reportos o préstamos de valores.
- Monto de comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.
- Monto de contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.
- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, cuando sean los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.





SUAYED  
SIN ESPERANZA  
HAY FUTURO

- En las operaciones de factoraje financiero, la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple.
- En los contratos de arrendamiento financiero, la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Identificados los intereses, es necesario señalar que los intereses devengados son aquellos que se van generando o causando por el “simple transcurso del tiempo”; y los intereses moratorios, los intereses devengados causados por la falta de pago oportuno y, por tanto, se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

Tanto los intereses devengados a cargo como los intereses moratorios son considerados como deducciones autorizadas dentro del artículo 25, fracción VII de la LISR.



## 5.7. Ajuste anual por inflación

El ajuste anual por inflación está regulado en los artículos 44 al 46 de la LISR, vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Para comprender el tema de manera sencilla, consideremos lo siguiente.

<b>Concepto</b>	<b>Resultado obtenido</b>	<b>Ingreso acumulable</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El ajuste anual por inflación es un cálculo fiscal en el que se restan los saldos promedios anuales de créditos y deudas, y la diferencia se multiplica por el factor de inflación anual.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Créditos mayores a las deudas: cuando los saldos promedios anuales de créditos son mayores a los saldos promedios anuales de deudas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando los saldos promedios anuales de créditos son menores a los saldos promedios anuales de deudas</li></ul>

### Procedimiento

1. Identificar los conceptos de créditos.
2. Sumar los saldos finales de créditos y determinar el promedio anual de los mismos.
3. Identificar los conceptos de deudas.
4. Sumar los saldos finales de deudas y determinar el promedio anual de los mismos.
5. Restar las deudas de los créditos.



SUAYED  
SIN ESPERANZA  
NO HAY PAZ

6. Determinar el factor de ajuste anual.
7. Multiplicar el resultado obtenido de la resta por el factor de ajuste anual. Si las deudas son mayores a los créditos, se obtendrá un ingreso acumulable; en caso contrario, se tendrá una deducción autorizada.

En el siguiente cuadro, se plantea un ejercicio práctico de la determinación del ajuste anual por inflación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 determinado por una persona moral.

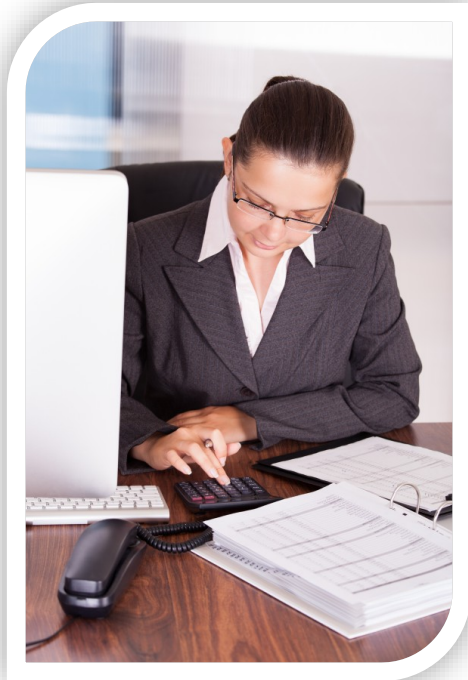


SUAYED  
UNA OPCIÓN  
PARA TI

Licenciatura: **Contaduría**

Torija, S.A.													
Ajuste Anual por Inflación													
Ejercicio Fiscal Enero a Diciembre de 2013													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>Créditos</b>													
<i>Saldo Final Mensual</i>													
Bancomer	208.00	260.00	312.00	152.00	301.00	342.00	407.00	445.00	502.00	380.00	616.00	428.00	4,353.00
Cientes	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	828.00
Deudores Diversos											-	-	-
Saldos A favor		21.00	-	4.00	-	-	-	-	-	2,840.00	-	-	2,865.00
<b>Suma de Saldos Finales</b>	<b>277.00</b>	<b>350.00</b>	<b>381.00</b>	<b>225.00</b>	<b>370.00</b>	<b>411.00</b>	<b>476.00</b>	<b>514.00</b>	<b>571.00</b>	<b>3,289.00</b>	<b>685.00</b>	<b>497.00</b>	<b>8,046.00</b>
<b>Total Saldos Finales</b>	<b>277.00</b>	<b>350.00</b>	<b>381.00</b>	<b>225.00</b>	<b>370.00</b>	<b>411.00</b>	<b>476.00</b>	<b>514.00</b>	<b>571.00</b>	<b>3,289.00</b>	<b>685.00</b>	<b>497.00</b>	<b>8,046.00</b>
	Entre Núm. De Meses												12.00
	<b>Saldo Promedio Anual Créditos</b>												<b>670.50</b>
<b>Deudas</b>													
<i>Saldo Final Mensual</i>													
Anticipo de Clientes													-
Acreedores Div.		191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	10,466.00	191.00	-	12,185.00
Impuestos Por Pagar													-
IVA por pagar	58.00	52.00	54.00	57.00	63.00	53.00	54.00	53.00	54.00	57.00	77.00	27.00	659.00
<b>Total Saldos Finales</b>	<b>58.00</b>	<b>243.00</b>	<b>245.00</b>	<b>248.00</b>	<b>254.00</b>	<b>244.00</b>	<b>245.00</b>	<b>244.00</b>	<b>245.00</b>	<b>10,523.00</b>	<b>268.00</b>	<b>27.00</b>	<b>12,844.00</b>
	Entre Núm. De Meses												12
	<b>Saldo Promedio Anual Deudas</b>												<b>1,070.33</b>
	<b>Excedente De créditos Sobre Deudas</b>												<b>-</b>
	<b>Excedente De Deudas Sobre Créditos</b>												<b>400</b>
	Por: Factor de Ajuste Anual												0.0397
	INPC DICIEMBRE 2013												111.5080
	INPC DICIEMBRE 2012												107.2460
													103.551
	<b>Ajuste Anual por Inflación Acumulable</b>												<b>16</b>
	<b>Ajuste Anual por Inflación Deducible</b>												<b>-</b>

## RESUMEN



De acuerdo con la LISR, es fundamental distinguir los tipos de deducciones que una persona moral pretende realizar, pues no es el mismo tratamiento que debe darse a un gasto que a una inversión: los efectos son diferentes e impactan en la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio.

Asimismo, la LISR toma en cuenta dentro de algunas deducciones el impacto inflacionario. Así, cuando se determina el monto de la deducción por inversiones, esta deducción debe ser

actualizada aplicando el factor de actualización correspondiente, o en el caso de la determinación de la ganancia inflacionaria derivada de la tenencia de deudas financieras.

No basta con estar al tanto de las deducciones autorizadas, sino también es indispensable conocer los requisitos fiscales que deben cumplir, y que están señalados tanto en la LISR como en su reglamento, y en algunos casos en las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal, como se estudiará en la siguiente unidad.





## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

<b>Autor</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Páginas</b>
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Diversos	196 artículos
Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.	Diversos	19 artículos



## UNIDAD 6

# Requisitos de las deducciones y no deducibles





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará los requisitos de las deducciones y los no deducibles de las personas morales para efectos del impuesto sobre la renta.

## TEMARIO DETALLADO (8 horas)

### 6. Requisitos de las deducciones y no deducibles

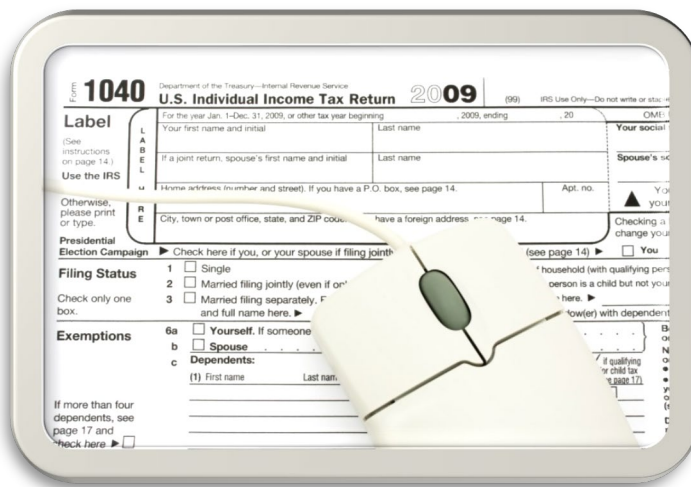
6.1 Análisis de cada uno de los requisitos generales de las deducciones del ISR y ejemplos

6.2 Análisis de cada uno de los no deducibles y ejemplos

---

# INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la unidad anterior, las deducciones están representadas por costos y gastos reconocidos por la LISR, e incluso efectos inflacionarios. Estas deducciones deberán disminuirse del ingreso acumulable anual para poder



determinar la utilidad fiscal base para la determinación del ISR anual, o en su caso la determinación de la pérdida fiscal. Pues bien, en la presente unidad se verá que cada una de estas deducciones tienen que cumplir con una serie de

requisitos establecidos no sólo de

manera específica en el artículo 27 de la LISR vigente a partir del 1 de enero del 2014, sino también en su reglamento, en las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal y, a veces, en decretos y criterios normativos.

Por otra parte, el artículo 28 de la LISR vigente a partir del 1 de enero del 2014 considera “conceptos” que no deben tomarse como deducibles. Sin embargo, una peculiaridad de tal disposición es que, siendo de origen no deducible, puede volverse deducible si cumple algún requisito adicional, o ser “parcialmente no deducible”. Estos detalles serán abordados en la presente unidad.

## 6.1. Análisis de cada uno de los requisitos generales de las deducciones del ISR y ejemplos

Los requisitos de las deducciones se enmarcan dentro del capítulo II del título II de la LISR denominado “De las deducciones”, que comprende tres secciones (artículos 25-46): I. De las deducciones en general, II. De las inversiones y III. Del costo de lo vendido. Algunos de estos artículos ya fueron tratados en la unidad 4, por lo que nos centraremos en la sección I, reservando el estudio del artículo 28, relativo a los gastos no deducibles, para el tema 6.2.

Los requisitos de las deducciones son lineamientos generales o específicos que deben cumplir las deducciones establecidos en el artículo 27. Los podemos clasificar en dos tipos: requisitos generales, es decir,



aquellos que aplican a todas las deducciones; requisitos particulares, aplicables solamente a algunas deducciones, como se enuncia a continuación.

## Requisitos de las deducciones

### Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

<p><u>Requisitos de Carácter General:</u></p> <p><b>Frac. I</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▶ Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.</li></ul>	<p><u>Requisitos de carácter particular:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▶ No aplica a donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos de ley y de reglas de carácter general y sean otorgados a instituciones específicas tales:<ul style="list-style-type: none"><li>a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.</li><li>b) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley. (Donatarias autorizadas).</li><li>c) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.</li></ul></li></ul>
--	--

## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de Carácter General:

#### Frac. I

- ▶ Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

### Requisitos de carácter particular:

- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de Carácter General:

#### Frac. I

- ▶ Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

### Requisitos de carácter particular:

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que:

- ▶ Sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,
- ▶ Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología,
- ▶ Así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley,
- ▶ se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y
- ▶ siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de Carácter General:

#### Frac. I

- ▶ Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

### Requisitos de carácter particular:

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.



### Ejemplos de la fracción I

- A. WRD, S. A. de C. V., se dedica a la instalación de sistemas eléctricos; uno de los socios organizará un evento para celebrar su aniversario de bodas. Como puede observarse, el evento no es un gasto estrictamente indispensable para la actividad de la empresa, por lo que el gasto realizado por el socio no es deducible para la persona moral.
- B. El Ruiseñor, S. A. de C. V., tuvo una utilidad fiscal en el ejercicio inmediato anterior de \$10 millones de pesos, por lo que en el presente ejercicio podrá considerar como donativos deducibles hasta un límite de \$700 mil pesos. Si rebasa este monto, el excedente no será deducible.





C. El Calvario, S. A. de C. V., pretende donar un equipo de cómputo que pertenece a su activo fijo, así como un lote de libros que forman parte de su inventario de mercancías. En este caso, el monto del donativo por el activo fijo será el monto original no deducido actualizado, y en relación con el lote de libros será deducible por el valor del mismo siempre y cuando no hayan sido considerados deducibles previamente a la donación. No se olvide que el monto máximo de la donación es hasta el equivalente del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior.

En los casos B y C, además deberán consultar que las personas a quienes les entreguen el donativo estén autorizadas por el SAT, y estén publicadas en el anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Se sugiere remitirse al Código Civil del Distrito Federal (artículos 2332-2383) para identificar el tipo de donaciones que puede realizarse, ya sean puras o condicionadas, remunerativas u onerosas.

Para una mejor comprensión del concepto de donativos, se cita el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2332: “Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes”.

## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de Carácter General:

- Frac. III
- ▶ Estar amparadas con un comprobante fiscal.

### Requisitos de carácter particular:

#### Frac. II

- ▶ En caso de inversiones aplicar lo dispuesto en la secc. II del Título II. (Este tema será desarrollado en la unidad 6 de manera detallada).

#### Frac. III

- ▶ Cuando el monto de los pagos exceda de \$ 2,000 se efectúe mediante:
  - ✓ Transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.
  - ✓ Cheque nominativo: deberán contener la clave del RFC de quien lo expide, así como en el anverso la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.
  - ✓ Tarjeta de crédito, débito o de servicios, o monederos electrónicos.

En la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres el pago deberá realizarse en cualquiera de las formas señaladas aun cuando no exceda de \$ 2,000.00

La fracción III es de suma importancia. En primer lugar, ¿qué es un *comprobante fiscal*? En términos simples, es aquel documento que “comprueba o demuestra” algo. En el ámbito fiscal, es el documento que comprueba un ingreso o una deducción, y tiene como peculiaridad que debe ser “digital”, por lo que cumplirá una serie de requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Vale la pena señalar que los comprobantes fiscales digitales también son aplicables a los pagos por sueldos y salarios, como se verá en la fracción V del artículo en comento.



Ya que se tiene un comprobante fiscal digital, sigue cumplir con las formas para pagarlo. Ejemplos:

- A. Montañismo Básico, S. A. de C. V., compra cuerdas para escalada y recibe un comprobante fiscal por Internet por un monto a pagar de \$50,000.00; para pagarlo, lleva a cabo una transferencia bancaria al proveedor. Además, llenó el tanque de gasolina del equipo de transporte de la empresa por \$750; pagó con tarjeta de crédito empresarial.

En este caso, es importante observar que, no obstante que el monto de gasolina no excede \$2,000.00, se debe realizar con alguna de las formas de pago señaladas, pues no sería deducible cuando el pago se realice con efectivo.

- B. Grup, A. C., contrata un capacitador en Ecotecnias en una zona rural donde no hay un banco, por lo que le paga en efectivo el monto de sus honorarios por \$3,000.00.

Como complemento de la fracción III comentada, es importante citar la regla 3.3.1.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación:

Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el



interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Así, a partir del estudio de la regla citada, se puede señalar que, si el monto a pagar excede \$2,000.00 y, sin realizar pago alguno, el acreedor queda satisfecho del adeudo no es aplicable el requisito del tope de los \$2,000.00, pues procede nada más cuando el pago se realiza con la entrega de una cantidad de dinero.

**Requisitos de las deducciones**  
**Art. 27 LISR**

<u>Requisitos de Carácter General:</u>	<u>Requisitos de carácter particular:</u>
<p><b>Frac. IV</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▶ Estar debidamente registrados en contabilidad y se resten una sola vez.</li></ul>	
<p><b>Frac. V</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▶ Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso, se recabe, de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.</li></ul>	<p><b>Frac. V</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▶ Tratándose de pagos al extranjero se proporcione la información a que esta obligado en términos del art. 76</li><li>▶ En caso de pago de salarios:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Se cumpla con las obligaciones que establecen en el artículo 99 frac. I, II, III y V de LISR y las relativas al Subsidio al empleo.</li><li>✓ Se emita el comprobante fiscal establecido en el CFF.</li><li>✓ Se inscriba al trabajador en el IMSS cuando exista la obligación.</li></ul></li></ul>

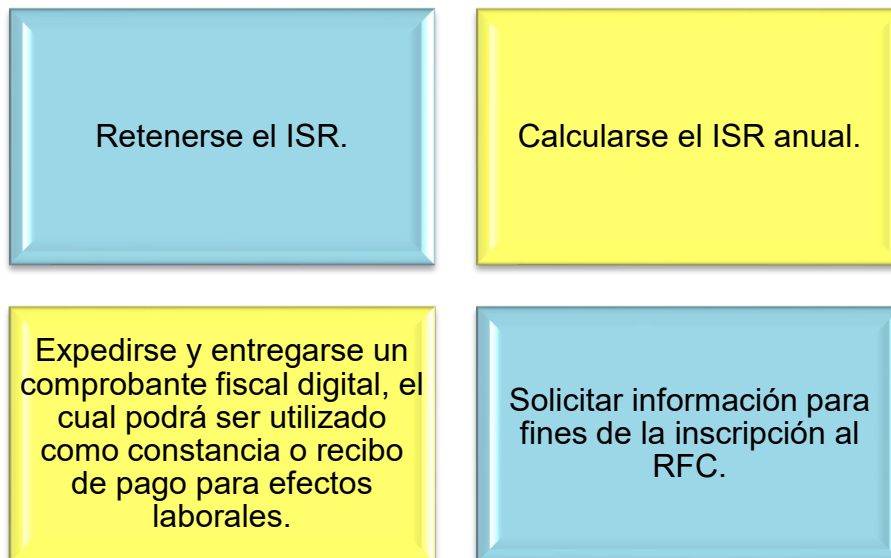
Con respecto a la fracción IV, cabe mencionar que, dentro del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, se establece la obligación de llevar contabilidad y se enuncian sus características; dispone la obligación de ingresar de forma mensual la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Por ello, como requisito general de las deducciones, se encuentra el estar debidamente registradas.



Ejemplos de la fracción V:

- A. El pago de honorarios realizados a Dieter Bast, residente en Alemania. Bast llegó a México para llevar a cabo una consultoría fiscal y debe ser amparado con un comprobante fiscal en el que se señale el monto del ISR retenido en los términos del título V (“Residentes en el extranjero”) de la LISR.
  
- B. True North Management, S.A. de C.V., pagará la nómina a sus trabajadores por lo que deberá emitir un comprobante fiscal en el que estipule el monto de las percepciones, como sueldo, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, entre otras, y el monto del ISR retenido, o en su caso el monto del subsidio al empleo pagado.

Es importante mencionar que, como requisito de los pagos por salarios, el segundo párrafo de la fracción V del artículo 27 dispone específicamente el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 99 de la misma LISR:



## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de Carácter General:

#### Frac. VI

- ▶ Los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el IVA y lo trasladen en forma expresa y por separado.

### Requisitos de carácter particular:

#### Frac. VI

- ▶ Los envases y recipientes de los productos que se adquieran tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

#### Frac. VII

- ▶ Intereses por capitales tomados en préstamo:
- ✓ El préstamo se haya invertido en los fines del negocio.
- ✓ Cuando se hagan préstamos a terceros, a trabajadores, funcionarios, socios o accionistas, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la proporción del préstamo que se hubiera hecho y se expida comprobante fiscal del préstamo otorgado.

## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de Carácter General:

#### Frac. VII

- ▶ Intereses por capitales tomados en préstamo:
- ✓ Cuando el préstamo sea utilizado para la adquisición de inversiones o gastos que sean parcialmente deducibles, el monto de los intereses serán deducible en la misma proporción que lo sean las inversiones o gastos.
- ✓ Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 143 de la presente Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.



Como ejemplo de la fracción VI, consideremos que se compran artículos de papelería por un monto de \$500.00 en dos fechas distintas. El detalle de los comprobantes es el siguiente:

5 de ene del 20XX		15 de ene del 20XX	
El Patito, S. A. de C. V.		El Patito, S. A. de C. V.	
Artículos varios de papelería		Artículos varios de papelería	
Importe	\$ 500.00	Importe	\$ 431.03
Total	\$ 500.00	IVA	68.97
Total pagado	\$ 500.00	Total	\$ 500.00
		Total pagado	\$ 500.00

En la primera compra, el monto del IVA no está desglosado, por lo que incumple con el requisito del artículo 27, fracción VI, y no podrá ser deducible el monto de la compra de papelería; en tanto que en el segundo sí procederá su deducción.

La fracción VII califica como deducibles los intereses por capitales tomados en préstamo. Ejemplos:

A. El Izta, S. A. de C. V., solicita un préstamo bancario por \$500,000.00 a un plazo de tres años y con tasa de interés del 12% anual. Este préstamo lo utiliza para la adquisición de un inmueble que destinará para oficinas. En este caso, los intereses son totalmente deducibles debido a que el capital será empleado para fines del negocio.

B. Uno de los socios y un empleado del Izta, S. A. de C. V., requieren un préstamo. Dado que la empresa cuenta con un buen historial crediticio,



solicita un préstamo bancario por \$100,000.00 a un plazo de 1 año y con tasa de interés del 1.2% mensual. Al socio le presta \$80,000.00 sin cobro de intereses; y al empleado, \$20,000.00 a una tasa de interés del 2% mensual. Así las cosas, solamente serán deducibles los intereses correspondientes al 20% del capital tomado en préstamo y considerando el monto de interés que resulte aplicando la tasa del 1.2% mensual. Además, la empresa tendrá que expedir comprobante fiscal por el préstamo otorgado.

- C. El Izta, S. A. de C. V., solicita un préstamo bancario por \$300,000.00, a un plazo de 3 años y con tasa de interés del 12% anual, para completar la adquisición de un automóvil con valor de \$350,000.00.

En primer lugar, el pago de intereses debería ser deducible, pues el préstamo será utilizado para los fines del negocio, ya que la empresa requiere un equipo de transporte. Sin embargo, dado que las inversiones en automóviles solamente son deducibles hasta un monto de \$130,000.00, de conformidad con el artículo 36 de la LISR (el cual será estudiado en la unidad 6), el monto de intereses será deducible en la proporción que correspondan los \$130,000.00 del total del préstamo, es decir,  $\$130,000.00/\$350,000.00 = 37.14\%$ . Entonces, si el monto de intereses anuales es de \$36,000.00, serán deducibles únicamente \$13,370.04.



## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de carácter particular:

#### Frac. VIII

- ▶ Sean pagos efectivamente erogados Tratándose de:
  - ✓ Pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas
  - ✓ Contribuyentes del Cap. VII, art. 72 y 73 (De los Coordinados) de este título.
  - ✓ Contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la frac. I del artículo 17 (Soc. y asociaciones civiles que presten Serv. Independientes, obtengan ingresos por suministro de agua potable para uso doméstico o recolección de basura doméstica..)
- ▶ Efectivamente erogado: Cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente y se cumpla lo siguiente:
  - ✓ Tratándose de pagos con cheque en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.  

La deducción del pago con cheque será en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.
  - ✓ Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

### Ejemplo de la fracción VIII

Nevado, S. A. de C. V., dejó provisionado al 31 de diciembre del ejercicio 20XX lo siguiente:

- A. El pago de honorarios fiscales y contables por \$15 mil más IVA a Consultores, S. C., los cuales paga mediante transferencia bancaria el 13 de enero del siguiente ejercicio.
- B. El pago de honorarios jurídicos por \$10 mil más IVA y menos retenciones de ISR e IVA del Lic. Jaime O., los cuales paga mediante la entrega de un cheque el 13 de enero del siguiente ejercicio.



En ambos casos, los gastos no pueden ser deducibles por no haberse pagado en el ejercicio fiscal 20XX.

**Requisitos de las deducciones**  
Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. IX

- ▶ Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole, éstos se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:
- ▶ Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- ▶ Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- ▶ Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

### Ejemplo de la fracción IX

Mago es administradora del Pico de Orizaba, S. A. de C.V., y tiene asignado un salario mensual de \$30,000.00. El total anual es de \$360,000.00. Considerando que el total de remuneraciones al demás personal es de \$2'600,000.00 anuales y que el total de las otras deducciones del ejercicio de la persona moral es de \$8'000,000.00, se cumplen los requisitos para la deducibilidad del monto de los sueldos pagados a la administradora.

### Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

#### Requisitos de carácter particular:

Frac. X

En los casos de:

Asistencia Técnica

Transferencia  
Tecnología

Regalías

de

- ▶ Comprobar que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos para ello;
- ▶ Se presten en forma directa y no a través de un tercero, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.

### Ejemplos de la fracción X

Panchona, S. A., adquiere un *software* para llevar la contabilidad electrónica de la empresa y debe contratar servicios de asistencia técnica de un especialista por 5 meses para poderlo implementar, por lo que pagará mensualmente \$8,000.00.

Elephant, S. A. de C. V., es una tienda de autoservicio conocida como OXO, y dado que este es un nombre comercial conocido, debe pagar regalías por un monto mensual del 5% del total de sus ventas mensuales o \$40,000.00 cuando el 5% sea menor a este monto.

Para una mayor comprensión del artículo 27, fracción XI, que se tratará a continuación, será importante el estudio del artículo 7, penúltimo párrafo, de la LISR que a la letra señala:

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Como puede observarse, el concepto de *previsión social* es genérico y muy amplio, pues considera las erogaciones, pero no señala cuáles son. Por esta razón, todo lo que se erogue en favor del trabajador diferente al salario<sup>4</sup> entra dentro de previsión social y deberá cumplir, como primer requisito, el de *generalidad*, y otros de manera específica, para el caso de vales de despensa, fondos de ahorro, seguros de vida y



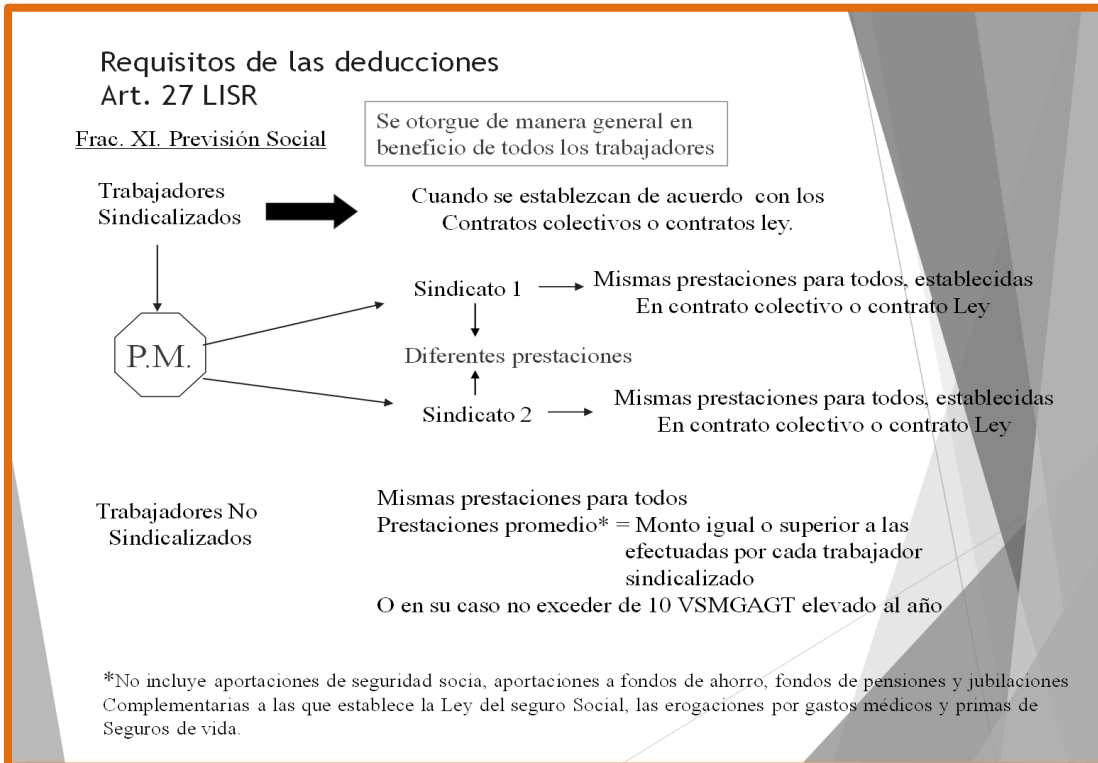
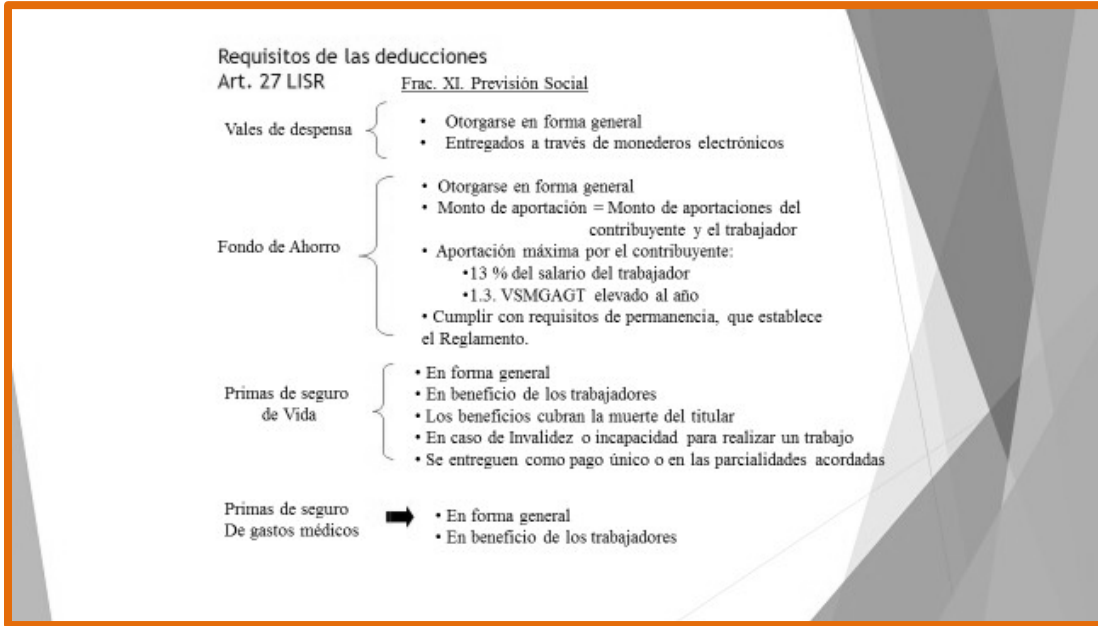
primas de seguro de gastos médicos.

Por otra parte, es importante mencionar que las deducciones de previsión social son ingresos para el trabajador, y para que sean considerados ingresos exentos

deberán cumplir con lo establecido en

el artículo 93 de la LISR, fracción VIII, así como con lo estipulado en sus dos últimos párrafos.

<sup>4</sup> LFT. Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.



**NOTA:** PM es persona moral

### Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

#### Límite de deducción en Previsión Social

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

### Ejemplo de la fracción XI

True North, S. C., desea otorgar a sus empleados los beneficios relativos a lo siguiente:

- a) 35% de la cuota diaria por los días del periodo de pago de cada empleado por concepto de ayuda de despensa, que pagará en efectivo.
- b) Ayuda anual para lentes por \$2,000.00.
- c) Fondo de ahorro aportando el trabajador el 8% y el patrón el 13% sobre su cuota diaria.
- d) Primas de seguro de gastos médicos otorgada únicamente a directores.
- e) Premios de puntualidad y asistencia equivalentes a tres días de la cuota diaria del trabajador, en caso de merecerlos.

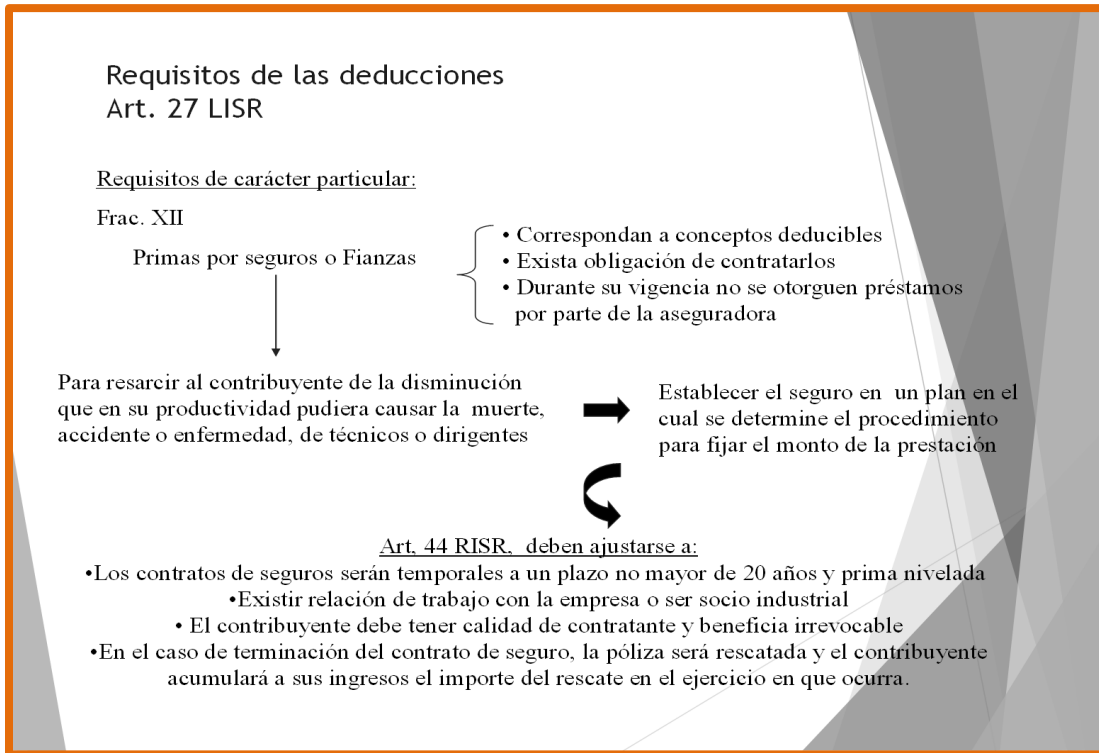


Considerando el planteamiento anterior y los requisitos a cumplir de la fracción XI del artículo 27, para que los beneficios de previsión social que otorgue sean deducibles:

- a. La despensa deberá ser entregada por medio del monedero electrónico<sup>5</sup> autorizado por el SAT.
- b. En el fondo de ahorro, la aportación tanto del trabajador como del patrón deberán ser por porcentajes iguales sin exceder el 13%.
- c. Las primas de seguro de gastos médicos deben ser otorgadas a todo el personal.
- d. En cuanto a la ayuda para lentes y los premios de puntualidad y asistencia, los requisitos son que se entreguen de manera general y que la suma de todos los conceptos de previsión social, incluyendo ese tipo de ayuda y los premios, no excedan 10 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

---

<sup>5</sup> Para mayor información, se sugiere consultar las reglas 3.3.1.16-3.3.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



### Ejemplo de la fracción XII

Spiderman, S. C., ganó una licitación pública para prestar un servicio de consultoría al Gobierno del Estado de Morelos, por lo cual deberá tramitar una fianza de garantía por \$300,000 vigente por un año. El pago de la prima por dicha fianza es de \$7,000.



## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de carácter particular:

#### Frac. XIII

Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado.

#### Frac. XIV

- Tratándose de bienes de importación, se cumplan los requisitos legales para su importación. El monto de la adquisición es el declarado con motivo de la importación.

En el caso de la fracción XIII, se tiene el siguiente ejemplo.

Se llevó a cabo la contratación de un préstamo con El Gansito, S. A., a una tasa de interés del 50% anual; sin embargo, la tasa más alta en una institución bancaria es del 45% anual, por ello la empresa solamente podrá hacer deducible hasta el monto equivalente al 45% de interés anual.

Antes de dar un ejemplo de la fracción XIV, es importante citar el artículo 26 de la LIVA para efectos de tomar en cuenta los casos en los que se considera efectuada la importación.

Artículo 26. Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

- I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.



- II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- III.- Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación. Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.
- IV.- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley.

Como ejemplo, se tiene que Grup, S. A. de C. V., llevó a cabo la importación definitiva de mercancía proveniente de Alemania el 13 de febrero y por medio del agente aduanal llevó a cabo el pago de los impuestos aduanales mediante la presentación del pedimento de importación con fecha 13 de marzo, cumpliendo por lo tanto con los requisitos de la fracción XIV en comento.

En el tema 4.5, se señaló la razón por la que surgen los créditos incobrables, pues bien, ahora se tratarán a detalle los requisitos que deben cumplir para que sean deducibles.



## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de carácter particular:

Frac. XV.

- Pérdidas por Créditos incobrables: Estas se consideren realizadas:
- ✓ En el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes
- ✓ Si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

En el caso de la Prescripción esta debe entenderse como la pérdida de derecho de cobro de un crédito (cuenta por cobrar) por el mero transcurso del tiempo. El tiempo dependerá del tipo de título de crédito que ampare la operación para ello deberá recurrirse a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de carácter particular:

Frac. XV.

En el caso de la notoria imposibilidad práctica de cobro ésta puede surgir por tres supuestos:

- a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

En este caso debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto de treinta mil unidades de inversión.
- ✓ Tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.



## Requisitos de las deducciones

### Art. 27 LISR

#### Requisitos de carácter particular:

##### Frac. XV.

En este caso debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- ✓ El deudor del crédito de que se trate debe ser contribuyente que realiza actividades empresariales
  - ✓ El acreedor debe informar por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley.
  - ✓ Los contribuyentes que apliquen este tipo de deducción deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en el año de calendario inmediato anterior.
- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con la obligación de informar a más tardar el 15 de febrero de cada año.



## Requisitos de las deducciones

### Art. 27 LISR

#### Requisitos de carácter particular:

##### Frac. XV.

En este caso debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

#### Otras consideraciones de Pérdida por Créditos Incobrables:

- ✓ Tratándose de las Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ✓ Para los efectos de la determinación del saldo promedio de créditos afectos al cálculo del ajuste anual por Inflación establecido en el artículo 44 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

## Requisitos de las deducciones

### Art. 27 LISR

#### Requisitos de carácter particular:

#### Frac. XV.

#### Otras consideraciones de Pérdida por Créditos Incobrables:

- ✓ Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

Como ejemplo de la fracción XV, se tiene el siguiente.

El Corsario, S. A. de C. V., tiene una cuenta por cobrar a un cliente desde marzo de 2012 por \$130,000, amparada con la factura de venta entregada y con un pagaré con vencimiento el 30 de abril de 2012. A la fecha, julio 2015, no se ha logrado su cobro, por lo que dado el periodo de prescripción<sup>6</sup> transcurrido la cuenta cumple los requisitos para ser deducible por incobrable.

La misma empresa tiene cuentas por cobrar de un cliente persona física cuyo monto es superior a 30 mil unidades de inversión (UDIS) y, dado que ya han pasado tres meses, está demandando de manera judicial el cobro, por ello las cuentas las podrá considerar como deducibles por notoria imposibilidad práctica de cobro y presentará

---

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 165, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción cambiaria prescribe en 3 años a partir de su vencimiento.



el aviso correspondiente a la deducibilidad a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente a la deducción realizada.

#### Requisitos de las deducciones

##### Art. 27 LISR

##### Requisitos de carácter particular:

##### Frac. XVI.

- Las remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren.

##### Frac. XVII

- Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que establezca el reglamento.

Por su parte el Artículo 45 del Reglamento establece que se deberá comprobar que estén registrados para efectos fiscales en el país en el que residan o presenten declaraciones periódicas.

#### Ejemplo

Considerando que las ventas sobre las que se pagarán las comisiones pactadas a Juan Luis se cobrarán en enero del año 20XX, el monto de las comisiones será deducible en dicho año.

### Requisitos de las deducciones

#### Art. 27 LISR

##### Requisitos de carácter particular:

Frac. XVIII  
Plazo para reunir  
los comprobantes

- Al realizar las operaciones.
- A más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos de cada deducción en particular.

En el caso del primer párrafo de la Frac. III  
Comprobantes con montos superiores a \$ 2mil pagados mediante  
transferencia, cheque nominativo o monedero electrónico.

- A más tardar el día en que el contribuyente deba Presentar su declaración

En el caso de retenciones y de los pagos  
A que se refieren las fracciones :

V. Retención por pago a terceros y pagos  
Al extranjero y  
VI. Pagos a contribuyentes que causen IVA

- Los pagos se realicen en los plazos Establecidos
- Y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha  
(Art. 47 RISR las retenciones se efectúen en forma esporádica a más tardar en la fecha de presentación de la declaración del ejercicio)



## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de carácter particular:

#### Frac. XVIII

Tratándose de Declaraciones Informativas, del art. 76 de LISR y 32-V y VI de LIVA



•Se presenten en los plazos establecidos en dicho Art. y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria.  
Cuando sean presentadas a requerimiento de la autoridad; no se considera incumplido este requisito cuando se presenten dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de notificación..

La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En el caso de anticipos de gastos, estos serán deducibles en el ejercicio en el que se otorguen siempre que se cuente tanto con el comprobante que ampare dicho anticipo como el comprobante por la totalidad de la operación a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración.

### Ejemplo de la fracción XVIII

La Estelar, S. A. de C. V., compró artículos de papelería el día 30 de diciembre del año 20XX; sin embargo, recibió su comprobante fiscal digital con fecha 3 de enero del año 20XI, razón por la cual el gasto no podrá ser deducible en el 20XX.

El artículo 46 del Reglamento de la LISR establece que, en el caso de comprobantes de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, podrán ser deducibles cuando se obtengan los servicios independientemente de la fecha del comprobante.

## Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

### Requisitos de carácter particular:

Frac. XIX  
Pagos por salarios



Entregar el Subsidio al Empleo

## Requisitos de las deducciones

### Art. 27 LISR Requisitos de carácter particular:

#### Frac. XX

- ▶ Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.
- ▶ Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.
- ▶ No se podrán ofrecer en donación aquellos bienes que en términos de otro ordenamiento jurídico, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o establezca otro destino para los mismos

### Ejemplo de la fracción XX

Uzi, S. A. de C. V., tiene en su inventario ropa interior de dama y caballero, la cual está deteriorada y, dado que son tallas extra grandes, le está resultando complicado ponerla a la venta.

Entonces, antes de proceder a destruirla, la pondrá a disposición de alguna institución autorizada a recibir donativos deducibles. De esta forma, hará deducible dichos productos.

Para profundizar en el tema, se sugiere consultar los artículos 87-89 del Reglamento de la LISR, en la página de la Cámara de Diputados en el apartado de acceso directo a las leyes federales y estatales.



## Requisitos de las deducciones

### Art. 27 LISR

#### Requisitos de carácter particular:

#### Frac. XXI

- ▶ Que tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.
  - b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:
    1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
    2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
    3. Para formar fondos para primas de antigüedad.

### Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

#### Requisitos de carácter particular:

4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

### Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

#### Requisitos de carácter particular:

Frac. XXII

- ▶ Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

Como se observó, los requisitos de las deducciones pueden ser de diferentes formas, según el tipo de deducción de que se trate, y en muchos casos hay más de un requisito.



## 6.2. Análisis de cada uno de los no deducibles y ejemplos

En el presente tema, se abordará el artículo 28 de la LISR, el cual contiene los gastos no deducibles.

Es necesario recordar que los no deducibles no solamente son los contenidos en dicha disposición; como se examinó en el tema anterior, incumplir con ciertos requisitos provocará que la deducción no sea deducible.

### Gastos no deducibles

**No deducibles.**  
**Art. 28**  
**fracción I.**

- Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros.
- Contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, excepto tratándose de aportaciones pagadas al IMSS a cargo de patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- El subsidio al empleo pagado.
- Los accesorios de las contribuciones, *excepto los recargos efectivamente pagados, inclusive mediante compensación.*

### Ejemplos

1. Servicios, S. A. de C.V., tiene pendiente de pago las siguientes contribuciones:



<b>Pérdido de pago:</b>	<b>Dic 20XX</b>
ISR de personas morales	10,000
IVA	3,900
ISR por asimilados	1,000
Subsidio al empleo	-250.0
IVA retenido	700
ISR pr servicios profesionales	600
Suma	15,950
Actualización	150
Recargos	182
Total por pagar	16,282
<b>Fecha en que se pagará:</b>	<b>30 enero 20XI</b>

De los conceptos que se muestran, los gastos están representados por la actualización y los recargos. Estos últimos son deducibles en el ejercicio en que sean efectivamente pagados; mientras que el monto de actualización es no deducible y, como podrá observarse, el subsidio al empleo es disminuido del ISR retenido por asimilados a salarios, razón por la que tampoco es deducible.

2. El monto de las cuotas al IMSS se integra así:

Aportación Total Patrón " Mensual"	949
Aportación Total Obrero "Mensual"	79
Total Cuota Patrón y Obrero	1,028

De conformidad con la fracción I, el monto de la aportación obrera no es deducible.



**No  
deducibles,  
Art. 28  
fracción II**

- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
- Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
- En el caso de automóviles y aviones se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de la LISR respecto del valor de adquisición de los mismos.

### Ejemplo

Tomando en cuenta que el monto original de adquisición de un automóvil es de \$175,000.00 para el ejercicio 2018 y que su costo de adquisición fue de \$400,000.00 más IVA, el monto deducible será hasta por \$175,000.00, esto representa el 43.75% del total del costo de adquisición. En esta misma proporción serán deducibles los gastos inherentes al automóvil, así como acreditable el IVA.

Este porcentaje fue determinado de la siguiente manera:

Proporción de acreditamiento:

$$\frac{175,000}{400,000} \quad 43.75\%$$



**No  
deducibles,  
Art. 28  
fracción III**

- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

### **Ejemplo**

Como se acerca el aniversario de la empresa, se entregará a sus principales clientes un reloj de pared, cuyo valor oscila en \$500.00.

**No  
deducibles,  
Art. 28  
fracción IV**

- Los gastos de representación.





• Viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se aplique dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, debe tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Cap. I del Título IV o prestar servicios independientes.

**No deducibles,  
Art. 28 fracción  
V**



Art. 57 RISR Deducibles Cuando:

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél:

- Se eroguen fuera de una faja de 50 Km. que circunde el establecimiento del contribuyente
- Se proporcione al contribuyente una relación de los gastos anexando comprobantes con requisitos fiscales.

Cuando los viáticos y gastos beneficien a personas que presten al contribuyente servicios profesionales, los comprobantes deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente. Si benefician a personas que prestan servicios personales subordinados, los comprobantes podrán ser expedidos a nombre de dichas personas y para los efectos del la frac. IX del art. 20 de la Ley, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quién se efectuó el gasto.



Art. 58 RISR Deducción de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones; por uso de automóviles propiedad de una persona que presta servicios subordinados al contribuyente, consecuencia de un viaje realizado para realizar actividades propias del contribuyente cuando:



- Deducción máxima de 93 centavos M.N. Por kilometraje, sin ser superior a 25,000 Km. recorridos en el ejercicio.
- Comprobar con documentación comprobatoria a nombre del contribuyente, distinguiendo estos gastos con los gastos efectuados por vehículos de su propiedad.
- Ser erogados en territorio nacional, acompañando documentación relativa al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo

Gastos de Viaje Deducibles:

Alimentación:



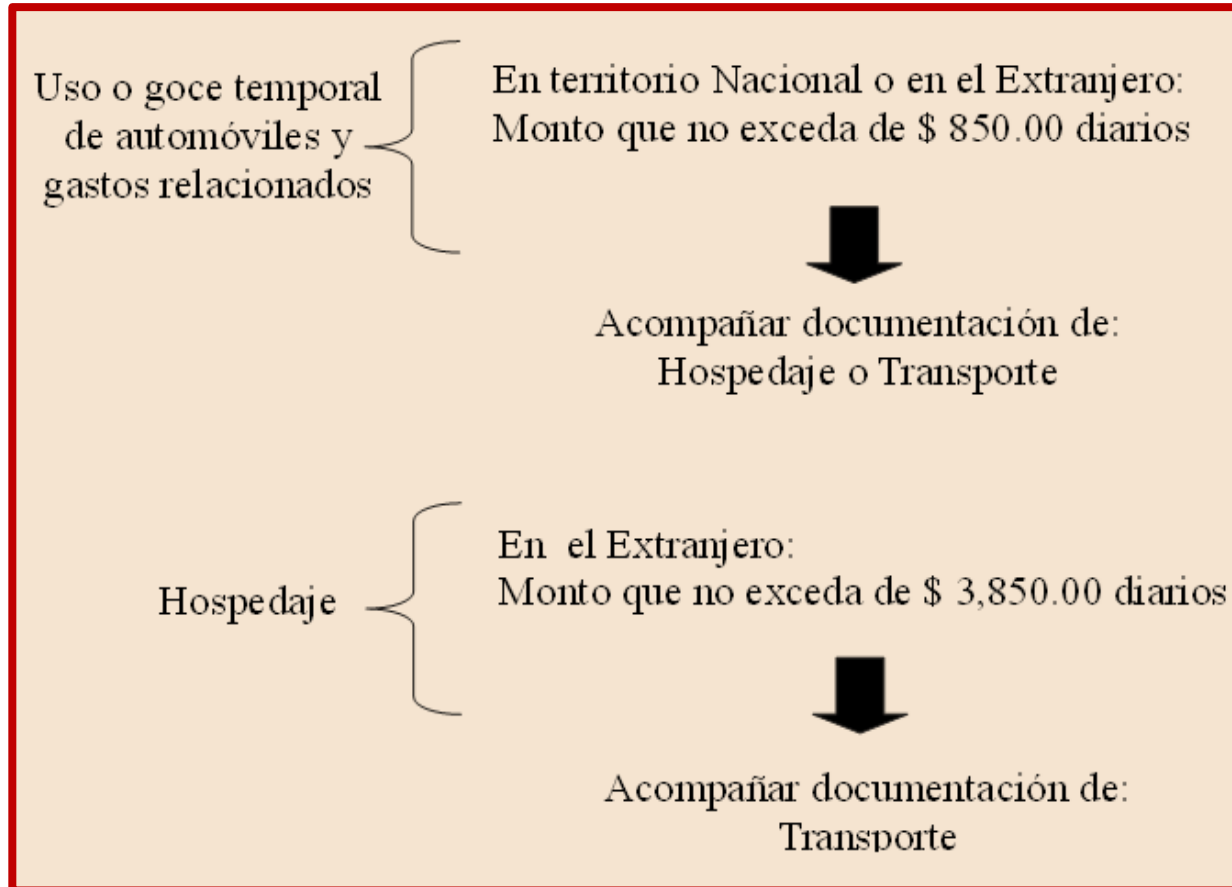
En territorio Nacional:  
Monto que no exceda de \$ 750.00 diarios por beneficiario  
En el Extranjero  
Monto que no exceda de \$ 1,500.00 diarios por beneficiario



Acompañar documentación de: —————> En caso de solo tener  
Hospedaje o Transporte Docto. De transporte



El pago debe ser con tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje



Como se puede concluir, la fracción V debe estudiarse detenidamente, pues no solamente trata los no deducibles, sino también conceptos deducibles hasta ciertos montos y cumpliendo con requisitos.



## Ejemplos

Personal de la empresa fue enviado a Campeche para desarrollar un proyecto de asesoría. Se realizaron los siguientes gastos:

- a. Juan es un empleado subordinado y gastó en avión \$4,500; hospedaje, \$7,000 por 4 noches; renta de auto, \$600 diarios; alimentación por 5 días, \$3,200. Los dos últimos gastos fueron pagados por Juan en Campeche y entregó comprobantes a nombre de la empresa.
- b. Ángela es una asesora contratada por la empresa. Nada más se le cubrió el avión, el hospedaje y la alimentación en un paquete todo incluido por cuatro noches en \$12,000.

En el caso de los gastos realizados por Juan, el avión y el hospedaje son totalmente deducibles; el monto de la renta del automóvil diaria entra en el límite permitido de los \$850 diarios, y la alimentación, considerando que el tope diario es de  $\$750 \times 5 \text{ días} = \$3,750$ , también es deducible y deberá haber pagado con su tarjeta de crédito.

En cuanto a Ángela, se deberá conocer el monto del gasto correspondiente a la alimentación para vigilar que esté en el límite deducible de \$750 diarios.

<b>No deducibles, Art. 28 fracción VI</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sanciones</li><li>• Indemnizaciones por daños o perjuicios</li><li>• Penas convencionales</li></ul> <p>Podrán ser deducibles cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.</p>
---	--



## Ejemplo

Se impone una multa administrativa por cometer una infracción considerada en la Ley Federal de Protección al Consumidor, por \$50,000, la cual no podrá ser deducible.

<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción VII</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los intereses devengados por préstamos o adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores.</li><li>• Intereses por títulos de crédito o créditos obtenidos de préstamos efectuados de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.</li></ul> <p>Lo anterior no es aplicable a instituciones de crédito y casas de bolsa.</p>
---	--

<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción VIII</b></p>	<p>Las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.</p>
--	---

## Ejemplo

Como la empresa tiene una cartera alta de cuentas incobrables, llevará a cabo una reserva de cuentas incobrables por el 10% del saldo de dicha cartera. Tratándose de una “reserva”, no será deducible para efectos fiscales.



<b>No deducibles, Art. 28 fracción IX</b>	Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta ley.
---	---

Se recomienda el estudio del artículo 29 de la LISR para profundizar en el tema de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones complementarias a las que establece la Ley del IMSS; las reservas para primas de antigüedad, únicamente cumpliendo los requisitos establecidos en dicha disposición, se podrán considerar deducibles.

### Ejemplo

La empresa lleva a cabo una reserva para indemnizar al personal, con base en los años de servicio de cada empleado y la proyección de los años de vida laboral, por un monto de \$450,000.

Esta reserva no podrá ser deducible mientras no se ajuste a lo establecido en el artículo 29 de la LISR.

<b>No deducibles, Art. 28 fracción X</b>	Las primas o sobrepago sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
--	--

### Ejemplo



El monto del reembolso por acción calculado es de \$1,000 por acción, no obstante, la empresa acordó pagar una prima del 5% adicional a dicho valor. Este monto no podrá ser deducible.

<b>No deducibles, Art. 28 fracción XI</b>	Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
---	--

En el tema 7.4, se tratará a detalle este punto.

<b>No deducibles, Art. 28 fracción XII</b>	El crédito comercial <sup>7</sup> , aun cuando sea adquirido de terceros.
--	---

Se sugiere consultar el estudio del criterio normativo 25/ISR/N, contenido en el boletín 2018 de Compilación de Criterios Normativos del SAT, en [http://omawww.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Documents/RMF\\_2018\\_A\\_NEXO7\\_291217.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/RMF_2018_A_NEXO7_291217.pdf)

## Ejemplo

<sup>7</sup> Criterio normativo 25/ISR/N contenido en el boletín 2018 de Compilación de Criterios normativos del SAT. Por crédito comercial debe entenderse el sobreprecio que respecto a su valor real nominal o de mercado el contribuyente paga por una adquisición.



Se adquirió una negociación y se pagó por concepto de crédito comercial un monto de \$1'000,000, los cuales no podrán ser deducibles.

<u>Arrendamiento de Aviones, embarcaciones y casas habitación</u>	
<b>No deducibles, Art. 28 fracción XIII</b>	<p>Deducción de Pagos por uso o goce temporal de Aviones, embarcaciones que No tengan concesión O permiso del Gob.. Federal para ser explotados comercialmente y casas habitación</p> <p>Cumplir con requisitos de RISR Art. 52:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitar autorización de la autoridad fiscal</li><li>• Conservar documentación que acredite la estancia en el inmueble. (casa habitación).</li><li>• Plan de vuelo, copia de los informes de vuelo presentados a la autoridad competente que contenga lugar u origen de los vuelos y destino, horas y kilometraje recorridos y bitácoras. (aviones).</li><li>• Bitácoras de viaje y constancia de pago de servicios de puerto. (Embarcaciones).</li></ul> <p>Una vez cumplidos los requisitos los gastos realizados en relación a los bienes podrán ser deducidos, excepto en el caso de aviones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.</li></ul>

<b>No deducibles, Art. 28 fracción XIV</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta ley.</li><li>• Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles</li></ul>
--	--





en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley.

En el tema 7.4, se tratará con mayor profundidad este punto.

**No  
deducibles,  
Art. 28  
fracción XV**

- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Para mayor comprensión del párrafo anterior se sugiere remitirse al estudio del artículo 5 fracción V inciso b) de la LIVA, pues en términos generales en él se señala que cuando se realicen erogaciones exclusivamente para realizar actividades no gravadas el IVA que le trasladen o pague con motivo de la importación no será acreditable, por lo que en este caso el IVA es un gasto deducible.

- Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.



## Ejemplos

El Colegio Chilpancingo, S. C., es una universidad que imparte clases a nivel licenciatura y tiene reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que el cobro de las colegiaturas es un acto exento para efectos de la LIVA. Durante el mes pasado, llevó a cabo diversos gastos por los cuales pagó IVA cuyo monto ascendió a \$70,000. Este IVA (acreditable) no lo podrá acreditar: de conformidad con la fracción XV del artículo 28 de LISR, será considerado una deducción autorizada.

La empresa paga rentas mensuales de \$50,000 más IVA por el uso de un avión que, por no cumplir requisitos del artículo 52 del RISR y de conformidad con la fracción XIII del artículo 28, no es deducible; por tanto, el monto del IVA pagado tampoco lo será.

<b>No deducibles, Art. 28 fracción XVI</b>	Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
--	---

<b>No deducibles, Art. 28 fracción XVII</b>	Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 8 de esta Ley. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.
---	---



<p><b><u>No deducibles,</u></b> <b><u>Art. 28</u></b> <b><u>fracción XVIII</u></b></p>	<p>Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los títulos II o IV de esta Ley.</p>
--	---

<p><b>No deducibles,</b> <b>Art. 28</b> <b>fracción XIX</b></p>	<p>Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p>
---	---

<p><b>No deducibles,</b> <b>Art. 28</b> <b>fracción XX</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.</li><li>• Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso, los consumos en bares serán deducibles.</li></ul>
--	--

## Ejemplo



Se pagaron \$1,000 más IVA por la comida de trabajo celebrada en un restaurante ubicado aproximadamente a 20 km de la oficina y fueron pagados con tarjeta de crédito empresarial.

Del total pagado, \$915 son no deducibles y \$146.40 de IVA no podrán ser acreditados.

<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción XXI</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</li><li>• El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor, como son el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</li></ul>
---	--

<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción XXII</b></p>	<p>Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.</p>
--	---



En sentido contrario, serán deducibles los honorarios de agentes aduanales y los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

Además, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley de ISR, los gastos amparados con comprobantes expedidos por los prestadores de servicios relacionados con estas operaciones a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiese sido efectuada por conducto de los propios agentes o apoderados aduanales, podrán ser deducibles.



## Ejemplo

Uzi, S. A. de C. V., lleva a cabo la importación de bienes. La agencia aduanal contratada le presenta la siguiente relación de gastos realizados a cuenta de la empresa relativa al despacho aduanero por la importación realizada:

<u>Gastos generados por la importación de bienes</u>			
Impuestos aduanales	10,000	Comprobados en el pedimento de importación	
Prevalidación	250		
Maniobras	750	Comprobados con facturas de diversos proveedores	
Fletes	1,000		
<b>Suma gastos a cuenta de terceros</b>	<b>12,000</b>		
Servicios de despacho aduanero	1,500	Comprobados con factura del agente aduanal	
IVA	240		
Total por pagar	13,740		

Considerando que los gastos relacionados fueron incurridos por el agente aduanal, todos serán deducibles.

Además, es importante tomar en cuenta las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015. En este sentido, la regla 1.4.13 establece que la contraprestación que se pague al agente aduanal por la prestación de sus servicios se efectuará mediante transferencia bancaria a su cuenta, o mediante cheque personal de la cuenta de la persona que contrate sus servicios.



<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción XXIII</b></p>	<p>Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes<sup>8</sup>, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables excepto por lo previsto en la fracción XXXI de este artículo.</p>
<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción XIV</b></p>	<p>Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley.</p>
<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción XXV</b></p>	<p>La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.</p>
<p><b>No deducibles, Art. 28</b></p>	<p>Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención</p>

<sup>8</sup> Se consideran ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el ISR efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México (artículo 176, cuarto párrafo, LISR vigente en 2015).



<b>fracción XXVI</b>	de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.
<b>No deducibles, Art. 28 fracción XXVII</b>	Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de esta Ley.
<b>No deducibles, Art. 28 fracción XXVIII</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley.</li><li>• Para los efectos de esta fracción, el monto total de las adquisiciones o de los gastos, se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de esta Ley, siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.</li></ul>
<b>No deducibles, Art. 28 fracción XXIX</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero.</li><li>• Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la parte relacionada que deduce el pago efectuado por el contribuyente, acumule los ingresos generados por este último ya sea en el mismo ejercicio fiscal o en el siguiente.</li></ul>





<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción XXX</b></p>	<p>Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
---	--

**Ejemplo**

<b>Ingresos exentos pagados a los trabajadores:</b>		
Aguinaldo, prima Vacacional, Tiempo Extra, Prima de antigüedad, indemnizaciones		95,000.00
Por: Factor		0.53
Monto no deducible		50,350.00

<p><b>No deducibles, Art. 28 fracción XXXI</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier pago que cumpla con el inciso a), que además se efectúe por alguno de los conceptos señalados en el inciso b) y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del inciso c).</li> <li>a) Que el pago se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente. Se entenderá por control cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.</li> </ul>
--	--



b) Que el pago se efectúe por alguno de los siguientes conceptos:

1. Intereses definidos conforme al artículo 166 de esta Ley.
2. Regalías o asistencia técnica. También se considerarán regalías cuando se enajenen los bienes o derechos a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicha enajenación se encuentre condicionada al uso, disposición o productividad de los mismos bienes o derechos.

c) Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente en términos del artículo 176 de esta Ley. No se aplicará este numeral en la medida y proporción que los accionistas o asociados de la entidad extranjera transparente estén sujetos a un impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos a través de dicha entidad extranjera, y que el pago hecho por el contribuyente sea igual al que hubieren pactado partes independientes en operaciones comparables.
2. Que el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera.
3. Que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables.

Para los efectos de este inciso c), un pago incluye el devengo de una cantidad a favor de cualquier persona y, cuando el contexto así lo requiera, cualquier parte de un pago.



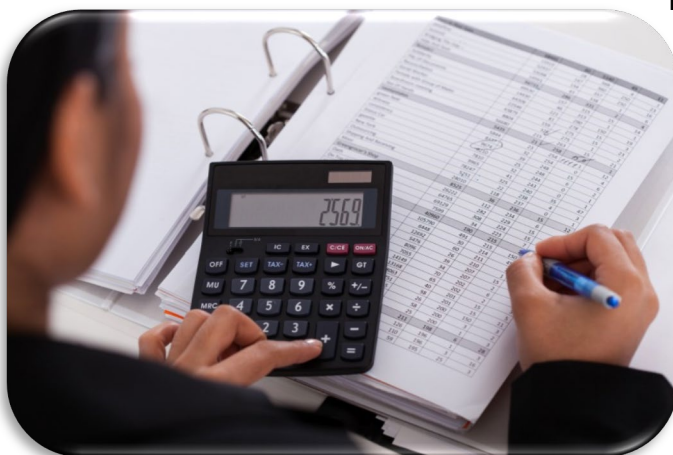
Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

Como puede notarse, el tema de los gastos no deducibles merece atención especial, pues en algunos casos los gastos pueden ser parcialmente deducibles si se llegan a cumplir ciertas condiciones o requisitos.

## RESUMEN

Las deducciones autorizadas deben cumplir una serie de requisitos, en su mayoría de formalidad, que no se encuentran nada más en el artículo 27, sino que están contenidos incluso en un artículo que pareciera ajeno al establecimiento de

requisitos, como el 28, que enuncia los no deducibles.



Además, se identificaron los requisitos generales y particulares que deben ser observados y cumplidos para evitar la no deducibilidad del gasto o la inversión realizada.

Un común denominador de las deducciones es la existencia de un comprobante fiscal, el cual, a partir del ejercicio fiscal 2014, debe ser un “comprobante fiscal digital”, que a su vez irá de la mano con la generación de una contabilidad electrónica (a partir de 2018 deben llevarla todos los contribuyentes).

Por otra parte, es de suma relevancia el hecho de que los gastos relacionados con inversiones no deducibles o parcialmente deducibles serán también no deducibles o parcialmente deducibles, y causarán el mismo impacto para efectos del IVA.

Finalmente, es necesario recordar que la contabilidad es una y que, si bien se pueden realizar una serie de provisiones, estas deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley para que puedan ser deducibles fiscalmente.

## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

<b>Autor</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Páginas</b>
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Diversos	196 artículos
Ley Aduanera.	Diversos	203 artículos



## UNIDAD 7

# Deducción de inversiones





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno calculará la deducción de inversiones para efectos del impuesto sobre la renta.

## TEMARIO DETALLADO (4 horas)

### 7. Deducción de inversiones

7.1 Concepto de inversiones

7.2 Determinación del monto original de inversión

7.3 Cálculo de la deducción

7.4 Utilidad o pérdida fiscal de inversiones por enajenación, cuando dejen de ser útiles, o por caso fortuito y fuerza mayor

---

## INTRODUCCIÓN

En materia fiscal, las inversiones son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones en periodos preoperativos; no tienen nada que ver con las inversiones financieras. Se encuentran reguladas dentro de la sección II del capítulo II del título II de la LISR, en los artículos 31 al 38, que serán desarrollados en esta unidad.



Es necesario entender de manera precisa qué son las *inversiones* y cómo se integra su monto original de adquisición, para no considerar como un gasto algo que pudiera ser una inversión, pues el efecto es totalmente diferente. Mientras que las inversiones se deducen aplicando porcentajes anuales máximos, los gastos son deducibles en su totalidad en el mismo ejercicio.

Cuando alguna inversión es enajenada, se deberá determinar una utilidad o pérdida fiscal originando un ingreso acumulable o una deducción autorizada.

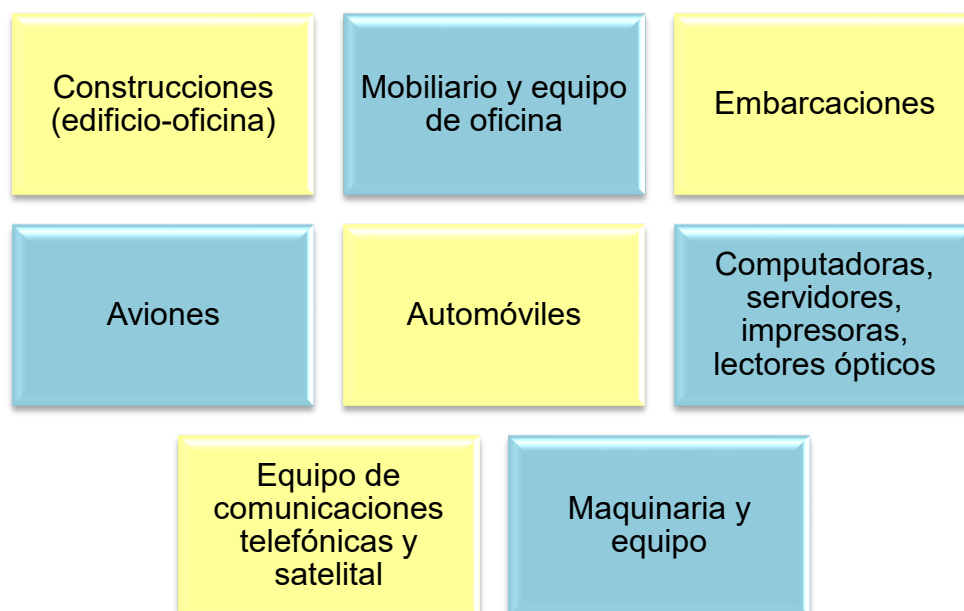


## 7.1. Concepto de inversiones

El artículo 32 de la LISR, párrafo 2, establece cuatro tipos de inversiones:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

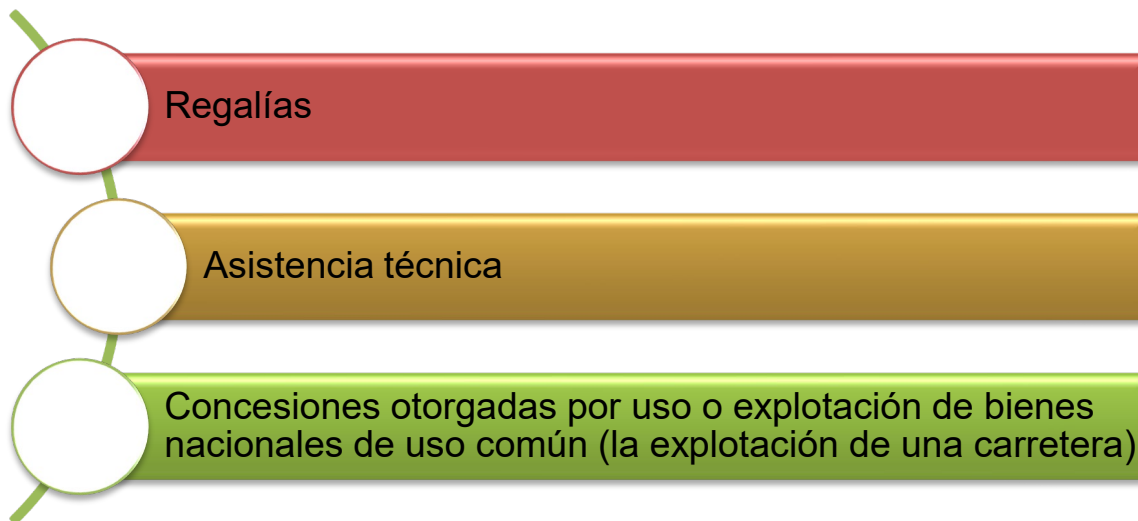
Ejemplos:



Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la

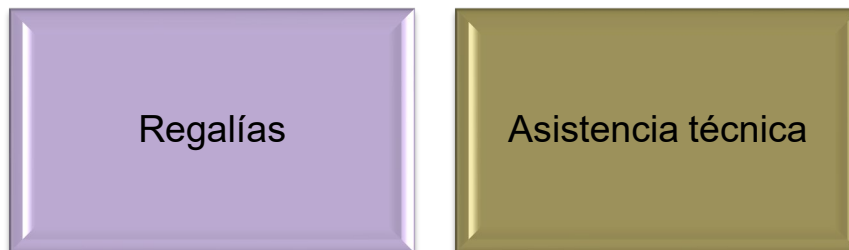
prestación de un servicio público concesionado. (LISR, artículo 32, párrafo 3).

Ejemplos:



Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral. (LISR, artículo 32, párrafo 4).

Ejemplos:

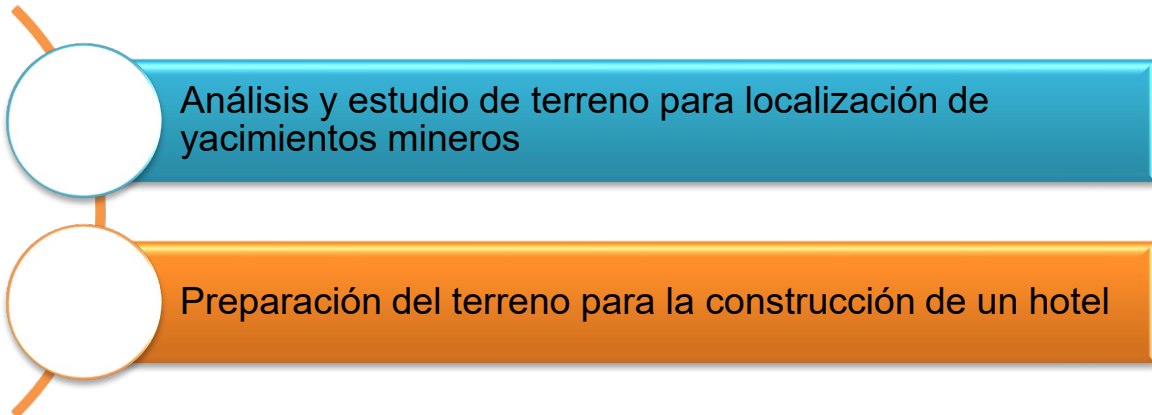


Erogaciones realizadas en periodos preoperativos son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un



producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. (LISR, artículo 32, párrafo 5).

Ejemplos:



## 7.2. Determinación del monto original de inversión

El segundo párrafo del artículo 31 de la LISR establece cómo se integra el monto original de las inversiones:

El monto original de la inversión comprende:

- Además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado
- Las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
- Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Tan importante es determinar de manera correcta el monto original de la inversión como identificar su fecha de adquisición. En el caso de los bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.

Por otra parte, el artículo 38 de la LISR dispone que, tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerara como MOI la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

## 7.3. Cálculo de la deducción

El procedimiento para determinar el monto de deducción de las inversiones se encuentra en el artículo 31 de la LISR. Para su determinación correcta, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Identificar el monto original de la inversión (MOI) y su fecha de adquisición.
- Identificar el por ciento máximo anual autorizado por esta ley correspondiente al tipo de inversión de que se trate establecidos en los artículos 33 al 36 de la LISR. No obstante, se podrán aplicar por cientos menores a los autorizados siendo obligatorio su aplicación y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley del ISR.
- Identificar el número de meses completos de uso dentro del ejercicio fiscal a que corresponda la deducción.
- Elegir el ejercicio de inicio de la deducción, el cual puede ser a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.
- En caso de no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales en cualquiera de los dos momentos mencionados y lo haga con posterioridad perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la presente Ley.
- Determinar un factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.
- Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.



Tomado en cuenta lo anterior, el procedimiento se explicará en el siguiente ejemplo.

El Ensueño, S. A. de C. V., adquirió una maquinaria de fundición el 3 de marzo de 2013 con un monto original de la inversión de \$175,321 más IVA, la cual utilizó el 12 de marzo de 2013. Pero fiscalmente optó por deducirla a partir del ejercicio fiscal 2014, por lo que los meses completos de uso fueron de enero a diciembre de dicho ejercicio. El porcentaje máximo autorizado es del 10% establecido en el artículo 35, fracción XIV, de la LISR.

En el cuadro siguiente se puede observar que:

- No existe deducción fiscal acumulada al 31 de diciembre de 2013, pues se optó por deducir hasta el ejercicio fiscal 2014, por lo que el saldo pendiente de deducir es el mismo que el monto original de la inversión.
- Los meses de uso son 12, debido a que la deducción es la correspondiente al ejercicio fiscal enero a diciembre 2014.
- El monto de la deducción histórica se determinó multiplicando el 10% al monto original de la inversión. El monto de \$17,532 será la deducción acumulada al 31 de diciembre de 2014.
- El monto de la deducción de inversiones fiscal es la deducción actualizada, la cual se determinó multiplicando el factor de actualización al monto de deducción histórica.



El Ensueño, S.A. De C.V.											
Deducción de Inversiones											
Ejercicio Fiscal 2014											
Fecha de Adq.	Descripción	Monto Original de la Inversión	Deducción Acumulada al 31/12/2013	Sdo. Pendiente de Deducir al 31/12/2013	% de Deducc.	Meses de Utilización	Deducción del Ejercicio 2014	I.N.P.C.		Factor de Actualiz	Deducción del Ejerc. Actualizada
								Último mes 1a. 1/2 del per. Uso	Mes de Adquis.		
	Maquinaria y Equipo										
03/03/2013	Maquinaria de Fundición	175,321	-	175,321	10%	12	17,532	112.72200	109.0020	1.0341	<b>18,130</b>



En un segundo cálculo, El Ensueño, S. A. de C. V., determina la deducción de inversiones del ejercicio fiscal 2014 de un equipo de transporte adquirido el 13 de junio de 2014, con un MOI de \$350,000 más IVA utilizado a partir del momento de la adquisición: los meses completos de uso fueron de julio a diciembre de dicho ejercicio. El porcentaje máximo autorizado es del 25% establecido en el artículo 34, fracción VI de la LISR.

En el cuadro siguiente, se puede observar que

- Por tratarse de un automóvil, nos encontramos con una inversión parcialmente deducible; y el artículo 36, fracción II de la LISR, establece que este tipo de inversión será deducible solamente hasta por un monto de \$130,000; luego, es necesario vigilar la deducción fiscal determinada en cada ejercicio fiscal.
- Los meses completos de uso son 7; no obstante, los meses del periodo de uso son 8.
- El monto de la deducción histórica se determinó multiplicando la parte proporcional del 25% que corresponde a 7 meses del total de los doce meses del ejercicio sobre el MOI, lo cual equivale a \$51,042 (este monto será la deducción acumulada al 31 de diciembre de 2014).
- El monto de la deducción de inversiones fiscal es la deducción actualizada, determinada multiplicando el factor de actualización al monto de la deducción histórica.
- Para determinar el factor de actualización, se consideran los índices nacionales de precios al consumidor correspondientes al último mes de la primera mitad del periodo de uso y el del mes de adquisición. En este caso, el periodo de uso de junio a diciembre son siete meses, la mitad es septiembre; sin embargo, por ser un periodo de uso impar se toma el INPC correspondiente al mes anterior a la mitad del periodo, es decir, agosto, tal como lo establece el artículo 31, párrafo 7, de la LISR.







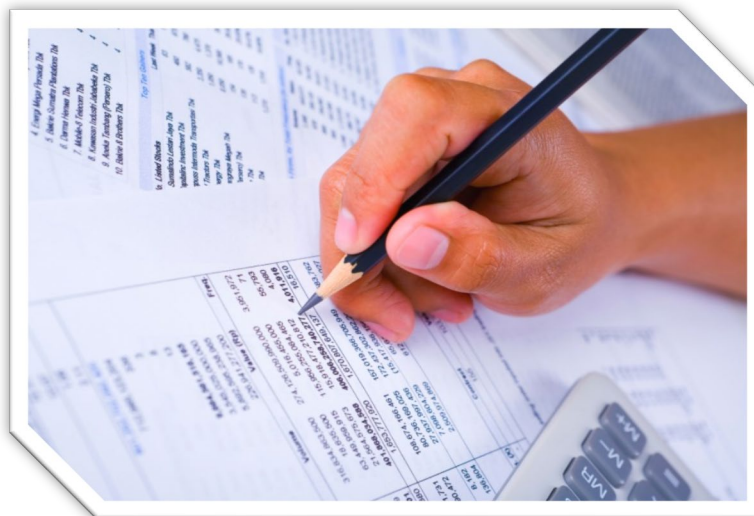
Otras consideraciones:

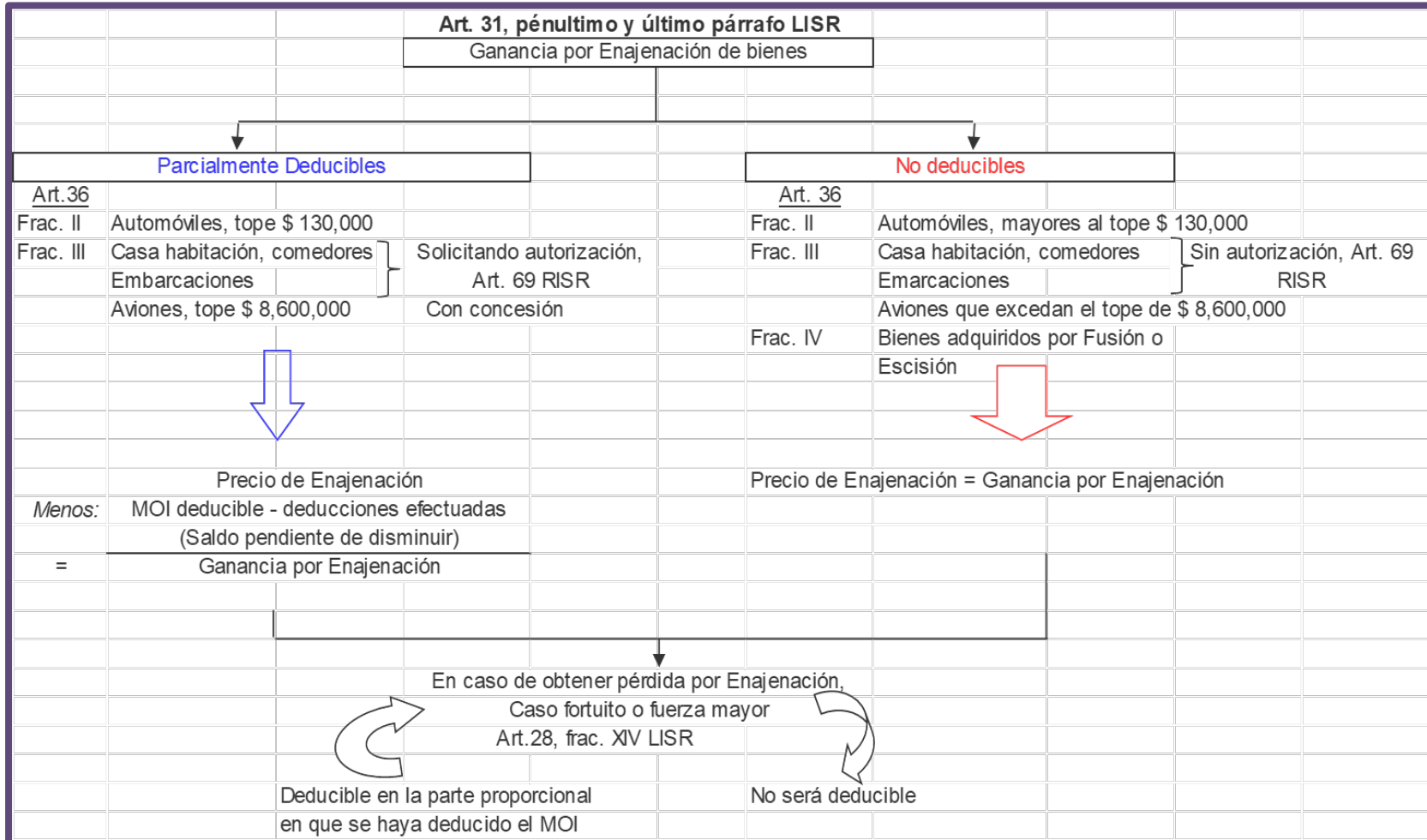
- Por tratarse de una inversión parcialmente deducible, el IVA acreditable pagado al momento de adquirir el equipo de transporte únicamente será acreditable en un 37%, de conformidad con el artículo 5, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- También serán deducibles en un 37% del monto erogado por gastos de mantenimiento y gasolina, según lo establece el artículo 28, fracción II de la LISR.

<b><u>Proporción deducible</u></b>		
Tope	<u>130,000.00</u>	37%
MOI	350,000.00	

## 7.4. Utilidad o pérdida fiscal de inversiones por enajenación, cuando dejen de ser útiles, o por caso fortuito y fuerza mayor

Partiendo del entendido de que existen inversiones parcialmente deducibles o no deducibles, el artículo 31, penúltimo y último párrafos de la LISR, considera los casos en los que este tipo de inversiones son enajenadas; por tanto, se deberá determinar una utilidad o pérdida fiscal como sigue:





A continuación, se presenta un ejemplo de enajenación de un activo fijo adquirido por la empresa El Solar, S. A. de C. V., con fecha 5 de noviembre de 2010, a partir de las siguientes consideraciones:

- Se optó por deducir la inversión en el ejercicio siguiente a su uso, es decir, en el ejercicio fiscal 2011, por lo que se tienen tres ejercicios fiscales de deducción acumulada.
- Se lleva a cabo su enajenación con fecha 20 de julio de 2014.
- Al valor de la enajenación se le resta el saldo pendiente de deducir actualizado para poder determinar la ganancia por enajenación.
- En el supuesto “A”, se determina un ingreso acumulable en términos del artículo 18, fracción IV de la LISR.
- En el supuesto “B”, se establece una deducción autorizada en términos del artículo 25, fracción V de la LISR.





El Saar S.A. De C.V.  
Deducción por Enajenación de bienes  
Ejercicio Fiscal 2014

Fecha de Adq.	Descripción	Monto Original de la Inversión	Deducción Acumulada Al 31 Dic. 2013	Ado. Pendiente de Deducir Al 31 Dic. 2013	% de Deducc.	Meses de Utilización	INPC		Factor de Actualiz.	Ado. Pendiente de Deducir Actualizada
							Último mes 1a. 1/2 del per. Uso	Mes de Adquis.		
Mobiliario y Equipo de Oficina										
05/11/2010	Escritorios y librerías	190,000	57,000	133,000	10%	6	113.09900000	99.25041203	1.1395	151,554
					18,000					

Fecha de Enajenación: 20 de Julio de 2014  
 Periodo de utilización: Ene. a Jul. '14 ( 7 meses)  
 Meses completos de uso: 6  
 Valor de Enajenación:  
 Supuesto " A " 160,000.00  
 Supuesto " B " 130,000.00

	Ganancia o Pérdida por Enajenación	
	" A "	" B "
Valor de Enajenación	160,000	130,000
Saldo pendiente de deducir actualizado	151,554	151,554
Ganancia	8,447	
Pérdida		21,554



**Criterios no vinculativos del SAT, 0218R. Enajenación de bienes de activo fijo**  
 Pretender interpretar la ley en el sentido de que, para determinar la utilidad fiscal del ejercicio, el contribuyente debe acumular la ganancia antes referida y, nuevamente puede deducir la parte no deducible de dichos bienes, constituye una doble deducción fuera del marco legal, siendo que sólo procede acumular dicha ganancia.  
 Publicado en el DOF, en el anexo 3 de la Resolución Miscelánea fiscal el 17 de Julio de 2014



En el caso de inversiones dadas de baja por dejar de ser útiles, por caso fortuito o fuerza mayor, el artículo 37 establece:

- Las pérdidas serán deducibles en el ejercicio en que ocurran.
- La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.
- La cantidad recuperada se acumulará en los términos del artículo 18 de esta ley.
- Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo. (LISR, artículo 37, párrafos 3, 4 y 5).



### Ejemplo

El Símbolo, S.A. De C.V.				
Deducción por Pérdida de bienes por Caso fortuito o fuerza mayor				
Ejercicio Fiscal 2014				
Fecha de Adq.	Descripción	Monto Original de la Inversión	Deducción Acumulada Al 31 Dic.'13	Sdo. Pendiente de Deducir Al 31 Dic. '13
	<b>Maquinaria y Equipo</b>			
05/11/2011	Dados y troqueles	280,000	196,000	84,000
Fecha de Pérdida por caso fortuito		20 de Julio de 2014		
Periodo de utilización		Ene. A Jul. '14 ( 7 meses)		
<b>Art. 37 LISR</b>				
En caso de que el bien hubiera dejado de ser útil o se hubiera perdido por caso fortuito o fuerza mayor				
Deducción = Saldo pendiente de deducir				84,000
<b><u>Caso Fortuito o Fuerza Mayor:</u></b>				
Se entienden como acontecimientos imposibles de evitar, imprevisibles y ajenos a la responsabilidad de la persona.				



## RESUMEN



Para efectos fiscales, las inversiones son los activos fijos, gastos y cargos diferidos, y las erogaciones en periodos preoperativos. Pueden ser totalmente deducibles, parcialmente deducibles o no deducibles. Para que sean deducibles, se aplican porcentajes máximos anuales autorizados en la propia LISR al monto original de la inversión.

La deducción de las inversiones debe actualizarse utilizando un factor de actualización determinado con índices nacionales de precios al consumidor.

Cuando las inversiones se enajenen, se deberá determinar una utilidad o pérdida fiscal, la cual será acumulable o deducible, respectivamente.

También podrá considerarse una deducción de inversiones cuando éstas se den de baja por dejar de ser útiles, por pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

<b>Autor</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Páginas</b>
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Diversos	196 artículos
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	Diversos	43 artículos



## UNIDAD 8

# Tratamiento de las pérdidas fiscales





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno determinará las pérdidas fiscales de personas morales y su actualización de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## TEMARIO DETALLADO (4 horas)

### 8. Tratamiento de las pérdidas fiscales

8.1 Determinación

8.2 Actualización y aplicación

8.3 Casos prácticos y notas a los estados financieros

## INTRODUCCIÓN

Las personas morales están obligadas a determinar el ISR anual disminuyendo a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas del ejercicio fiscal de que se trate, y en algunos casos cuando las deducciones son mayores a los ingresos acumulables el monto en que excedan se considera pérdida fiscal.

La pérdida fiscal así determinada podrá disminuirse o “amortizarse” en los diez ejercicios posteriores contra la utilidad fiscal obtenida no solamente del ejercicio, sino de la utilidad fiscal base para pagos provisionales, como se analizará en la presente unidad.





## 8.1. Determinación

El tema de pérdidas fiscales está regulado en el capítulo V del título II de la Ley del ISR y comprende los artículos 57 y 58, los cuales serán comentados a lo largo de esta unidad.

A continuación, se presenta la determinación de la pérdida fiscal.

	Ingresos Acumulables	00,000
<i>Menos</i>	<u>Deducciones Autorizadas</u>	<u>120,000</u>
	Pérdida Fiscal	20,000
<i>Más:</i>	PTU pagada	1,500
	(Generada en 2005 Art. 3 Frac. II DT para 2005)	
<i>Igual:</i>	<b>Pérdida Fiscal del Ejercicio</b>	<b>18,500</b>

### Derecho a Amortizarse

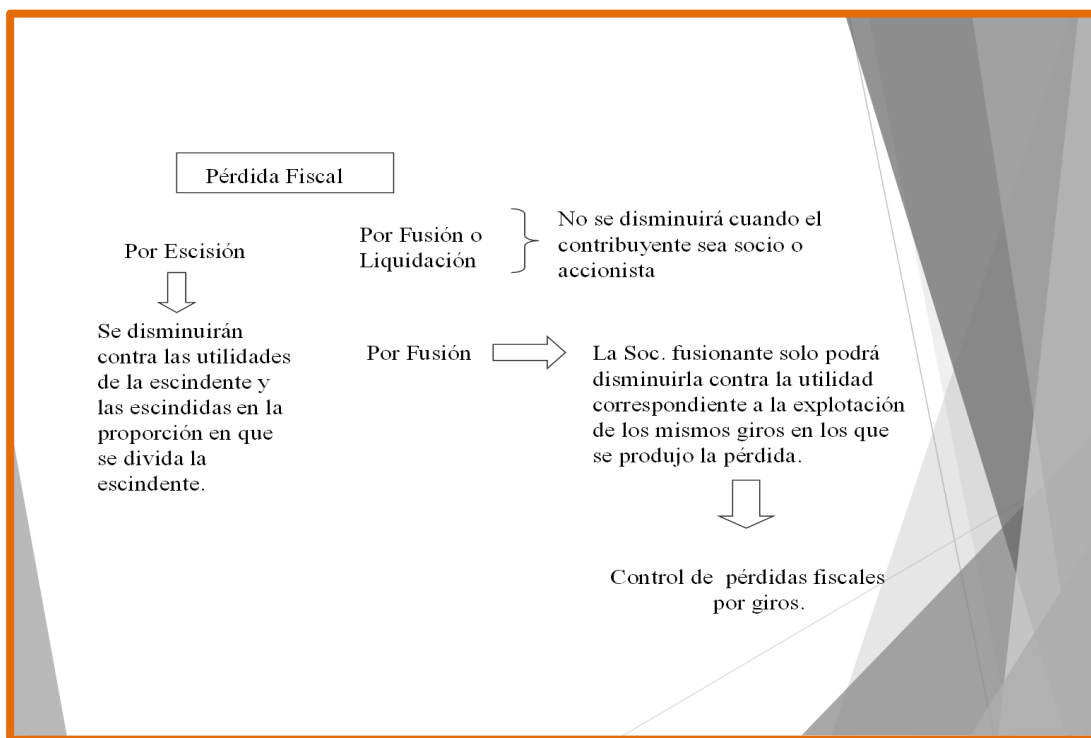
\*En los 10 ejercicios siguientes

\* A partir de 1996 y por DT de 1996 es aplicable a pérdidas sufridas desde 1991.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme al artículo 57, perderá el derecho a

hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

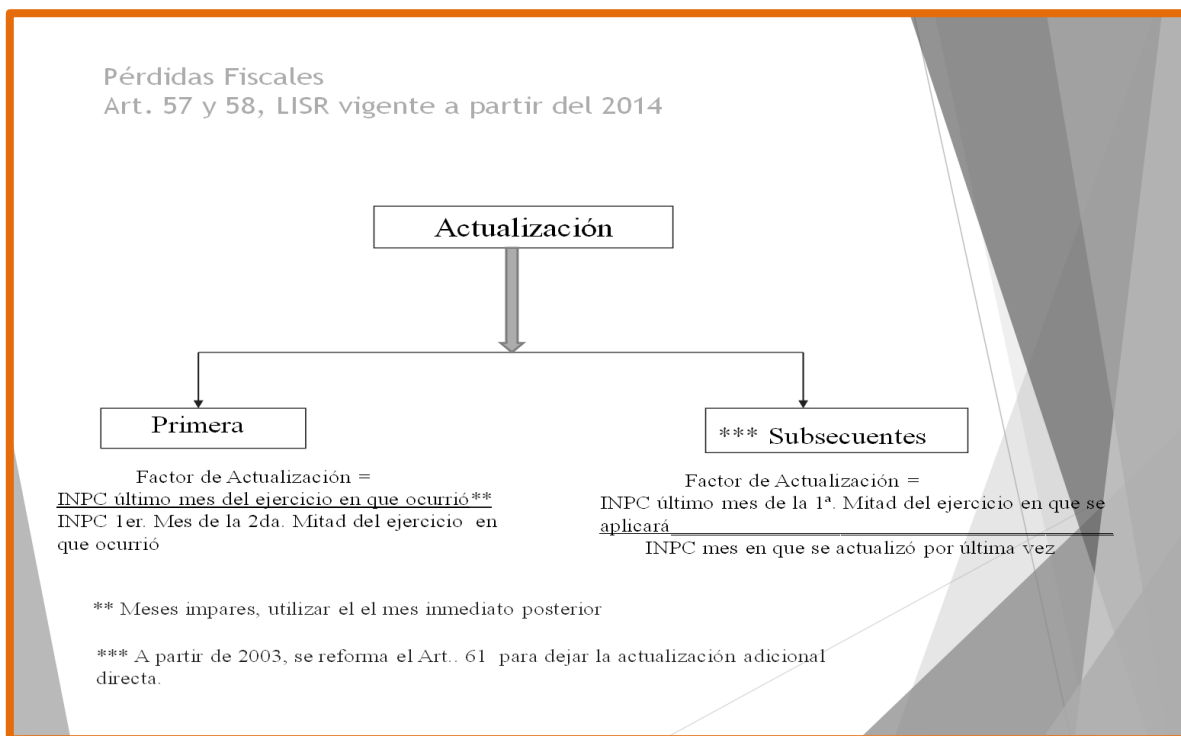
El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra; no deberá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. No obstante, la ley establece algunos casos en los que la pérdida fiscal puede disminuirse por escisión o fusión.



Fuente: elaborado con base en la LISR, artículos 57 y 58

## 8.2. Actualización y aplicación

Para efectos de amortizar la pérdida fiscal obtenida en un ejercicio contra la utilidad fiscal de ejercicios siguientes, se debe actualizar utilizando índices nacionales de precios al consumidor, como se indica a continuación.





## 8.3. Casos prácticos y notas a los estados financieros

Las sociedades que cambien de socios o accionistas que posean el control de una sociedad con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas,

únicamente podrán disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Para estos efectos, se considerarán los ingresos mostrados en los estados financieros pertenecientes al periodo señalado aprobados por la asamblea de accionistas.



Este tipo de sociedades deberán llevar sus registros contables de tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios



de la actividad. Esta aplicación se ajustará a los mismos criterios para cada ejercicio.

A continuación, se presentan ejercicios prácticos de la determinación y amortización de pérdidas fiscales.

- A. La empresa Corpo, S. A. de C. V., inició actividades en enero de 2013 y llevó a cabo la determinación de su cálculo anual de ISR correspondiente al ejercicio fiscal determinando una pérdida fiscal por \$156,495, integrada de la siguiente manera:



Corpo. SA de CV	
Estado de Resultados Fiscal	
Ejercicio 2013	
<b><u>Ingresos: Acumulables</u></b>	
Ingresos por servicios cobrados en el ejercicio	228,986
Anticipo de clientes	27,871
Otros	1
	256,858
<b><u>Deducciones autorizadas</u></b>	
Ajuste Anual por Inflación deducible	563
Gastos financieros	2,730
Papelería	10,634
Honorarios	16,255
Impuestos y derechos	2,826
Cuotas y membresías	9,772
Despensa y artículos de aseo	5,928
Honorarios a personas morales	269,092
Uniformes	4,814
Gasolina	12,725
Mantenimiento de Oficinas	27,476
Gastos promocionales	50,527
Recargos	11
	413,353
PTU pagada en el ejercicio	-
<b>Pérdida Fiscal</b>	<b>156,495</b>

B. Corpo, S. A. de C. V., determinó una utilidad fiscal del 2014 de \$80,940, por lo que amortizará una parte de la pérdida fiscal ocurrida en 2013. Durante el ejercicio fiscal 2014, no realizó pagos provisionales de ISR por no tener coeficiente de utilidad fiscal<sup>9</sup>. El cálculo de la actualización de la pérdida fiscal se presenta en el siguiente cuadro.

<sup>9</sup> La determinación del coeficiente de utilidad fiscal se establece en el artículo 14, fracción I, de la LISR.



Ejercicio en que ocurrió	Monto Histórico	Factor de Actualización			Pérdida Fscial Actualizada	Pérdida Fiscal Amortizada contra utilidad fiscal 2014	Remanente por amortizar en ejercicios posteriores
		INPC último mes del ejercicio en que ocurrió	INPC 1er mes de la 2da. Mitad ejercicio en que ocurrió	Factor			
2013	156,495	dic-13	111.5080	1.0266	<b>160,658</b>	80,940	<b>79,718</b>
		jul-13	108.6090				

Como puede observarse, se tiene un remanente (sobrante) de pérdida fiscal por \$79,718, que podrá ser amortizado en los siguientes ejercicios fiscales, incluso en los pagos provisionales del ejercicio 2015.

C. Corpo, S. A. de C. V., determina el monto del pago provisional de ISR del mes de marzo de 2015 utilizando un coeficiente de utilidad fiscal del 0.1453 para determinar la utilidad fiscal del periodo, y disminuye el remanente de pérdida fiscal del ejercicio fiscal 2013 actualizado de conformidad con el Artículo 14 fracción II último párrafo de la LISR.

En los siguientes cuadros, se presentan el cálculo del coeficiente de utilidad fiscal, la actualización del remanente de la pérdida fiscal y el cálculo del pago provisional de marzo.



Corpo. SA de CV Coeficiente de Utilidad Fiscal 2014 Aplicable a partir de Marzo de 2015		
<b>Utilidad Fiscal</b>	80,940	= <b>0.1453</b>
<b>Ingresos Nominales</b>	556,848	
<u>Fuente:</u> Declaración Anual <u>Fundamento:</u> Art. 14 Fracción I, LISR		

Corpo. SA de CV Actualización de Pérdida Fiscal aplicables en Pagos Provsionales de ISR 2015							
Ejercicio en que ocurrió	Monto Histórico	Factor de Actualización			Pérdida Fscal Actualizada	Pérdida Fiscal Amortizada contra utilidad fiscal 2014	Remanente por amortizar en ejercicios posteriores
		INPC último mes del ejercicio en que ocurrió	INPC 1er mes de la 2da. Mitad ejercicio en que ocurrió	Factor			
2013	156,495	dic-13	111.5080	1.0266	<b>160,658</b>	80,940	<b>79,718</b>
		jul-13	108.6090				
Ejercicio en que ocurrió	Remanente por amortizar en ejercicios posteriores	Factor de Actualización			Remanente de Pérdida Fscal Actualizada	Pérdida Fiscal Amortizada contra utilidad fiscal de Pagos provisionales 2015	Remanente por amortizar
		INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará	INPC del mes en que se actualizo por última vez	Factor			
2013	79,718	feb-15	116.1740	1.0418	<b>83,050</b>	49,620	<b>33,430</b>
		dic-13	111.5080				



Corpo. SA de CV			
Pagos Provisionales I.S.R.			
Ejercicio Fiscal 2015			
	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>
<b>ISR</b>			
<b>Ingresos Acumulables</b>			
Ingresos por servicios	15,000	145,000	181,500
Ingresos del periodo nominales	15,000	145,000	181,500
<b>Ingresos acumulables</b>	<b>15,000</b>	<b>160,000</b>	<b>341,500</b>
CUF	-	0	0.1453
Utilidad Fiscal	-	-	49,620
Menos: Amortización Pérdidas Fiscales	-	-	49,620
Utilidad Fiscal base de ISR	-	-	-
Por: Tasa ISR	30%	30%	30%
ISR Causado	-	-	-
Menos: Pagos Provisionales Anteriores	-	-	-
Menos: ISR Retenido por bancos	-	-	-
ISR por pagar	-	-	-

## RESUMEN

Las pérdidas fiscales resultan cuando las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables del ejercicio, razón por la cual se pueden amortizar contra las utilidades fiscales de ejercicios posteriores, incluso de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales del ISR, que debe actualizarse utilizando los índices nacionales de precios al consumidor.





## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

<b>Autor</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Páginas</b>
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Diversos	196 artículos
Código Fiscal de la Federación.	Diversos	196 artículos





## UNIDAD 9

# Obligaciones del ISR





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará las obligaciones que tienen las personas morales del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## TEMARIO DETALLADO (4 horas)

### 9. Obligaciones del ISR

9.1. Diferencia entre obligaciones fiscales provisionales y anuales

9.2 Otras obligaciones

---

## INTRODUCCIÓN

En muchas ocasiones, consideramos que las obligaciones fiscales se cumplen calculando y llevando a cabo el pago



de las *contribuciones*, es decir, cuando desembolsamos una cantidad de dinero; sin embargo, en las leyes mexicanas esto no es suficiente pues también se deben cumplir *obligaciones de formalidad* tales como llevar contabilidad, expedir comprobantes fiscales, levantar inventarios, presentar declaraciones informativas de pagos y retenciones, incluso de

préstamos obtenidos, entre otras que

serán expuestas en la presente unidad.

Ahora bien, ¿qué sucede si dichas *obligaciones de formalidad* no son cumplidas de manera correcta y oportuna? La respuesta lógica es que se está incurriendo en alguna de las infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, lo cual traerá aparejada la imposición de una sanción pecuniaria, esto es la imposición de una multa, pero además se corre el riesgo de la no deducibilidad de una deducción para efectos de la LISR o la pérdida del derecho al acreditamiento del IVA.



Para evitar todo ello, es necesario conocer las obligaciones de las personas morales, contenidas dentro de la LISR, y en especial otras definidas en el título II de la LISR en su capítulo IX, que comprende los artículos 76 al 78, sin olvidar el contenido del artículo 9, fracción X, de las Disposiciones Transitorias aplicables en 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, que siguen vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

Es importante señalar que el estudio del presente material deberá llevarse a cabo tomando en consideración los lineamientos establecidos en la LISR vigente en el ejercicio 2018.

## 9.1. Diferencia entre obligaciones fiscales provisionales y anuales

La obligación tributaria se encuentra establecida en el artículo 32, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:  
Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así, la *obligación* es un vínculo jurídico que surge entre dos personas y que puede consistir en dar, en no hacer o permitir. Llevando este concepto al ámbito tributario o fiscal, la *obligación fiscal* es aquel acto establecido de manera formal en una ley que debe ser cumplido por las personas afectadas por dicha ley, y que puede consistir en “pagar una contribución” o en “presentar una declaración únicamente de carácter informativo”.



Como ya se sabe, una obligación fiscal provisional de las personas morales de suma importancia consiste en realizar pagos provisionales del ISR, que en



algunos casos radica en entregar una cantidad de dinero. Por su parte, una obligación fiscal anual es el cálculo de la declaración anual del ISR (tema que será desarrollado en la unidad 10); a veces, aquí también se deberá dar una cantidad de dinero. En ambas situaciones, ya sea la obligación provisional o anual, estamos ante una *obligación de pago*.

Pero también puede haber una obligación provisional de informar, como sería el caso de un préstamo recibido en efectivo mayor a \$ 600,000, y una obligación anual, como la declaración anual informativa de operaciones con partes relacionadas. En estos casos, no hay desembolso de dinero.

Así, la diferencia esencial entre una obligación fiscal y una anual es la periodicidad de su cumplimiento.

## 9.2. Otras obligaciones

Me atrevería a decir que, para conocer todas las obligaciones de una persona moral, sería necesario el estudio, si no completo, sí de la mayor parte de las disposiciones de la LISR. El argumento anterior lo sustento en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 76 de la misma LISR, donde se afirma: “los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes...” (y las enumera en sus 19 incisos). Además, en muchos casos, para que procedan las deducciones autorizadas establecidas en el artículo 27 de la LISR, se deberán cumplir en gran medida las obligaciones que trataremos a continuación.

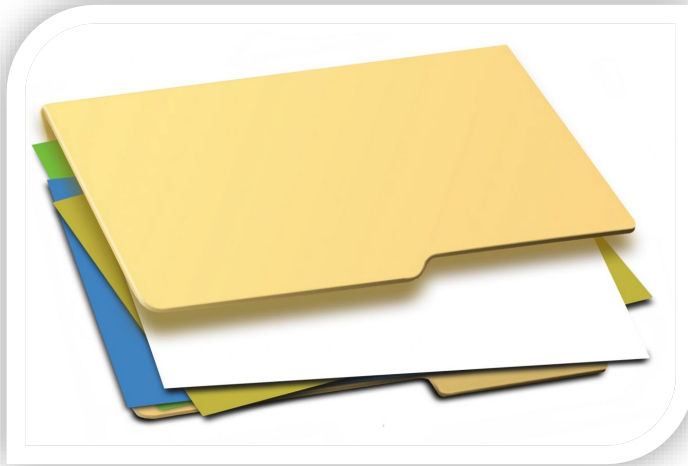


Señalado lo anterior, iniciemos con el desarrollo del tema considerando lo establecido en las 19 fracciones del artículo 76 de la LISR:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

De conformidad con el artículo 16 del Código de Comercio, el llevar contabilidad es aplicable a todo comerciante; las leyes fiscales la han adoptado dentro de sus ordenamientos. Así, tenemos que no solamente la LISR, sino también las leyes

del IVA, IESPS, incluso la Ley de Ingresos de la Federación, establecen la obligación de llevar contabilidad, integrada por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y



registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos, cintas y cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos; equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros,

además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información vinculada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

Es de suma importancia mencionar que, con base en el artículo 28, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones de su Reglamento, la Contabilidad debe enviarse de forma mensual a través de la página de Internet del SAT, según las reglas de carácter general establecidas en el capítulo 2.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal<sup>10</sup> y su anexo 24<sup>11</sup>, vigente en 2018.

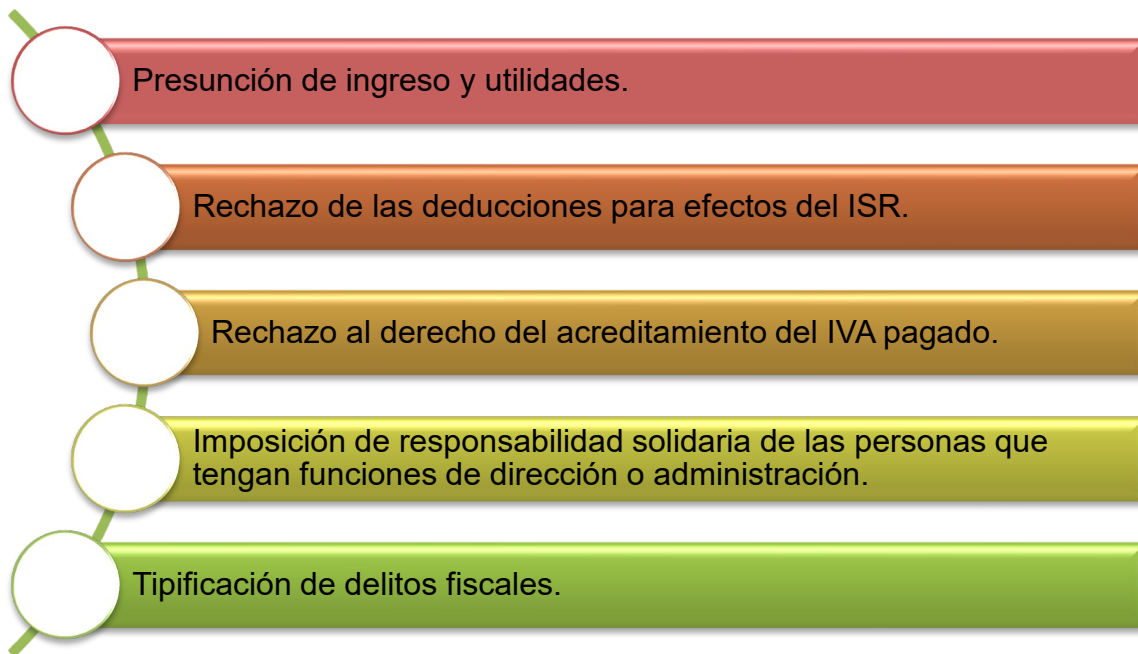
---

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2016.

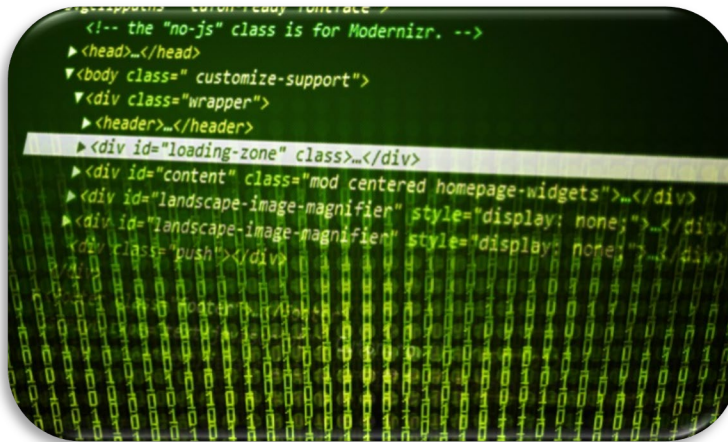


No llevar los registros contables y no proporcionarlos a las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales no solamente provoca sanciones (multas), sino también consecuencias graves, como las siguientes:



II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

Hace algunos años, el comprobante fiscal era el comprobante impreso en lugares autorizados por el SAT o emitidos por el propio contribuyente autorizado para ello. No obstante, a partir del año 2010, este tipo de comprobante dejó de tener validez y se inició a utilizar en su lugar los llamados comprobante fiscal digitales o CFDI. Estos



comprobantes deben contar con un sello y cadena digital; de alguna manera representan un tipo de fiscalización indirecta entre clientes y proveedores, que a todas luces beneficia al fisco: no tener el CFDI implica que no se podrá permitir la deducción de que se trate para efectos del ISR ni se tendrá derecho al acreditamiento del IVA, esto obliga a que el cliente vigile que el proveedor le expida el comprobante.

La regulación de estos comprobantes fiscales digitales está contenida en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones de su Reglamento, así como en el capítulo 2.7 de las reglas de carácter general de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2018.

- III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.



Como quedó establecido en la fracción II, existe la obligación de expedir comprobantes fiscales CFDI, ahora en esta fracción III se establece que en dichos comprobantes se reflejarán tanto el monto del pago realizado como el monto del ISR retenido, lo cual es aplicable también en los siguientes casos:

Pagos al extranjero por sueldos, honorarios, regalías, dividendos, arrendamiento, enajenación de bienes muebles e inmuebles establecidos en el título IV de la LISR, denominado “De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional”.

Pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país.

El incumplimiento de esta obligación provocará que los pagos al extranjero no sean deducibles como lo establece el artículo 27, fracción V, de la LISR.

- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El cálculo del resultado fiscal del ejercicio o utilidad gravable, así como el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, serán



tratados en la unidad 10. Ahora, para efectos de poder identificar la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio, es necesario recordar que el ejercicio fiscal no siempre será de doce meses y no siempre terminará en diciembre, pues existen ejercicios “irregulares”, así como lo establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación. Para ello, planteamos los siguientes ejemplos.

- ✓ Considerando que la empresa Gato, S. A. de C. V., inició actividades el 13 de febrero de 2014, se tiene:
  - ❖ Su ejercicio fiscal de 2014 fue irregular de febrero a diciembre, comprendió únicamente 11 meses. Debió presentar su declaración anual del 2014 a más tardar el 31 de diciembre de 2015.
  - ❖ Su ejercicio fiscal del 2015 fue regular de enero a diciembre, comprendió los 12 meses del año calendario. Debió presentar su declaración anual del 2015 a más tardar el 31 de diciembre de 2016.
  
- ✓ En caso de que la empresa Gato, S. A. de C. V., entre en liquidación el 23 de agosto de 2016 y dicha liquidación termine en julio de 2017, se tendría lo siguiente:
  - ❖ Su ejercicio fiscal terminaría anticipadamente el 23 de agosto de 2016 y comprendería ocho meses, debiendo haber presentado su declaración anual a más tardar el 30 de noviembre de 2016 (dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal).
  - ❖ Deberá presentar aviso de inicio de liquidación.



- ❖ Considerará un solo ejercicio fiscal por liquidación comprendido desde agosto 2016 a julio 2017. Deberá presentar su declaración anual a más tardar el 31 de octubre de 2017 (dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal).
  
- VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:
  - a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
  - b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

Este tipo de obligación es de carácter informativo, pero de suma importancia, pues con su incumplimiento provocaría que los pagos al extranjero no sean deducibles, como lo establece el artículo 27, fracción V, de la LISR.

- VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Como se mencionó en las primeras dos fracciones, la autoridad fiscal está implementando sistemas de mayor eficacia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales valiéndose de las nuevas tecnologías, lo que, además de beneficiar al contribuyente, le permiten a la autoridad una fiscalización con mayor oportunidad.

- VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.



- IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
  - b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
  - c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
  - d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.



- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Las fracciones IX y X señalan obligaciones relativas al control de las operaciones que se lleven a cabo con partes relacionadas. En este sentido, se debe entender que, de conformidad con el artículo 179 de la LISR:

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

En otras palabras, cuando una persona tiene relación con otra en tal medida que los servicios o bienes que entre ellas se ofrezcan sean más favorables en precios en comparación con el precio que se pagaría al ser contratados los mismos servicios o bienes con personas diferentes, se cumplirá con lo siguiente:



Obtener y conservar la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas. Esta documentación identificará datos generales de las personas, funciones o actividades realizadas.

Precisar el método utilizado para determinar los precios utilizados en las operaciones realizadas.

Presentar declaración anual de las operaciones realizadas.

- XI. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
  - b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

Cabe señalar que el comprobante fiscal de que se trata es un CFDI que, según la regla 2.7.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal<sup>12</sup> podrá expedirse de manera

<sup>12</sup> Regla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.





anualizada en enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago.

- XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.
- XIII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- XV. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes



inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- XVI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- XVII. Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
- a) Llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señale esta Ley y su Reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
    1. En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
    2. Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.
  - b) Conservar los libros, los registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados



únicamente con el establecimiento en el extranjero, durante el término que para tal efecto señalan esta Ley y el Código Fiscal de la Federación. Podrán conservarse en dicho establecimiento siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de esta Ley.

- XVIII. Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

De la misma forma que en la fracción IX, el comprobante fiscal de que se trata es un CFDI que, según la regla 2.7.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal<sup>13</sup>, podrá expedirse de manera anualizada en enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago.

- XIX. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, además de las obligaciones señaladas en el artículo 76 de la LISR, tenemos las establecidas en los artículos 76-A, 77 y 78, que pueden resumirse en estos apartados.

---

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.



- Presentar declaraciones anuales informativas de partes relacionadas relativas a lo siguiente:
  - ❖ Declaración informativa maestra del grupo de empresarial multinacional que contenga la estructura organizacional, descripción de las actividades, intangibles y actividades financieras con sus partes relacionadas.
  - ❖ Declaración informativa local que contenga la descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio e información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.
  - ❖ Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional que contenga información a nivel jurisdiccional fiscal sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados, indicadores de localización de las actividades económicas y un listado de todas las entidades integrantes del grupo.
  
- Llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, CUFIN, determinada de la siguiente manera.

<b>Resultado fiscal</b>	
<b><u>Menos:</u></b>	ISR pagado del ejercicio Gastos no deducibles (excepto provisiones para reservas complementarias de activo o pasivo y reservas para indemnizaciones o antigüedad)
<b><u>Igual:</u></b>	Utilidad fiscal neta



Esta cuenta representa una utilidad libre de ISR y su finalidad es que, al momento de distribuir dividendos provenientes de ella, no exista un ISR causado.

- Llevar una cuenta de capital de aportación que se utilizará al momento de la reducción de capital de una persona moral, también conocida como CUCA.

Según se afirmó al inicio de esta unidad, hay diversas obligaciones distribuidas en diferentes títulos de la LISR que aplican a las personas morales del título II, como las obligaciones establecidas en el título IV (Personas morales). Como ejemplos, podemos citar las siguientes obligaciones:

- ✓ Cuando se realicen pagos por sueldos y salarios, se deberá retener el ISR respectivo, efectuar cálculo anual de las personas a las que se les hicieron dichos pagos, expedir y entregar comprobante fiscal digital, solicitar constancia de otros patrones; solicitar datos para inscribirlos al RFC, expedir constancia de viáticos pagados y presentar declaración anual de empleados que hayan adquirido acciones o títulos valor.
- ✓ Cuando se realicen pagos por servicios profesionales independientes a personas físicas, se deberá retener ISR.
- ✓ Cuando se realicen pagos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a personas físicas, se deberá retener ISR.



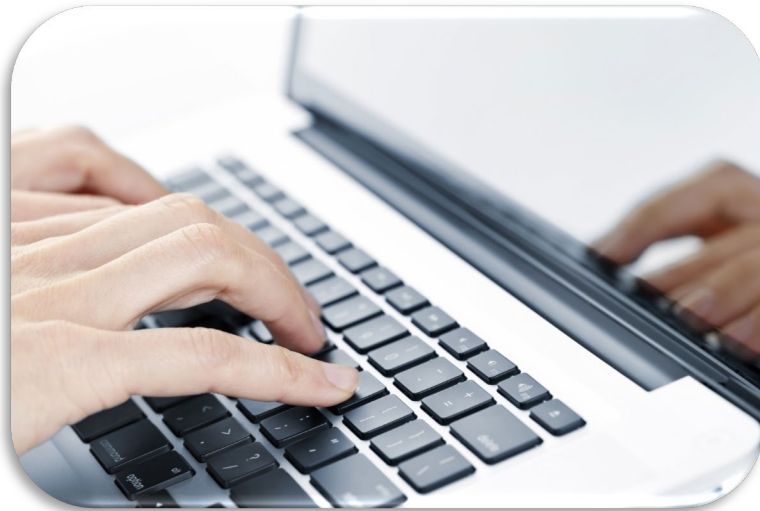
Finalmente, es importante resaltar que la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 establecía una serie de obligaciones fiscales relativas a declaraciones informativas anuales por pagos y retenciones que siguen teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, a razón de lo establecido en el artículo 9, fracción X de las disposiciones transitorias aplicables en 2014 publicadas en

el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; no obstante que dicha Ley del 2013 fue abrogada y surgió una ley nueva, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha.

## RESUMEN

Las obligaciones de las personas morales están contenidas en diferentes artículos de la LISR, no exclusivamente en el título II de la LISR, capítulo IX. El cumplimiento no se limita a “pago”, sino que implica “formalidades”, cuyo incumplimiento siempre traerá aparejada una sanción en el momento en que la autoridad fiscal lo advierta; en la mayoría de casos, la sanción es la no deducibilidad para efectos del ISR y la pérdida del derecho al acreditamiento para efectos de la Ley de IVA.

Considerando que estamos en la época de nuevas comunicaciones cibernéticas y grandes avances tecnológicos, la autoridad fiscal ha desarrollado sistemas y mecanismos para el cumplimiento ágil de las obligaciones fiscales,



que si bien reducen tiempo al contribuyente también representan mecanismos indirectos de fiscalización.

Que una ley sea abrogada o “desaparezca” dando lugar a una nueva, no impide que existan obligaciones que deban seguir cumpliéndose a la luz de la ley abrogada, por lo que siempre es necesario revisar las disposiciones transitorias de un año a otro, y su vigencia.

## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

<b>Autor</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Páginas</b>
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Diversos	196 artículos
Código Fiscal de la Federación Comentado y Correlacionado.	Diversos	765 páginas





## UNIDAD 10

**Caso práctico de elaboración  
de la declaración anual del ISR  
con todos los papeles de  
trabajo de los temas anteriores**





## OBJETIVO PARTICULAR

El alumno desarrollará un caso sobre la declaración anual de las personas morales del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta considerando los papeles de trabajo necesarios.

## TEMARIO DETALLADO (6 horas)

### **10. Caso práctico de elaboración de la declaración anual del ISR con todos los papeles de trabajo de los temas anteriores**

10.1 Procedimiento de cálculo del ISR anual

10.2 Fecha y lugar de pago del ISR anual

10.3 Procedimiento de cálculo de la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

10.4 Caso práctico

---

## INTRODUCCIÓN

La presente unidad contiene un objetivo demasiado ambicioso, por lo que su desarrollo es un gran reto, más aún resulta hacerlo comprensible a los ojos del estudiante, ya que un caso práctico pretende que se consideren todos los temas tratados en la materia.



El caso práctico planteado partirá desde contener una balanza de comprobación, estados financieros contables, hasta una conciliación bancaria, para que de su análisis se pueda llevar a cabo el cálculo tanto de los pagos provisionales como el anual del ISR. Es importante, entonces, revisar y comprender las notas que en su caso se mencionen desde el inicio hasta el fin del caso.

Asimismo, nos daremos cuenta que llevar registros contables correctos permite el cálculo de impuestos sin más problema que el de aplicar las disposiciones fiscales correctamente.

Las disposiciones fiscales aplicables serán las vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.



## 10.1. Procedimiento de cálculo del ISR anual

A continuación, se presenta el procedimiento establecido en el artículo 9 de la LISR para realizar el cálculo anual.

### Cálculo anual del ISR

#### Art. 9 LISR

<i>Menos:</i>	Ingresos acumulables (artículos 16 a 24 LISR)
	Deducciones autorizadas (artículos 25 a 46 LISR)
	<u>PTU pagada en el ejercicio</u>
<i>Igual:</i>	<i>Utilidad fiscal</i>
<i>Más:</i>	Inventario acumulable (DT'05 art. 3., fracción V, último párrafo, contenido en el actual artículo 9, fracción XII de disposiciones transitorias para 2014)
<i>Menos:</i>	<u>Pérdidas fiscales actualizadas (Art. 57 y 58 LISR)</u>
<i>Igual:</i>	<u>Resultado fiscal base impuesto anual</u>
<i>Por:</i>	Tasa del 30% de ISR
<i>Igual:</i>	ISR causado

Es importante señalar que el efecto del Inventario Acumulable termina en el ejercicio fiscal 2016 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 fracción V último párrafo de las disposiciones transitorias para 2005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

## 10.2. Fecha y lugar de pago del ISR anual

De conformidad como lo establece el artículo 9 de la LISR, el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Al respecto, es importante recordar el artículo 76 (fracciones V y VII tratadas en la unidad 9), pues la declaración se presentará a través de medios electrónicos diseñados por el SAT.





## 10.3. Procedimiento de cálculo de la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

Cálculo de la renta gravable para PTU, artículo 9 LISR.

	Ingresos Acumulables (Arts. 16 a 24 LISR)	4,052,542
<u>Menos:</u>	Monto no deducible por Ing. Exentos por salarios	3,150
	Art. 28-XXX LISR	
	Ingresos base para PTU	4,049,392
<u>Menos:</u>	Deducciones Autorizadas: (Arts. 25 a 45 LISR )	2,811,630
	Renta Gravable para PTU	1,237,762



## 10.4. Caso práctico

### Planteamiento

La empresa Metales, S. A. de C. V., fue constituida el 13 de junio de 1997. Su objeto social es la compra, producción y venta nacional e internacional de joyería de plata fina.

Sus obligaciones fiscales son ISR, IVA, impuestos retenidos de ISR por sueldos y salarios e impuestos retenidos de ISR e IVA por honorarios y arrendamiento.

Durante el ejercicio fiscal 2016, realizó pagos provisionales de ISR por \$10,519.00 y tuvo ISR retenido por bancos por \$600. Además, observa pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

El contador de la empresa realizó el cálculo anual del ejercicio fiscal 2016. A continuación, presenta todos los papeles de trabajo para efectos de que lleves a cabo un análisis y emitas una opinión sobre ellos.



### Información proporcionada

<b>Anexos</b>	<b>Nombre</b>
1a al 1c	Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2016
2	Conciliación Bancaria Santander al 31 de diciembre de 2016
3	Balance General al 31 de diciembre de 2016
4	Estado de Resultados Contable al 31 de diciembre de 2016
5	Estado de Resultados Fiscal al 31 de diciembre de 2016
6	Conciliación Contable Fiscal al 31 de diciembre de 2016
7a al 7c	Ajuste Anual por Inflación
8	Deducción de Inversiones
9	Actualización de Pérdidas Fiscales aplicables en 2016
10	PTU del ejercicio 2016
11	Coficiente de Utilidad Fiscal 2016

### Desarrollo





R.F.C.		<b>Metales, S.A. De C.V.</b>		Reforma 100 Col. Zapotitlan	
MTS 970613 9N3		<b>Balanzas de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016</b>		C.P. 00000, Merida	
<b>Anexo 1a</b>					
Número de Cuenta	Concepto	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
1100	<b>EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS</b>	83,835	1,334,100	834,851	583,084
1101	FONDO FIJO DE CAJA	5,776	3,000	776	8,000
1102	BANCOS	78,059	1,331,100	834,075	575,084
1102-01	Bancos Moneda Nacional	68,205	1,200,100	833,125	435,180
1102-02	Bancos Moneda Extranjera	9,854	131,000	950	139,904
1102-02-01	Bancos en Dólares	1,005	11,000		12,005
1102-02-02	Complemento Bco. Dls.	8,849	120,000	950	127,899
1103	<b>CLIENTES</b>	194,530	1,510,000	1,330,000	374,530
1103-01	Cientes Moneda Nacional	125,000	1,380,000	1,200,000	305,000
1103-02	Cientes Moneda Extranjera	73,500	130,000	130,000	73,500
1103-02-01	Cientes en Dólares	7,000	11,000	11,000	7,000
1103-02-02	Complemento Clientes Dls	66,500	119,000	119,000	66,500
1103-03	Rva. de Ctas. Incobrables	-	3,970	-	3,970
1104	<b>DOCTOS. POR COBRAR</b>	60,000			60,000
1104-01	Doctos. Por cobrar	75,000			75,000
1104-02	Doctos. Endosados	-	15,000	-	15,000
1105	<b>DEUDORES DIVERSOS</b>	20,000			20,000
1105-01	Crédito al Salario	-			-
1105-02	Accionistas	20,000			20,000
1106	<b>FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</b>	3,000		3,000	-
1107	<b>ANTICIPO DE CONTRIBUCIONES</b>	6,229	89,594	-	95,823
1107-01	IVA ACREDITABLE	1,454	83,250	-	84,704
1107-01-01	IVA Acreditado Pagado	-	78,750	-	78,750
1107-01-02	IVA Acreditado No Pagado	1,454	4,500	-	5,954
1170-02	ANTICIPOS DE ISR	4,775	6,344		11,119
1170-02-01	Pagos Provisionales	4,275	6,244		10,519
1170-02-02	ISR retenido por Bancos	500	100		600
1170-03	ANTICIPOS DE IMPAC	-	-		-
1170-03-01	Pagos Provisionales	-	-		-
1180	<b>ALMACEN</b>	675,914	510,000		1,185,914
1190	<b>PAGOS ANTICIPADOS</b>	-			-
1190-01	Anticipo a Proveedores	-			-
1200	<b>ACTIVO FIJO</b>	181,225		37,032	144,193
1201	MOBILIARIO Y QPO. DE OFNA.	195,000			195,000
1201-01	Depreciación Acumulada	-	136,500	19,500	156,000
1202	MAQUINARIA Y EQUIPO	175,321			175,321
1202-01	Depreciación Acumulada	-	52,596	17,532	70,128



R.F.C.		<b>Metales, S.A. De C.V.</b>		Reforma 100 Col. Zapotitlan	
MTS 970613 9N3		<b>Balanzas de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016</b>		C.P. 00000, Merida	
<b>Anexo 1b</b>					
<b>Número de Cuenta</b>	<b>Concepto</b>	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>	<b>SALDO FINAL</b>
2101	<b>PROVEEDORES</b>	-			-
2102	<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>	-	-	9,500	9,500
2102-01	Honorarios a P.F.	-		9,500	9,500
2102-02	Honorarios a P.M.	-			-
2102-03	Arrendamiento a P.F	-			-
2102-04	Apor. p/futuros aumentos de Cap.				-
2103	<b>IVA TRASLADADO</b>	-		180,000	180,000
2103-01	IVA Traslado Cobrado	-		165,000	165,000
2103-02	IVA Traslado No Cobrado	-		15,000	15,000
2104	<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	125,554	72,675	37,944	90,823
2104-01	IVA por pagar	52,879			52,879
2104-02	ISR por pagar	4,275	4,275	6,244	<b>6,244</b>
2104-03	IMPAC por pagar	-	-		-
2104-04	Retenc. de ISR por salarios	32,500	32,500	8,500	<b>8,500</b>
2104-05	Retenc. de ISR por Honorarios	1,000	1,000	1,000	<b>1,000</b>
2104-06	Retenc. de ISR por Arrendamiento	2,000	2,000	1,500	<b>1,500</b>
2104-07	Retenc. De IVA por Honorarios	1,000	1,000	1,000	<b>1,000</b>
2104-08	Retenc. De IVA por Arrendamiento	2,000	2,000	1,500	<b>1,500</b>
2104-09	Cuotas obrero patronales IMSS	20,800	20,800	13,300	13,300
2104-10	Aportaciones al INFONAVIT	6,500	6,500	3,500	3,500
2104-11	Impuesto Sobre Nóminas	2,600	2,600	1,400	1,400
2105	<b>ANTICIPO DE CLIENTES</b>	-			-
3101	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	- 160,000			- 160,000
3101-01	Capital Social	50,000			50,000
3101-02	Reserva Legal	10,000			10,000
3101-03	Utilidades de Ejercicios Anteriores	230,000			230,000
3101-04	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	- 450,000			- 450,000



R.F.C.		<b>Metales, S.A. De C.V.</b>		Reforma 100 Col. Zapotitlan	
MTS 970613 9N3		<b>Balanzas de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016</b>		C.P. 00000, Merida	
<b>Anexo 1c</b>					
<b>Número de Cuenta</b>	<b>Concepto</b>	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>	<b>SALDO FINAL</b>
4100	<b>VENTAS</b>	3,867,974		1,330,000	5,197,974
4100-01	VENTAS al 0%	817,295		130,000	947,295
4100-01-01	Ventas Cobradas	817,295		130,000	947,295
4100-01-02	Ventas No Cobradas				-
4100-02	VENTAS al 15%	3,050,679		1,200,000	4,250,679
4100-02-01	Ventas Cobradas	3,050,679		1,100,000	4,150,679
4100-02-02	Ventas No Cobradas	-		100,000	100,000
4200	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	5,100	-	1,100	6,200
4200-01	Intereses Ganados	1,100		100	1,200
4200-02	Ganancia Cambiaria	4,000		1,000	5,000
5101	<b>COSTO DE VENTAS</b>	1,740,500			1,740,500
5200	<b>GASTOS GENERALES</b>	870,395	245,408	-	1,115,803
5200-01	Sueldos y Salarios	230,000	70,000		300,000
5200-02	Honorarios a P.F.	90,000	10,000		100,000
5200-03	Honorarios a P.M.	126,495	20,000		146,495
5200-04	Arrendamiento a P.F.	80,000	15,000		95,000
5200-05	Cuotas IMSS	29,900	9,100		39,000
5200-06	Cuotas INFONAVIT	11,500	3,500		15,000
5200-07	Cuotas R.C.V	6,900	2,100		9,000
5200-08	Impuesto Sobre Nóminas	2,600	1,400		4,000
5200-09	Otros Deducibles	197,000	76,500		273,500
5200-10	Gastos no deducibles	96,000	776		96,776
5200-11	Depreciación del Ejercicio	-	37,032		37,032
5300	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	3,000	1,650	-	4,650
5300-01	Comisiones Bancarias	2,200	700		2,900
5300-02	Pérdida Cambiaria	800	950		1,750
	<b>Sumas</b>	<b>3,838,628</b>	<b>3,763,427</b>	<b>3,763,427</b>	<b>5,324,497</b>



Metales, S.A. De C.V.  
 Conciliación Bancaria Santander  
 Al 31 de diciembre de 2016

**Anexo 2**

Saldo Según Contabilidad		435,180
<b>Mas</b>	<u>Abonos de de la empresa no considerados por el Banco</u>	
28 de Dic. 2016. Profesionales en Consultoría, SC.,	<u>23,000</u>	23,000
	<u>Abonos del banco no considerados por la empresa</u>	-
<b>Menos</b>	<u>Cargos de la empresa no considerados por el Banco</u>	
P.I. 6, Depósito 31 Dic. 2016	<u>11,100</u>	11,100
	<u>Cargos del Banco no considerados por la empresa</u>	-
Saldo Conciliado		447,080
Saldo según Edo. De Cta. Bancario		447,080
Diferencia		-



Metales, S.A. De C.V.

Balance General al 31 de diciembre de 2016

Anexo 3

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<u>Circulante:</u>		<u>Circulante:</u>	
Fondo Fijo de Caja	8,000	Acreedores Divierosos	9,500
Bancos	575,084	IVA Traslado	180,000
Cientes	374,530	<u>Impuestos Por Pagar</u>	
IVA a Favor	-	IVA Por Pagar	52,879
Doctos por cobrar	60,000	ISR por Pagar	6,244
Deudores Diversos	20,000	Retención de ISR por Salarios	8,500
Funcionarios y empleados	-	Retenc. de ISR por Honorarios	1,000
Anticipo de Contribuciones	95,823	Retenc. de ISR por Arrendamiento	1,500
Almacén	1,185,914	Retenc. De IVA por Honorarios	1,000
Total Circulante	2,319,351	Retenc. De IVA por Arrendamiento	1,500
		Cuotas obrero patronales IMSS	13,300
<u>Activo Fijo</u>		Aportaciones al INFONAVIT	3,500
Mob. Y Qpo. De Ofna.	195,000	Impuesto Sobre Nóminas	1,400
Dep. Acumulada	-117,000	Total Circulante	280,323
Maquinaria y Equipo	175,321	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Dep. Acumulada	-87,661	Capital Social	50,000
Total Fijo	165,661	Reserva Legal	10,000
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	230,000
		Pérdidas de Ejercicios Anteriores	-450,000
		Resultado del Ejercicio	2,343,221
		Total Capital Contable	2,183,221
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>2,485,012</b>	<b>SUMA PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>2,463,544</b>



Metales, S.A. De C.V.  
Estado de Resultados Contable al 31 de diciembre de 2016

Anexo 4

Ventas		
Exportación	947,295	
Nacionales	4,250,679	
Ventas Totales		5,197,974
Costo de ventas	1,740,500	
Suma Costo		1,740,500
<b>Utilidad Bruta</b>		<b>3,457,474</b>

**Gastos de Generales**

Sueldos y Salarios	300,000
Honorarios a P.F.	100,000
Honorarios a P.M.	146,495
Arrendamiento a P.F.	95,000
Cuotas IMSS	39,000
Cuotas INFONAVIT	15,000
Cuotas R.C.V	9,000
Impuesto Sobre Nóminas	4,000
Otros Deducibles	273,500
Gastos no deducibles	96,776
Depreciación	37,032
<b>Suma</b>	<b>1,115,803</b>

**Utilidad de Operación 2,341,671**

**Gastos financieros**

Comisiones bancarias	2,900
Pérdida cambiaria	1,750
<b>Suma</b>	<b>4,650</b>

**Ingresos financieros**

Intereses Ganados	1,200
Utilidad cambiaria	5,000
<b>Suma</b>	<b>6,200</b>

**Utilidad Antes de impuestos 2,343,221**

ISR del Ejercicio	648,112
PTU del Ejercicio	248,286
<b>Utilidad después de Impuestos y PTU</b>	<b>1,446,823</b>



Metales, S.A. De C.V.			
Estado de Resultados Fiscal al 31 de diciembre de 2016			
			<b>Anexo 5</b>
<b>Ingresos Acumulables</b>			
Ventas			
Exportación	947,295		
Nacionales	4,250,679	5,197,974	
Intereses Ganados		1,200	
Utilidad cambiaria		5,000	
<b>Suma</b>		<b>5,204,174</b>	
			<b>Sueldos no deducibles del Art. 28 fracción XXX</b>
<b>Deducciones Autorizadas</b>			
Costo de Ventas		1,740,500	Sueldo exentos 70,000
Sueldos y Salarios (Gravados y exentos)		300,000	Factor 0.47
Sueldos no deducibles del Art. 28 fracción XXX		-32,900	Sueldos no deducibles 32,900
Honorarios a P.F.		90,035	
Honorarios a P.M.		126,667	
Arrendamiento a P.F.		95,000	
Cuotas IMSS		39,000	
Cuotas INFONAVIT		15,000	
Cuotas R.C.V		9,000	
Impuesto Sobre Nóminas		4,000	
Otros Deducibles		273,500	
Deducción de inversiones		43,873	
Comisiones bancarias		2,900	
Pérdida cambiaria		1,750	
Ajuste Anual por Inflación Deducible		12,984	
<b>Suma</b>		<b>2,721,310</b>	
<b>Utilidad Fiscal</b>		<b>2,482,864</b>	
<i>Menos</i>	Pérdidas Fiscales pendientes de Amortizar	287,427	
	Resultado Fiscal	2,195,436	
<i>Por</i>	Tasa de ISR	30%	
	ISR Causado	658,631	
<i>Menos</i>	Pagos Provisionales	10,519	
	ISR Retenido por Bancos	600	
	ISR a Cargo	648,112	







<b>Integración de Partidas Fiscales No contables Por conciliación bancaria y provisión de gastos al 31 de Diciembre de 2016</b>						
Descripción	Importe	IVA		Retenciones		Total
		Acreditable		ISR	IVA	
28 de Dic. 2016. Profesionales en Consultoría, SC., Ch. 3025	19,827.59	3,172.41		-	-	23,000.00
Porfirio Díaz "Provisión"	4,982.52	797.20		498.25	531.47	4,750.00
Werner "Provisión"	4,982.52	797.20		498.25	531.47	4,750.00
Suma	<b>29,792.63</b>	4,766.82		996.50	1,062.94	32,500.00
<b>Notas:</b>	De conformidad con el art. 27 Frac.VIII y XVIII primer párrafo de la LISR 2016					
	no pueden considerarse deducibles en 2016 por no haber sido pagadas en el 2016					
	y tampoco podrán considerarse deducibles en 2017 por no tener fecha de 2017					



Metales, S.A. De C.V.				
Ajuste Anual por Inflación				Anexo 7a
Ejercicio fiscal 2016				
	Enero	Febrero	Marzo	Abril
<b>CRÉDITOS</b>				
<b><u>Créditos en Moneda Nacional</u></b>				
Bancos Moneda nacional	320,814	270,963	323,388	546,861
Inversiones en sociedades de Rta. Fija	-	-	-	-
Cientes Moneda Nacional	145,000	-	-	-
Cuentas por cobrar a Accionistas	-	-	-	-
Impuestos a favor	-	-	-	-
Doctos por Cobrar	60,000	60,000	60,000	60,000
<i>Suma</i>	525,814	330,963	383,388	606,861
<b><u>Créditos en Moneda Extranjera</u></b>				
Bancos	1,005	1,005	1,005	1,005
Cientes	7,000	7,000	7,000	7,000
Suma	8,005	8,005	8,005	8,005
T.C. 1er. Día del mes	11.2183	11.2141	11.0965	11.1783
<i>Suma en M.Nal</i>	89,802	89,769	88,827	89,482
<b><i>Suma Total Créditos</i></b>	615,616	420,732	472,215	696,343
<b>DEUDAS</b>				
Proveedores	-	-	-	-
Acreedores	-	-	-	-
Impuestos por Pagar	65,000	52,000	46,000	36,000
Apor. para futuros Aum. de Capital	-	-	-	-
<b><i>Suma Total Deudas</i></b>	65,000	52,000	46,000	36,000



Metales, S.A. De C.V.				
Ajuste Anual por Inflación				Anexo 7b
Ejercicio fiscal 2016				
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
<b>CRÉDITOS</b>				
<b><u>Créditos en Moneda Nacional</u></b>				
Bancos Moneda nacional	228,904	396,781	330,919	208,276
Inversiones en sociedades de Rta. Fija	-	-	-	-
Clientes Moneda Nacional	-	-	-	-
Cuentas por cobrar a Accionistas	-	-	-	-
Impuestos a favor	-	-	-	-
Doctos por Cobrar	60,000	60,000	60,000	60,000
<i>Suma</i>	288,904	456,781	390,919	268,276
<b><u>Créditos en Moneda Extranjera</u></b>				
Bancos	1,005	1,005	1,005	1,005
Clientes	7,000	7,000	7,000	7,000
Suma	8,005	8,005	8,005	8,005
T.C. 1er. Día del mes	11.0832	10.9160	10.7752	10.6057
<i>Suma en M.Nal</i>	88,721	87,383	86,255	84,899
<b><i>Suma Total Créditos</i></b>	<b>377,625</b>	<b>544,164</b>	<b>477,174</b>	<b>353,175</b>
<b>DEUDAS</b>				
Proveedores	-	-	-	-
Acreedores	-	-	-	-
Impuestos por Pagar	48,000	47,000	82,000	78,900
Apor. para futuros Aum. de Capital	-	-	-	-
<b><i>Suma Total Deudas</i></b>	<b>48,000</b>	<b>47,000</b>	<b>82,000</b>	<b>78,900</b>



Metales, S.A. De C.V.					
Ajuste Anual por Inflación					Anexo 7c
Ejercicio fiscal 2016					
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>CRÉDITOS</b>					
<b><i>Créditos en Moneda Nacional</i></b>					
Bancos Moneda nacional	201,920	340,117	68,205	435,180	3,672,328
Inversiones en sociedades de Rta. Fija	-	-	-	-	-
Cientes Moneda Nacional	-	-	125,000	305,000	575,000
Cuentas por cobrar a Accionistas	-	-	-	-	-
Impuestos a favor	-	-	-	-	-
Doctos por Cobrar	60,000	60,000	60,000	60,000	720,000
<i>Suma</i>	261,920	400,117	253,205	800,180	4,967,328
<b><i>Créditos en Moneda Extranjera</i></b>					
Bancos	1,005	1,005	1,005	12,005	23,060
Cientes	7,000	7,000	7,000	7,000	84,000
Suma	8,005	8,005	8,005	19,005	107,060
T.C. 1er. Día del mes	10.7995	10.7907	10.7857	10.8000	
<i>Suma en M.Nal</i>	86,450	86,380	86,340	205,254	1,169,562
<b><i>Suma Total Créditos</i></b>	348,370	486,497	339,545	1,005,434	6,136,890
			Meses del Ejercicio		12
			<b>Saldo Promedio Anual Créditos</b>		511,407
<b>DEUDAS</b>					
Proveedores	-	-	-	-	-
Acreedores	-	-	-	9,500	9,500
Impuestos por Pagar	35,000	67,988	125,554	71,079	754,521
Apor. para futuros Aum. de Capital	-	-	-	-	-
<b><i>Suma Total Deudas</i></b>	35,000	67,988	125,554	80,579	764,021
			Meses del Ejercicio		12
			<b>Saldo Promedio Anual Deudas</b>		63,668
			<b>Excedente de Créditos sobre Deudas</b>		447,739
			<b>Factor de Ajuste Anual</b>		0.0290
			INPC Dic. 2016	121.9760	
			INPC Dic. 2015	118.5320	
			<b>Ajuste Anual Por Inflación Deducible</b>		12,984



Metales, S.A. De C.V.							
Deducción de Inversiones							
Ejercicio Fiscal 2016							
							Anexo 8
Fecha de Adq.	Descripción	Monto Original de la Inversión	Deducción Acumulada	Sdo. Por deducir	% de Deducc.	Meses de Utilización	Deducción del ejercicio histórica
			Al 31-dic-2015				
	<b>Mobiliario y Epo. De Ofna</b>						
05/11/2010	Archiveros, Libreros, etc.	195,000	97,500	97,500	10%	12	19,500
	<b>Maquinaria y Equipo</b>						
05/11/2001	Maquinaria de Fundición	175,321	70,128	105,193	10%	12	17,532
	<b>Total</b>	<b>370,321</b>	<b>167,628</b>	<b>202,693</b>			<b>37,032</b>
Fecha de Adq.	Descripción	Deducción del ejercicio histórica	I.N.P.C.		Factor de Actualiz.	Deducción del ejercicio Actualizada	
			Último mes 1a. 1/2 del per. Uso	Mes de Adquis.			
	<b>Mobiliario y Epo. De Ofna</b>						
05/11/2010	Archiveros, Libreros, etc.	19,500	118.9010	99.25041203	1.1979	23,359	
	<b>Maquinaria y Equipo</b>						
13/10/2011	Maquinaria de Fundición	17,532	118.9010	101.60800000	1.1701	20,514	
	<b>Total</b>	<b>37,032</b>				<b>43,873</b>	



Metales, S.A. De C.V:							
Actualización de Pérdidas Fiscales aplicables en 2016							
						<b>Anexo 9</b>	
Ejercicio en que ocurrió	Monto Histórico	Factor de Actualización			Pérdida Fiscal Actualizada por Amortizar		
		INPC último mes del ejercicio en que ocurrió		Factor			
		INPC 1er mes de la 2da. Mitad ejercicio en que se ocurrió					
<b>Primer Actualización</b>							
2012	253,764	dic-12	107.2460	1.0217	259,271		
		jul-12	104.9640				
Ejercicio en que ocurrió	Remanente Pérdida Fiscal Actualizada por Amortizar	Factor de Actualización			Pérdida Fiscal Actualizada por Amortizar	Amortización en el ejercicio 2016	Remanente
		INPC último mes ejercicio en que se actualizó por última vez		Factor			
		INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará					
<b>Segunda Actualización</b>							
	259,271	jun-16	118.9010	1.1086	287,427	287,427	
		dic-12	107.2460			-	









- La empresa llevó a cabo de manera acertada el cálculo del ISR del ejercicio 2016; tiene un impuesto a cargo de \$248,286, que deberá ser pagado a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- El monto de PTU por pagar de \$248,286 es correcto.
- El coeficiente de utilidad fiscal correspondiente al ejercicio 2016 es de 0.4770 y deberá aplicarse a partir del pago provisional de marzo de 2017.

## RESUMEN

Para llevar a cabo el cálculo del ISR anual, se debe partir de los reportes contables que emite la contabilidad, como la balanza de comprobación, el estado de resultados, el balance general y los auxiliares de las cuentas contables.

Debido a que para efectos fiscales se consideran consecuencias inflacionarias como la actualización de la deducción de inversiones, el ajuste anual de inflación y deducciones que son contables, pero que fiscalmente no lo son, la utilidad contable nunca será igual a la utilidad fiscal; por esta razón, se debe realizar una conciliación contable fiscal.



Una vez determinado el ISR del ejercicio, se procede a disminuir el monto de los pagos provisionales efectivamente realizados durante el ejercicio, lo que da como diferencia el ISR a pagar dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.



## BIBLIOGRAFÍA DE LA UNIDAD



**SUGERIDA**

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta.	Varios	196 artículos

Plan 2012  
**2016**  
actualizado

